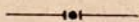


FRANCISCO SEVILLANO COLOM



OROPESA

(CASTELLON)



CASTELLÓN, M.CM.LIII

U3530

OBRAS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA.—XXX

OROPESA

FRANCISCO SEVILLANO COLOM

*Doctor en Ciencias Históricas y Miembro facultativo del Cuerpo de
Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*



Bosquejo Histórico
de
OROPESA
(CASTELLÓN)



CASTELLÓN, M.CM.LIII

COPYRIGHT 1953 BY



*A mis queridos padres que, en
Oropesa, pasaron algunos años
felices de su vida.*

INDICE

I.— <i>Nota preliminar</i>	1
II.— <i>Prólogo</i>	2
III.— <i>El cabo y villa de Oropesa.</i> Situación geográfica. Rectificación de antiguas noticias. Playas y montaña, El moscatel de Oropesa...	3
IV.— <i>Noticias de Oropesa en la antigüedad.</i> ¿Es el antiguo cabo «Tenebrium»? ¿Hubo una torre y vía romanas?.....	7
V.— <i>Oropesa en la época del CID (s. XI-XII).</i> Los Beni-Hud zaragozanos. Conquista del castillo de Oropesa. Ramón Berenguer III lo sitia. Señorío aragonés.....	9
VI.— <i>Reconquista definitiva por JAIME I (s. XIII).</i> Hospitalarios y Templarios. D. Jaime en Oropesa. Permuta del castillo entre los Hospitalarios y Fernán Pérez de Pina. Oropesa no fué de los Templarios..	13
VII.— <i>Diversos datos referentes a Oropesa en el s. XIII.</i> La gabela de la sal de Peñíscola. Venta de pan en Oropesa. Ataques de los pueblos vecinos: Benicasim, Castellón y Peñíscola. Fijación del término de Oropesa. Rivalidad del señor de Montornés. Importancia marítima de Oropesa.....	19
VIII.— <i>Nuevos señores de Oropesa (s. XIV).</i> Puerto franco con la familia JAFFER o JAFFERO. Las luchas de la UNIÓN. La familia THOUS en Oropesa. ¿Pertenebió a la orden de Montesa? Construcción de las murallas.....	27

IX.— <i>Fernando de Antequera y la «Torre del Rey»</i> (s. XV).	
Piratas en Oropesa. Epoca y causas de la construcción de la Torre de Oropesa. Alfonso el Magnánimo convoca desde allí las cortes de Valencia de 1419	32
X.— <i>Las Germanías y la batalla de Oropesa</i> (s. XVI)..	37
XI.— <i>Ataques piráticos y captura de cautivos en Oropesa.</i> Asalto de Barbarroja (1534). Rescate de cautivos (1611). Desembarco de 1619 y la « <i>Virgen de la Paciencia</i> ». Diversos cautivos (1758-1766)	39
XII.— <i>La familia CERVELLÓN y la baronía de Oropesa</i> (s. XVI).	
Compra del castillo. Sucesores de D. Juan de Cervellón. Felipe II compra la Torre de Oropesa (1568). Carta Puebla de Oropesa otorgada por D. ^a Laura de Cervellón en 1589.....	41
XIII.— <i>La expulsión de los moriscos y nueva carta de población</i> (s. XVII).	
Partidas del término municipal.....	50
XIV.— <i>Oropesa ante las tropas de Napoleón</i> (s. XIX).	
Mejoras posteriores: posada, faro, estación del ferrocarril.....	54
XV.— <i>El «Deán Martí», ilustre hijo de Oropesa</i>	58
XVI.— <i>Epílogo</i>	61
XVII.—Lista de Señores con dominio efectivo sobre Oropesa, según los datos documentales.....	62
Apéndice documental.....	65
Bibliografía.....	111



I.-Nota preliminar

UNA serie de circunstancias, que no son del caso apuntar, me lanzó a la búsqueda de cuantas noticias históricas referentes a Oropesa (Castellón) se hallaran al alcance de mi mano en el rico venero de documentos existente en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, donde presto mis servicios. Amplié luego el campo de mi investigación a los Archivos de Valencia y al parroquial de Oropesa.

Nacido en esta villa, y aficionado a los estudios históricos, he dedicado no pocas horas y esfuerzo, a reunir cuantos datos he hallado inéditos, y aun impresos, referentes a mi villa natal. El resultado lo juzgará el lector avisado.

La mayoría de los datos que aporto de la época medieval son inéditos. En algún caso se rectifican afirmaciones de algún historiador meritisimo, que seguramente no hubieran sido formuladas, de haber tenido sus autores la documentación pertinente.

Consciente de mis limitaciones, no he hecho hincapié sobre las noticias arqueológicas, por lo demás inseguras.

Me extendo algo más acerca de la época medieval, que será, creo, la de más novedad. De las épocas moderna y contemporánea he recogido, además de las noticias inéditas que he podido hallar, los datos algo conocidos por repetirse en otros autores que de Oropesa han tratado; sin embargo me ha parecido conveniente citarlos para que este bosquejo resulte lo más completo posible. En cada caso se indican las fuentes bibliográficas y documentales que han servido; y, al final, una lista bibliográfica, tras los apéndices de documentos.

Han tenido parte en este bosquejo los amigos Manuel Dualde Serrano, Vicente Salavert Roca, Antonio Aragón Cabañas, Antonio Ubieta y Miguel Gual Camarena, quienes me han facilitado noticia de documentos relativos a Oropesa. Gual Camarena, sobre todo, tuvo la gentileza de cedermme las Cartas Pueblas de la villa, de su trabajo *Cartas Pueblas del Reino de Valencia*. La Sra. Cunchillos de Loscertales, auxiliar del Archivo, transcribió dos documentos. La Srta. Vilar me facilitó información de sus investigaciones acerca de los bienes de los Templarios en la Corona de Aragón, no hallando a Oropesa entre los mismos. D. Miguel Rivera Llorens y Don Arsenio Millán, me comunicaron algunos datos de interés y alentaron este trabajo.

Por fin, mi director en el Archivo, D. J. E. Martínez Ferrando se dignó leer el borrador y auxiliarme con sus consejos como historiador y literato. Sus catálogos de documentos del antiguo reino de Valencia, de la época de Jaime I y de Pedro III, fueron guía para la búsqueda y hallazgo de varios de los que se publican en apéndice.

II.-Prólogo

Podrá parecerles a algunos asunto de poca monta la historia de un pueblecito o villa de escasa demografía. Y el tiempo destinado a la investigación de la misma, digno de ser empleado en menesteres de mayor envergadura.

Opino, sin embargo, que, aparte motivos sentimentales para mí respetables, no es tiempo perdido el que se dedique a trabajos monográficos, por minúsculos que parezcan, con tal que sean efectuados con la debida seriedad y crítica.

Todo historiador que desea realizar trabajos de síntesis, donde se expongan las líneas generales de una época, movimiento o nación, necesita de esos modestos trabajos que son como los fundamentos del edificio histórico. Es, desde luego, más brillante ocuparse, aunque sea a la ligera, en cantar las grandes gestas nacionales, que el ir modesta y pacientemente hurgando en los polvorientos archivos, en busca del dato auténtico, vivo en su vetustez, que ilumina el pasado de algún lugar, no por pequeño menos importante.

Pasó el tiempo en que la Historia era casi exclusivamente

una lista de reyes y dinastías. O una breve reseña de gestas culminantes. O la relación de victorias, derrotas y conquistas de un país. Todo eso coge en la historia. Pero el ámbito de ésta se ha ensanchado para dar cabida a las palpitaciones de la vida del hombre en todos sus aspectos: instituciones, creencias, economía, vaivenes sociales, creaciones artísticas, su vivir cotidiano...

Todo lo que afecta al hombre puede interesar a su posteridad. Y aunque se ha dicho que «los pueblos felices no tienen historia», no hemos de despreciarla ni olvidar que tampoco la tienen los pueblos primitivos hasta que llegan a adquirir conciencia de su ser como organismos sociales. Sólo los pueblos en su «mayoría de edad», tienen Historia.

Estas y otras razones me han impulsado a exhumar del olvido cuanto he hallado referente a mi villa natal.

III.-El Cabo y Villa de Oropesa: Situación geográfica

Por la línea costera del Mediterráneo y aprovechando una estrecha franja entre los montes y el mar, hubo siempre una vía de penetración y comunicación entre el Norte y el Sur de la Península. Aún hoy, el ferrocarril y la carretera entre Barcelona y Valencia recorren esa zona. En algún trecho se ven obligados a adentrarse un poco para sortear las cordilleras de colinas que se alzan junto al mar. Pero en cuanto pueden, se precipitan para asomarse a las rientes playas del mar latino.

Esa línea se ve cortada en algunos puntos, como he apuntado, por fragosidades que, formando contrafuertes de otras montañas, han venido a hundirse en el mar. Por ejemplo: las costas de Garraf entre Barcelona y Tarragona; la sierra de Iria, poco después de Peñíscola. Y después de unos arenales que culminan en la pequeña y linda concha de la playa de Oropesa, el cabo del mismo nombre. Tras este cabo viene la gran llanura en cuya lontananza se perfilan las torres de la ciudad del Turia.

En este cabo de Oropesa, se halla el único túnel desde Tarragona a Valencia. Penetra la vía por cortaduras y el túnel que de trecho en trecho abren un ventanal al mar, dejando ver una costa bravía con pinos colgados del borde de las cortaduras como en Pollensa o Formentor. Y la carretera que la une

a Castellón ha de remontarse por recodos agrestes para salvar la fragosidad de los montes de Cofre que forman el cabo.

Este es saliente y su perfil se recorta formando tres puntas y dos pequeñas ensenadas. En la más saliente de las puntas se halla el faro y la «Torre del Rey». La punta norte es denominada vulgarmente «Morro de gos» y forma una isleta de piedra apenas separada de la costa por un canalizo de 4 a 5 metros de anchura.

En la costa frente al cabo y un poco separado del litoral, se alza un montículo coronado por las ruinas de un castillo. Este castillo, embrión del pueblecito actual, es el objeto del estudio histórico que sigue luego. A su alrededor y derramándose por las laderas hasta el llano, se halla el caserío de la villa, que ha recibido el nombre de Oropesa. Por esa razón algunas de sus calles son empinadas y rocosas. Es en la actualidad un municipio de la provincia de Castellón de la Plana y partido judicial del mismo Castellón, de cuya capital dista 22 Kms. En lo eclesiástico depende de la diócesis de Tortosa. En lo marítimo, del departamento de Cartagena. En su iglesia parroquial se veneran como patronos a S. Jaime (fiestas en julio) y la Virgen de la Paciencia (fiestas en octubre).

El movimiento demográfico, aunque no con gran intensidad, ha ido en aumento. Comparando las estadísticas observamos: unos 688 habitantes en 1888; 858, en 1900; 950, en 1910; 999, en 1920; 1.150, en 1936. Hoy se calculan unos 1.210 habitantes (1947). El clima es templado. La villa está respaldada por las montañas que forman las últimas estribaciones del sistema Ibérico y que la resguardan de los fríos vientos del Norte. Su proximidad al mar suaviza la temperatura durante las estaciones extremas. En verano, el mar y la montaña próximos brindan a los veraneantes todos los alicientes ambicionados por los turistas: montañismo sano escalando abruptas laderas, desde las que se domina, a lo lejos, una larga zona costera que se extiende en guirnaldas; los pintorescos rincones que, en pequeño, recuerdan las caletas y pinares mallorquines; la dorada playa tranquila, de finas arenas donde los bañistas se saturan de yodo y sal; un cielo de un límpido azul y un sol esplendente... Muy pocos se dan cuenta, al pasar, del hermoso rincón que atraviesan. En algunas obras, un tanto atrasadas de noticias, he leído no se qué pretendidas insalubridades. Es

hora de refutarlas ya y rectificar, no por apasionamiento, sino por estricto respeto a la verdad.

Pudo quizá haber en otras épocas unas marismas insalubres, mencionadas en los documentos con el nombre de Albufera. Hace tiempo desaparecieron ya. Pero los diccionarios geográficos, copiándose unos a otros, van perpetuando esas noticias que, no sólo van en contra de la realidad, sino que hoy, con la corriente de turismo veraniego hacia sus playas, es una manifiesta injusticia.

Basta mirar, aun sin detenerse, al pasar en el auto o en el tren, hacia el mar. En sus orillas se ve la fina arena de sus playas. Y un poco más adentro, esos rientes vergeles en que se han transformado las inexistentes marismas, gracias al tesón y al genio creador del labrador oropesino. Hoy la palabra «albufera» aplicada a Oropesa no es más que un nombre sin contenido. Los productos de la villa son principalmente: la uva moscatel de excelente calidad.

Las villas de Benicasim, al otro lado del túnel, con su hermosa playa, atrajeron la atención de turistas de toda España, que las convirtieron en un centro veraniego rumoroso y mundano, eclipsando las pintorescas caletas y peñascos de Oropesa.

Y el nombre de Benicasim, en alas de la fama estival se aplicó a productos, como la uva moscatel, que no es exclusiva de Benicasim, sino que existe también en Oropesa de excelente calidad. Hoy comienza a reconocerse así. En revistas como SUECIA-ESPAÑA, de Suecia, al cantar las excelencias de la uva moscatel española, sitúa en Oropesa del Mar el centro más característico. Y no es por puro azar si para filmar una película documental NO-DO, en la que se expusieron las diferentes fases de la recolección de la uva moscatel, como fruta de mesa, se acudió a Oropesa, como lugar más característico.

Aquellos hermosos racimos de turgentes granos dorados, de una suavidad y dulzura incomparables y sin rival, como uva de mesa, que se venden en muchos mercados europeos con el nombre de «moscatel de Benicasim», son en buena parte procedentes de Oropesa y como «uva moscatel de Benicasim y de Oropesa», debería ser conocida.

Para darse una idea de la importancia de tal producto,

baste hojear las estadísticas de una de las últimas temporadas. Y se verá la cantidad enorme de aviones de seis toneladas HALIFAX y LIBERTY que llevaron esa uva a SUECIA p. e. Y los numerosos camiones que diariamente abastecen los mercados nacionales, sobre todo, Barcelona. Suele ser primerizo, lo que lo hace tanto más apetecible. Como dice ESTEBE MARTÍ, J. en *Vinos de España*, «el moscatel comienza a recogerse por la parte norte de Castellón, principalmente por OROPESA y Benicasim».

Otros productos son: el aceite, algarrobas y hortalizas. Otra actividad, aunque de poca monta es la industria pesquera, que aprovecha las ensenadas protegidas por las puntas rocosas del cabo, que son a manera de escolleras naturales. Sobre una de esas puntas se alza una torre llamada «Torre del Rey». A esta torre se podrían aplicar aquellos versos, un tanto ampulosos, de Núñez de Arce en *El Vértigo*:

«...Sobre un peñón de la costa
que bate el mar noche y día,
se alza gigante y sombría
ancha torre secular,
que un rey mandó edificar
a manera de atalaya,
para defender la playa
contra los riesgos del mar.»

Esta torre fué, en efecto, mandada construir, como luego estudiaremos detalladamente, por D. Fernando I el de Antequera, el primer Trastámara que vino de Castilla a gobernar en tierras de la Corona de Aragón, en virtud de aquel prodigioso acuerdo pacífico del Compromiso de Caspe, en el que se decidió la sucesión al trono vacante. Esta torre nada tiene que ver con las menciones que del castillo de Oropesa se hacen: siempre se ha establecido una clara distinción entre castillo y la Torre del Rey. A la sombra de esa torre se halla la casa cuartel de carabineros, abnegados defensores de costas y fronteras; y un poco más allá, el faro, guía de marineros y navegantes. Este faro de luz blanca con destellos que se distinguen desde unas 18 millas, unido al faro de las islas Columbretes, facilita el paso de noche, entre éstas y la costa. Fué inaugurado en 1859. Como vigías sobre las rocas se perciben otras tres torres menores que la ya mencionada: la Renegada, la Colomera y la de S. Julián.

La situación del castillo y villa de Oropesa en un lugar tan estratégico, fué causa de que muchos ambicionasen su posesión, como luego veremos en las noticias históricas.

IV.-Noticias de Oropesa en la antigüedad

Las noticias geográficas referentes a Oropesa son, desde luego, muy anteriores a la importancia histórica del lugar. Se remontan a un pasado antiquísimo. Sin embargo, las rodea una imprecisión tal, que uno siente cierto embarazo en aceptarlas por completo, como asimismo en desecharlas de plano.

No voy a imitar a insignes cronistas regionales o nacionales, que nos hablan con aplomo de lo que ocurría en España, o en nuestra región levantina, en tiempos del diluvio, o poco después.

No voy a discutir si Oropesa fué fundada 1570 años a. J. C., como afirma Beuter ¹. Quien añade que le viene el nombre de un rey llamado *Oro*, hijo de Atlas, cuyo nombre se aplicó a varias poblaciones «como son Oropesa, Orpesa»...

Hay quien afirma que el origen de Oropesa data de los iberos (ilercavones?) que la llamaron *Etovexa* ², según unos, o bien *Orospeda* ³, según otros.

No voy a dilucidar si esos fueron sus primitivos nombres o si procede Oropesa de *Erob*, *Erop*, *Orob* o *Ereb*, con lo que significaría, dice Cortés, *Tenebroso* ⁴.

Esto concordaría con el nombre que, al parecer, le dió Ptolomeo, que cita un cabo *Tenebrius* identificado por muchos con el de Oropesa.

Como dice Bayerri, en su *Historia de Tortosa*, al estudiar minuciosamente la situación del promontorio *Tenebrius* o *Tenebrion*: «Al canónigo valentino don Miguel Cortés, le pareció que el puerto *Tenebrion* no era otro que el puerto de Oropesa en la provincia de Castellón, y el promontorio *Tenebrion*, el cabo también de Oropesa. A semejante localización le indujo, como de costumbre en él, un argumento filológico. Imaginó y

1 BEUTER, *Corónica de España y reino de Valencia*, pág. 48.

2 BARÓN DE ALCAHALF, Alcalá de Chivert, pág. 29.

3 SARTHOU CARRERES, Provincia de Castellón, pág. 148 (Geografía dirigida por CARRERAS CANDI).

4 CORTÉS, MIGUEL, Diccionario Geográfico, I, págs. 216-217.

dió por supuesto que el nombre de Oropesa trafa su origen del hebreo Erop o Erob que traduce por *locus tenebrosius*, *locus vesperscendi* significado idéntico, como se ve, al del Tenebrium tolemeico. Este fundamento lingüístico, excusado es decirlo, adolece de fantástica arbitrariedad». Con todo, Bayerri admite, aunque sin excesiva convicción, que «cabe en lo probable que por allí (cabo de Oropesa) estuviesen el cabo y el puerto Tenebrium»¹. El P. Mariana, entre otros, sigue también, en su *Historia de España*, esa opinión². Sin embargo Schulten, localiza el Promontorio Tenebrium en La Nao. Los árabes, según Escolano, llamaron a Oropesa, Alcocereb, pero otros afirman que le dieron el nombre de Orobexa³.

Todas estas noticias son inconsistentes y vagas, sin que existan, por ahora, pruebas documentales o arqueológicas muy convincentes. Las consigno aquí por ser lo más completo posible en este bosquejo histórico, sin pretensión de dilucidarlas.

Tampoco son muy seguras las noticias acerca de restos o hallazgos de la época romana, que situarían, al parecer, un primitivo poblado o castillo en la parte que hoy corresponde a la entrada del túnel del ferrocarril, en dirección a Valencia, y que casi es bañado por las olas del mar. Desde luego, existen restos de edificios en el lugar llamado *Oropesa la vieja*, de incierta cronología. ¿Serán quizá restos de alguna torre para vigilancia de una vía romana que pasaba, según muchos, junto al mar?

El Sr. Huguet dice: «Hemos tenido ocasión de observar los restos de un camino que desde Benicasim—(y hubiera podido decir, seguramente, desde Oropesa, y aun más al N.)—iba a Castellón por las mismas orillas del mar; no puede seguirse actualmente este camino, entre otras razones, porque en algunos puntos han avanzado las aguas y ha quedado aquél dentro del mar. En los terrenos bajos y pantanosos conocidos con el nombre de *Cuadro de Benicasim*, inmediatos al mar, hemos visto también un lugar que los naturales llaman *pas*

1 ENRIQUE BAYERRI, *Historia de Tortosa*, I, págs. 508-511.

2 P. MARIANA, *Historia de España*, lib. I, cap. II, pág. 6 (nota).

3 ESCOLANO, *Décadas de la Historia de Valencia*, lib. IV, col. 177, y BARRÓN DE ALCAHALÍ, *Alcalá de Chivert*, pág. 29.

empedrat, que tiene todas las trazas de un resto de calzada romana».

No tengo elementos de juicio suficientes para intervenir en la discusión del trazado de la vía romana que atravesaba longitudinalmente la provincia de Castellón. Otros lo han hecho con lujo de detalles, sin dejar por ello zanjada la cuestión con absoluta claridad ¹. Mas no es improbable que hubiese un camino romano por el litoral, que pasase por Oropesa. Sabido es que, normalmente, los imperativos de la geografía son decisivos en el trazado de las vías de comunicación.

Dejo los problemas apuntados, para que otros más especializados en estas materias, aclaren, si pueden, los puntos en discusión y precisen la antigüedad de nuestra villa.

Las noticias históricas con base documental, comienzan a perfilarse durante la Edad Media que presencia la lucha secular entre la Cruz y la Medialuna.

V.-Oropesa en la época del Cid (s. XI y XII)

A comienzos del siglo VIII, en el rápido avance de las tropas musulmanas, conducidas por los adalides Tarik y Muza, quedó pronto sumergida la mayor parte de España. No he podido consultar fuentes árabes que detallen el avance, por si al llegar a la zona levantina se nombraba a nuestra villa o castillo ².

Surge de las sombras del silencio el castillo de Oropesa, a fines del siglo XI, en la época del Cid. Pero no se dan noticias detalladas acerca de la fundación del mismo. Se le nombra, sencillamente, como algo ya existente de antiguo. Es probable que fuese construído por los árabes, poco después de la invasión, para defender esa parte de litoral. Más tarde fué conquistado por D. Rodrigo Díaz de Vivar, como avanzada hacia el norte, de su reino valenciano. Veamos algunos aspectos de la ocupación por el Cid.

1 R. HUGUET SEGARRA, Provincia de Castellón, págs. 181-191 y mapa. (Geografía dirigida por CARRERAS CANDI).

2 En la obra de LÉVI-PROVENÇAL, *La péninsule Ibérique au Moyen Age, d'après le Kitab Ar-rawd Al-Mictar*, donde se hallan datos interesantes de villas, ciudades y otros lugares geográficos, de la época árabe, no he visto citada a la villa de Oropesa.

Los Beni-Hud zaragozanos

Después de la crisis que puso fin al califato de Córdoba, para dar paso a la formación de los reinos de Taifas, la región costera donde se halla Oropesa, quedó dentro de los estados de los emires zaragozanos. El tercero de ellos fué *Amed Moc-tadir* de la familia de los Beni-Hud, en cuya corte fué acogido el Cid, cuando salió desterrado de Castilla ¹.

Al morir ese reyezuelo moro, en 1081, sus estados fueron repartidos entre sus hijos *Mutamin* y *Alhagib*. La zona de Oropesa quedó en manos del último, quien, al parecer, estableció su corte en Tortosa. D. Rodrigo continuó siendo el amigo y consejero de Muntamin de Zaragoza por algún tiempo. Descontento Alhagib de la parte que le había correspondido en el reparto, no vió nunca con buenos ojos ni a su hermano, ni al Campeador.

Conquista del Castillo de Oropesa

El de Vivar, después de haber conquistado Valencia, quiso probablemente ensanchar sus dominios y asegurarse la frontera Norte, por lo que se apoderó de los castillos de Onda, Morella, Oropesa y Alcalá. No es probable que se los quitase a su amigo y protector Mutamin, ni al hijo de éste (Mostain II, que le había sucedido en 1085), dada su amistad con ambos. Es de suponer que se los arrebató al reyezuelo tortosino Alhagib. Después de analizar las diferentes circunstancias que concurren en este hecho, y los mapas de Menéndez Pidal en *La España del Cid* ², llega el P. Ramón de María ³ a la conjetura de que, seguramente, el Cid conquistó el castillo de Oropesa en su segunda venida de Castilla, al verse libre de las trabas que le imponía la amistad que le había unido a los emires de Zaragoza. Probablemente fué hacia 1090, cuando conquistó Miravet, castillo cuyas posesiones lindaban con el de Oropesa, y entre los cuales parece que pasaba el antiguo camino romano, principalísima arteria del litoral.

1 Dozy, *Historia de los musulmanes en España*, t. IV, pág. 272 y MENÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, pág. 309.

2 MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, págs. 398-401.

3 P. RAMÓN DE MARÍA, *La Conquista de Oropesa por el Cid*, B. S. C. C. X (1929), págs. 295-300.

En 1092, amenazaban desde el sur las huestes del terrible jefe almoravide Yussuf, que vino a luchar a favor de los reyezuelos de Taifas contra los cristianos, y que luego se revolvió contra ellos. Mostain de Zaragoza y el Cid, hicieron de nuevo las paces, para luchar unidos. Intervino en la concordia el rey aragonés Sancho Ramfrez. Este oteaba en lontananza las playas del Mediterráneo buscando una salida al mar para su reino, que se hallaba en peligro de quedar encajonado entre Cataluña y Castilla. Y apoyó al Cid, enviándole cuarenta caballeros aragoneses para reforzar a Valencia y ocupando una pequeña comarca de la costa de Castellón y Oropesa para cubrir la retaguardia del Campeador ¹.

Así, aunque no se quiera admitir la fecha antes citada de 1090, lo cierto es que en 1098 ese castillo de Oropesa era del Cid, como lo prueba el incidente ocurrido entre el conde de Barcelona Ramón Berenguer III y el Cid.

Sítio de Oropesa por Ramón Berenguer III

Nos refiere la *Crónica Cidiana*, que, estando D. Rodrigo poniendo cerco a Murviedro, los defensores de esta ciudad pidieron treguas con el fin de hallar refuerzos y no tener que sufrir la humillación de rendirse de buenas a primeras.

El jefe castellano, de acuerdo con las ideas caballerescas de la época, y con pleno dominio de la situación, les otorgó un plazo de treinta días, seguro de su fuerza y de la dificultad insuperable que hallaría quien quisiese ayudar o abastecer a los musulmanes del interior de Murviedro.

Y así fué. Ni Yussuf, ni los reyezuelos árabes, ni los príncipes cristianos, acudieron a enfrentarse con las huestes del Cid. Tan sólo el joven conde de Barcelona, Ramón Berenguer III, a la sazón de 16 años, con ímpetu juvenil, y para justificar la aceptación de un cuantioso tributo recibido de los de Murviedro, alentó a los del castillo sitiado y prometió simular un ataque contra Oropesa, para atraer al Campeador; pero sin ánimo decidido de combatir. Les escribió lo siguiente:

«Sabed que, aunque no me atrevo a pelear con Rodrigo, iré a cercar *su castillo de Oropesa*, y cuando él venga a com-

1 MENÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, pág. 441.

batirme, vosotros podréis abasteceros de víveres abundantemente.»

Vino, pues, y sitió a Oropesa. El Cid comprendió la añagaza y no cayó en ella. Un día, en el campamento del conde se propaló el falso rumor de que el Cid venía a su encuentro. Con lo que Ramón Berenguer, sin esperar más, levantó el cerco a toda prisa y se fué sin esperarle, ni averiguar si era cierta su venida.

A pesar de este incidente, no hubo obstáculo para que el mismo conde de Barcelona pidiese, poco después, la mano de María Rodríguez, hija del Campeador castellano ¹.

Señorío aragonés

Murió D. Rodrigo al año siguiente, 1099, y sin duda el rey aragonés, Pedro I, ocupó el castillo de Oropesa por algún tiempo ². En unos documentos procedentes de Alquézar, y hoy en un cartulario de la catedral de Huesca, se halla entre los que firman a un tal Rodrigo Gustíos, que al parecer era un señor castellano del séquito del Cid, y a quien Pedro I de Aragón concedió en señorío los castillos de Oropesa y Castellón ³, separando a Oropesa del castillo de Culla, al que estaba unido anteriormente bajo Fortún Sánchez.

En otro documento de 1100 publicado por Menéndez Pidal, el mismo rey aragonés se denomina rey «en Aragón, en Pamplona, en Sobrarbe, Ribagorza, Guelga, *Oropesa* y Castellón». Y el noble Forti Ortiz firma como señor de Oropesa, entre otros dominios ⁴. Este se mantuvo en la zona de Castellón de la Plana mientras la viuda del Cid, D.^a Gimena, pudo sostenerse en la Ciudad del Turia.

Más tarde, al apoderarse los almoravides de Valencia, Pedro I se dispuso a defenderse de las incursiones musulmanas dentro de sus propias fronteras. Colocó a Forti Ortiz en una fortaleza estratégica emplazada entre Fraga y tierras de Huesca y Barbastro. Abandonó las posiciones del Levante a sus pro-

1 MENÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, pág. 580.

2 MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, pág. 771.

3 RICARDO DEL ARCO, en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. II, págs. 455-468. Dice: «Roderico Gostiosin... Auropesa».

4 MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, págs. 790-791. Lo toma del AHN-S. Juan de la Peña 204-R. Original visigótico.

pías fuerzas, de nuevo a las órdenes del veterano Fortún Sánchez¹.

Por consiguiente, vemos al castillo de Oropesa, en el siglo XI, entrar de lleno en el juego de intereses estratégicos como una pieza importante, debido a su posición de avanzada hacia el Norte, de la llanura que se extiende entre la Plana de Castellón y Valencia.

Su existencia ha estado unida, en diversas vicisitudes, a la del castillo de Xivert. Y éste, a su vez, a los de Pulpís y Peñíscola. Sale de mi objetivo el estudiar esas vicisitudes. Pero baste señalar que todos esos castillos son jalones en la ruta costera, varias veces mencionada anteriormente. Quien contemple un mapa con atención, verá que Peñíscola domina la región llana de Benicarló, que luego se estrecha por el sur. Las vías de comunicación penetran por un pasillo entre la sierra de Irla y las colinas llamadas Atalayas, del interior. Al norte de ese pasadizo estrecho está el castillo de Pulpís, disputado por los Templarios a los moros, a quienes se lo arrebataron y lo mantuvieron por algún tiempo, aun rodeados por fuerzas hostiles. Al sur del mismo se halla Xivert. Viene luego el castillo de Miravet; y después, una comarca baja y arenosa que se va cerrando poco a poco, hasta llegar a Oropesa, donde las montañas penetran en el mar, mientras el castillo se alza vigilante sobre una pequeña colina como posición clave. De su situación, más que de su riqueza o importancia económica, deriva el interés que se puso en lograr su posesión.

VI.-Reconquista definitiva por D. Jaime (s. XIII)

Hospitalarios y Templarios

A pesar de los documentos que he citado en el capítulo anterior, que prueban que el rey de Aragón se consideró Señor de esos castillos castellonenses, los territorios ocupados por el Cid cayeron de nuevo en manos musulmanas, poco después de la muerte del adalid castellano. Las últimas noticias de los aragoneses desplazados a las costas mediterráneas parecen ser de 1105; permanecieron los moros allí durante el

¹ Este y algún otro dato, facilitados por Antonio Ubleto, fruto de sus investigaciones.

siglo XII y buena parte del XIII. Lo prueban los documentos que he podido hallar, y en los que se menciona a Oropesa.

Hay una donación que data de 1149, por la que el conde Ramón Berenguer IV otorga a la orden militar de los Hospitalarios, entre otras villas y castillos, el de Oropesa, *para cuando se arrebatase de manos de los moros*¹. Sabido es que los reyes, con el fin de alentar a sus vasallos en la Reconquista, les concedían muchas veces con mucha antelación, el señorío de villas o castillos. Estas donaciones no siempre eran mantenidas, cuando llegaba la ocasión de hacerlas efectivas. Unas veces por considerarlas excesivas y ambicionadas por los monarcas para sí. Otras, porque, en medio de la profusión de donaciones anticipadas, se originaban confusiones, se prometía a varios lo mismo, con lo que llovían luego las reclamaciones y litigios.

En este caso, hay también noticias confusas de difícil solución. Voy a prescindir de ciertas afirmaciones contradictorias de algún autor, por otra parte diligente², y ante los documentos vamos a dilucidar la verdad de los hechos.

En 1149, como antes he apuntado, Ramón Berenguer IV, concedió el castillo de Oropesa a los Hospitalarios.

En 1169, Alfonso II, hijo del anterior y de D.^a Petronila, otorgó a los caballeros de la milicia del Temple, por consejo de los barones catalanes y aragoneses, los castillos de Xivert y Oropesa con sus términos, posesiones y derechos, para cuando fuesen arrebatados de manos de los musulmanes³.

Cada orden tomaba buena nota de las concesiones que recibían de manos del rey, para exigir las, llegado el tiempo oportuno. Y ese momento llegó en tiempos de Jaime I el Conquistador de las islas mallorquinas y del ubérrimo país valenciano.

En 1233, después de la rendición de Burriana y Peñíscola, seguramente, ante la insistencia de los templarios, D. Jaime les confirmó la donación de parte de Burriana y del castillo de

1 A. C. A., Reg. 2, fol. 115. Pub. por DELAVILLE en *Cartulaire général des Hospitaliers*, I, pág. 141. V. Apéndice. Pub. por el P. RAMÓN DE MARÍA, B. S. C. C., t. XXIII (1947), pág. 279.

2 P. RAMÓN DE MARÍA, Cf. los artículos en B. S. C. C., t. XIV (1933), páginas 169-180 y su obra *El repartiment de Burriana y Villarreal*, págs. 64 y 67.

3 A. C. A., Perg. n.º 72 de Alfonso I (II).

Xivert *in terra sarracenorum*. Pero, aunque se ha querido ver en esa confirmación, la del castillo de Oropesa, lo cierto es que no se le nombra para nada. Dada la circunstancia de que, en anteriores documentos, iban unidos los nombres de Xivert y Oropesa, algunos han dado por supuesto que en esta confirmación se encerraba también Oropesa. Mas el texto no lo menciona. Y quien conozca la minuciosidad con que se redactaban los documentos medievales, puede dar por descontado que, por el motivo que fuese, Oropesa no fué reconocido a los templarios.

La fecha exacta de la toma de Oropesa por las huestes de D. Jaime no ha aparecido. Seguramente cayó a fines de 1233 o a comienzos de 1234. Es el período en que, tomada Burriana al sur, y Peñíscola al norte, fueron cayendo los castillos y villas intermedios, entre los cuales Oropesa.

En la *Crónica Catalana*, puede leerse: «Antes empero de que el rey tomara la ciudad de Valencia, había conquistado ya muy buenos lugares, villas y castillos, a cada uno de los cuales les tocaría ser ciudad. Primeramente conquistó, saliendo de Tortosa hacia la marina, Amposta, Ulldecona, Peñíscola, *Orpessa*, Castellón, Burriana, Almazora, Chilches, Almenara, Valle de Segó, Murviedro y el Puig»¹.

Una vez en poder de los cristianos todas esas villas, lugares y castillos, templarios y hospitalarios y demás señores desempolvaban las antiguas donaciones para exigir su cumplimiento.

D. Jaime en Oropesa

Unos años más tarde, en 1237, se habla en la *Crónica de D. Jaime*, del castillo de Oropesa. Se le considera como perteneciente a los hospitalarios y ocupado por éstos. Dice así: «El rey (Jaime I) salió del Puig por volver a su frontera» cuando recibió noticias en Burriana, de los preparativos del rey moro de Valencia para recuperar el castillo de Santa María. Regresó al instante hacia su campamento del Puig; mas al no ver movimiento de tropas, quiso retirarse a Burriana. En Murviedro

1 MUNTANER, R., *Crónica Catalana*, IX, 20. P. RAMÓN DE MARÍA, *Xivert y Oropesa*, B. S. C. C., t. XIV (1933), pág. 169 y ss. GUAL CAMARENA, M., *Reconquista de la zona castellanense*, B. S. C. C. 1949 (Separata) págs. 22-26.

tropezóse con unos 150, entre moros y cristianos, partidarios de Artal de Alagón, hijo del famoso D. Blasco, noble en rebeldía.

Estos, apresaron al caballero navarro, Miguel Garcés, que iba en vanguardia. Por lo que los nobles, entre los cuales se hallaba Fernán Pérez de Pina (futuro señor de Oropesa, como veremos) aconsejaron al rey el volverse al Puig, y entre tanto ellos se sostendrían allí, cubrirían su retirada, y morirían si era preciso.

No quiso el rey aceptar la sugerencia, y esperó el ataque de la hueste enemiga, mientras enviaban emisarios a por refuerzos. Con todo, los enemigos no atacaron. Quizá por consejo del mismo Artal, cuando supo que iba el rey en aquel grupo. Llegó Berenguer de Entenza con refuerzos, cuando ya los enemigos se habían retirado sin atacar. Acompañó al rey hasta «el Grao de Oropesa, y al pasar del río Millas, llegó nueva que un arráz moro, que decían Aben Lope, había salido contra el comendador de Oropesa, al pinar del Grao y lo había prendido, y a una milla desta parte del río, ayuntóse alguna gente que venían en seguimiento del rey y pasó el Grao, y siendo de noche, reposaron en *Oropesa que era de la orden del Hospital* y vino otro día a Ulldecona y de allí a Tortosa»¹.

Ese dato ha causado cierta confusión a algunos autores que han visto atribuir este castillo, primero a los Hospitalarios en 1149, luego a los Templarios en 1169. No pueden compaginar la segunda donación, y la confirmación de 1255, con la afirmación de la crónica de D. Jaime, en 1257. Como antes se dijo, la confirmación de 1255 no cita a Oropesa: es, por lo tanto, gratuita la atribución de tal castillo a los Templarios. Lo que no tiene fácil explicación es la donación de 1169: ¿sorprendieron acaso la buena fe del rey Alfonso II? De todos modos, en lo sucesivo, los del Temple no cejaron en su empeño de obtener el castillo de Oropesa, basados en la citada donación; aunque no llegaron a poseerlo efectivamente, como verá el que siga leyendo.

¹ ¹ ZURITA, *Anales de Aragón*, lib. III, cap. XXVIII. *Crónica de Jaime I*, págs. 267-274. Para la cita del castillo como propiedad del Hospital, pág. 274. La edición usada aquí es la de AGUILÓ y FUSTER, Barcelona, 1875.

El P. Ramón de María cita otra donación del citado castillo a la Orden del Temple, con fecha de 1297, tomándola de Vicente Castañeda ¹. No la he hallado a pesar de buscarla con ahinco. Lo que sí he hallado, son diversos documentos que prueban que, desde septiembre de 1296 a mayo de 1298, por lo menos, fué señor de Oropesa, Berenguer Dalmau, lo cual contradice la antedicha donación ². Es posible que se haya incurrido en la misma confusión anterior, de la confirmación de 1255, donde sólo se nombra a Xivert, y se da por supuesto que también queda comprendido Oropesa.

Según el mismo P. Ramón de María, diligente historiador de asuntos castellonenses, Jaime I concedió tierras en Burriana y varios molinos, al noble Fernán o Ferrando PÉREZ de PINA, a quien hemos visto en compañía del rey en el incidente mencionado poco ha, tomado de la crónica, y ocurrido frente a Murviedro. Era éste uno de los caballeros aragoneses que tomaron parte en la conquista de tierras valencianas y que obtuvo donaciones en ellas. Es uno de los firmantes de numerosos documentos de la época de Jaime I, entre otros, del testamento de dicho rey.

Permuta de Burriana por Oropesa

En 1249, por presión de los caballeros Hospitalarios que se creían con derecho a las posesiones recibidas por el de PINA, el rey, para acallar sus reclamaciones, hizo permutar las tierras de Burriana de Fernán PÉREZ de PINA por el señorío del castillo y villa de Oropesa de los de S. Juan de Jerusalén ³.

Ferrán PÉREZ de PINA, fué uno de los nobles que gozaron de mayor confianza de D. Jaime el Conquistador. Le hemos visto en su compañía durante el incidente habido cerca de Murviedro. Fué él quien lanzó la iniciativa de que el rey se pusiera a salvo, mientras los nobles que le acompañaban

1 P. RAMÓN DE MARÍA, *Xivert y Oropesa*, B. S. C. C., t. XIV (1955), páginas 169-180. En especial, pág. 180, texto y nota.

2 A. C. A., Reg. 540, fol. 221 y Reg. 1.111, fol. 262 v.

3 P. RAMÓN DE MARÍA, *Repartiment de Burriana y Villarreal*, págs. 64 y 67. Toma los docs. del A. H. N. (Privilegios de los Sanjuanistas), leg. 1.º y Montesa, libro 590 C., fol. 67 v. Lo pub. en B. S. C. C., t. XXIII (1947) páginas 280-282.

cubrían la retirada. Idea que rechazó el rey diciendo: «*Don Ferrando Perich no faré, que anch no fugi ne sé fugir*». En otras ocasiones se mostró el alto favor que el de PINA gozaba junto al Conquistador. En Morella fué él quien detuvo a Blasco de ALAGÓN que quería penetrar en la plaza. Ferrán Pérez se opuso diciendo: «*Sapiats que no us hi lexara hom entrar tro anets denant él* (lo rey)». Y, en efecto, D. Blasco no pudo entrar hasta presentarse ante el monarca. En otra ocasión, después de pasar por delante de Salou, hacia Tarragona, plantaron las tiendas de campaña, donde pasar la noche. Y Ferrán Pérez de Pina descansaba muy próximo a la tienda del rey («*Ferrán Perich de Pina jahia nos denant*»): tan cerca, que le interpelló en voz baja diciéndole: «*Don Ferrán Perich, dormits?*». Al responderle el noble, lo envió a cumplir una misión de importancia, en Salou ¹.

El rey lo retenía junto a sí, al despachar múltiples negocios, incluso los de mayor importancia. Así, por ejemplo, al recibir la noticia de la muerte de Berenguer de Entenza, hizo salir a todos los nobles, excepto a los señores Pérez de Pina y Bernardo Vidal «qui era hom savi».

A este íntimo del rey, le fué otorgado el señorío del castillo y villa de Oropesa. Por lo tanto, después de la reconquista los que ocuparon efectivamente dichos villa y castillo fueron: en primer lugar los Hospitalarios, desde aproximadamente 1233 hasta 1249. Y desde esa fecha, pasó a ser de señorío feudal seglar, bajo la familia PÉREZ DE PINA, cuyo primer representante fué Fernán o Ferrán.

Posteriormente, otros documentos corroboran que Oropesa permaneció en poder de dicha familia, por lo menos durante treinta años. Los templarios no cejaron, por eso, en su empeño de apoderarse de dicha villa, aunque sin éxito.

Oropesa no fué de los Templarios

En 1270, el Gran Maestre del Temple, emplazó a otro Fernán de PÉREZ DE PINA y a sus hermanos «hijos del difunto Fernán Pérez de PINA», a comparecer ante él y probar su derecho a la posesión del castillo y villa de Oropesa. Según se

¹ CRÓNICA DE D. JAIME, (edic. Aguiló), págs. 183, 258-9, 274-5.

desprende de dicho documento ¹, ya se les había citado varias veces, sin que los interesados acudieran. En esa ocasión se les dió un plazo de 15 días amenazándoles con apelar contra ellos, en caso de no comparecer.

Pero ni con amenazas ni sin ellas, surtió efecto la citación; por cuanto en 1278 ² continúan villa y castillo en manos de la misma familia, representada por BERTRÁN PÉREZ DE PINA. Tuvo este señor que soportar un ataque de los vecinos de Benicasim contra su villa. De tal ataque protestó ante el rey Pedro III y reclamó justicia. No será ese el único momento, en que Oropesa tendrá que sufrir ataques de sus vecinos dirigidos, en la mayor parte de los casos, por el belicoso señor de Montornés. Luego veremos algunos de ellos.

Existe otro documento fechado en 1296, interesante bajo diversos puntos de vista, donde se menciona como señor de la villa y castillo de Oropesa a BERENGUER DALMAU, hijo de otro Berenguer Dalmau, quien los había comprado a los albaceas de ARNAU GUILLEM DE ALASCUN. Este Berenguer Dalmau continúa en 1298.

VII.-Diversos incidentes durante el s. XIII

La sal de Peñíscola

De la vida de un castillo o de una villa de pocos habitantes, suelen quedar pocas noticias de la época medieval, si no se han visto envueltos en casos como los anteriormente expuestos: conquista, luchas, asedios o pleitos. En estos lances, se rompe el silencio que rodea a los hechos habituales y sin relieve, y aparece un testimonio escrito.

Los datos de la vida cotidiana aparecen más raramente.

Siguiendo un orden cronológico en la exposición de ciertos datos dispares, que he podido recoger percibiremos el latir de Oropesa. Nos encontramos con un documento de 1264 ³, fechado en Egea, en el que se arrienda la gabela de la sal de Peñíscola, que era usada desde Ulldecona hasta el grao de Oropesa.

1 A. C. A., Reg. 16, fol. 211 v.

2 A. C. A., Reg. 40, fol. 91 v.

3 A. C. A., Reg. 12, fol. 153.

Los reyes, cuando conquistaban un territorio, distribuían entre sus seguidores, según la categoría, señoríos, casas, tierras, molinos, etc. Pero se reservaban ciertas rentas o derechos reales. Uno de ellos era el de la sal. Sus súbditos pagaban indirectamente, al adquirir la sal para el consumo casero, una especie de lo que hoy llamaríamos contribución. Pero ocurría en muchas ocasiones, que el rey necesitaba dinero con urgencia y, en vez de cobrar el impuesto de la sal por medio de sus oficiales reales, alquilaba su percepción a quien le adelantaba la cantidad necesaria. Algo parecido a lo que hoy se hace con ciertos monopolios, que el Estado cede a compañías particulares, a cambio de ciertos pagos, empréstitos, etc. En este caso, se determinó que la zona comprendida entre Ulldecona y Oropesa, tenía que usar la sal de Peñíscola y no otra. Y la gabela fué arrendada a cinco individuos que tenían que ir percibiéndola, durante los cuatro años por los que se hizo la venta o arriendo.

He hallado numerosas noticias relativas a la sal de Peñíscola, que no recojo aquí por salirse excesivamente del tema de este trabajo.

No siempre fué fácil obtener pacíficamente que se cumpliera lo estatuido respecto a la sal. A veces hubo intereses encontrados, que se opusieron a ello, y provocaron los correspondientes litigios y reclamaciones. Así puede observarse en una orden real de 1283, al lugarteniente del procurador del rey en Valencia, en la que se le reprocha el impedir a los habitantes de más al sur de Oropesa, y a los de otros lugares, el uso de la sal de Peñíscola, y al propio tiempo se le ordena cese en tal actitud.

En septiembre de 1294, Jaime II y Fr. Berenguer de Cardona, maestro del Temple en Aragón y Cataluña, hicieron la permuta de Tortosa por los castillos y villas de Peñíscola, Ares, Cuevas de Avinromá y algunas otras.

Y se especificó, en tal permuta, que los habitantes de los lugares y villas comprendidos entre Ulldecona y *el coll de la Garrovera y Grao de Orpesa*, tenían que usar la sal de Peñíscola. En esa zona se comprendían las villas, aldeas y alquerías, mansos, etc., de los términos de Benifazá, de Morella y de Alcalá. El encargado de dicha gabela era el comendador de los templarios del castillo de Peñíscola.

Pero los de Villafamés (del Hospital); D. Pedro Jiménez de Montornés; D.^a Berengaria de Senteyllles, señora del lugar llamado *Erbariis inferioribus*; y otros más, hicieron resistencia en sus dominios, al uso de dicha sal, que se vendía a doce dineros la fanega. Lo cual motivó un gran número de reclamaciones, con las consiguientes actas notariales, presentadas por Fr. Raimundo Çaguardia, comendador de Peñíscola, en el año 1295. Gracias a esas incidencias reviven nombres de personas y lugares que, de otro modo, quizá jamás saldrían de la noche del olvido ¹.

Es posible—aunque no he dado con pruebas de ello—que la gabela de la sal se cobrase en un edificio determinado llamado *casa de la sal*. Ignoro si se ha de identificar tal *casa* con lo que aún hoy día se denomina *torre de la sal*.

Venta de pan en Oropesa

De 1268 hay datos de la venta de pan en Oropesa. El infante Pedro reconoció haber ordenado al judío MUSCHETO MARDOFAY, lugarteniente del baile de BURRIANA, ASTRUG JACOB, que pagase 69 sueldos y 4 dineros por el pan «que vendió en Oropesa». Tal cantidad tenía que ser reintegrada al tal Mardofay, de las rentas reales de Burriana. No se mencionan, en el documento, los motivos de tal venta. ¿Acaso fué un año de escasez, que motivó un hambre, al que las autoridades tuvieron que poner remedio? ².

Ataques de los pueblos vecinos

Las noticias más numerosas durante el siglo XIII, nos las proporcionan los incidentes causados por los ataques de los pueblos vecinos a Oropesa. En 1278-1279, siendo señor de dicha villa y castillo el antes mencionado Bertrán Pérez de Pina, vióse éste atacado por huestes procedentes de Peñíscola, Benicasim y Castellón de Burriana. Y, en particular, sufrió la hostilidad del fiero señor de MONTORNÉS, PEDRO JIMÉNEZ.

El castillo de Montornés se alza sobre uno de los picos de

1 A. C. A., Reg. 60, fol. 27. Perg. Jaime II, n.º 541, 554, y otros de las carpetas 138-140, que recogen lo referente a la sal de Peñíscola.

2 A. C. A., Reg. 17, fol. 107 v.

las Agujas de Santa Agueda (así llamadas modernamente por la advocación de una ermita dedicada a dicha santa). Aún hoy se pueden ver sus ruinas, a la entrada del Desierto de las Palmas. Desde la carretera se divisa su perfil que corona el macizo montañoso frente a Benicasim, cuyas laderas y contrafuertes descienden y penetran en el mar, donde forman la abrupta costa y cabo de Oropesa.

Desde el castillo de Montornés se domina a lo lejos el litoral valenciano, hasta larga distancia. Entre sus ruinas se distinguen todavía restos de torreones, vestigios de un espacioso aljibe, subterráneos y salas espaciosas, y un trozo de la cortina de murallas hacia el N. Esta fué la fortaleza del belicoso D. Pedro Jiménez, de donde partieron los más fieros ataques contra Oropesa. Seguramente organizó una confabulación con Benicasim, Castellón de Burriana (menos importante en aquellos momentos que la misma Burriana) y Peñíscola, para borrar o reducir al mínimo el término de Oropesa. El ataque debió caracterizarse por su extremada violencia. Y tuvo gran resonancia. Lo prueba el que, a pesar de la escasez de noticias que nos han llegado, de nuestra villa y castillo, existen once documentos inéditos, referentes a ese ataque, con fechas comprendidas entre 1278-1279; y otro de 1281 en el que aún se trata de liquidar el asunto ¹.

Veamos sucintamente los hechos. Estos nos servirán, al propio tiempo, para conocer aproximadamente los límites del término de Oropesa en el siglo XIII: ¡apenas reconquistado de los moros!

A comienzos de 1278, bandas armadas procedentes de los pueblos vecinos antes mencionados, penetraron violentamente en el término de Oropesa, derribando los mojones y causando destrozos. Iban dirigidos por Pedro de CLAROMONTE (Claramunt?) de Castellón de Burriana, por varios prohombres de Benicasim y por el jefe o instigador principal, D. Pedro Jiménez de Montornés.

Asaltaron las propiedades, maltrataron a cristianos y sarracenos, destrozaron lo que no podían llevarse y arramblaron con cuanto pudieron. El señor de Oropesa, acudió al rey en demanda de justicia, ante tamaño desafuero. Y Pedro III de-

1 Esos documentos, o sus extractos, van en el apéndice.

signó un juez especial para que viera la causa: Bartolomé de ASSAL. Ayudado por Jaime FIVELLER—citado unas veces como baile y otras como Justicia de Castellón de Burriana—quien era el encargado de la investigación de los hechos. Fiveller debía además averiguar quiénes, de Castellón, habían tomado parte en el asalto, y comunicarlo al juez. Ordenó asimismo el rey que los atacantes de Benicasim, compareciesen ante el juez para responder de los cargos que se les hiciesen. Y al señor de Montornés le conminó a devolver lo robado, o recibido por él, del ataque a Oropesa. Indicándole al propio tiempo que, si de algo tenía que protestar, lo hiciese ante el procurador real en Valencia, y no se tomase la pretendida justicia por su mano. En esos primeros momentos no se vió, sin duda, muy clara la intervención de Claromonte, ya que no se le cita.

Fijación del término de Oropesa

Para restablecer en su debido lugar los mojones indicadores del término de Oropesa, derribados por los asaltantes, expidió el rey una carta al Obispo de Tortosa, a la sazón ARNAL DE JARDINO (1273-1306), pidiéndole que hiciese mostrar los documentos y privilegios de los castillos de Miravet, Albalat y OROPESA, ante Jaime Fiveller quien, después de estudiar detenidamente aquellos privilegios debía fijar, de un modo definitivo, los límites del término de Oropesa.

Esos límites no se mencionan en ese documento, como es natural. Pero en otro posterior, que luego veremos, se hace referencia a la intervención de Fiveller y al resultado del estudio de los privilegios antes citados, para la delimitación del término de nuestra villa.

Copio a la letra: «...terminos castrí de ORPESA sub limitacionibus quibus Iacobus Fivellerii olim justicia Castilionis campi de Burriana... ab aljubo de Orpesia usque ad hospitale viste de Benicacim sicut aque vertuntur et usque ad alcharia que vocatur Gebalbuclus»¹. O sea: «desde el aljibe de Oropesa hasta el albergue (hostal) con vista a Benicasim según la divisoria de las aguas (por el S.) y hasta la alquería que se llama Gebalbuclus (por el N.)». A Poniente y Levante,

¹ A. C. A., Reg. 111, fol. 262 v.

las montañas y el mar. Esto no se precisa en el documento por ser innecesario. Ignoro qué ha sido de la mencionada alquería, que debió ser alguna casa de campo con dependencias hoy desaparecidas. Pero al parecer coinciden esos límites con los actuales.

Cumplió Jaime Fiveller su cometido. Restableció los mojones derribados. Y todavía intervino en el asunto del asalto a Oropesa, secuestrando por orden real los bienes de los castellanenses encartados, o exigiéndoles una fianza suficiente para satisfacer su parte de multa o pena. Ya que se había corrido la voz de que muchos de los que intervinieron, al verse envueltos en el proceso, pretendían huir y se apresuraban a vender sus bienes para ausentarse de la villa de Castellón.

El asalto y saqueo de Oropesa, o *barrigio* como lo llaman los documentos, continuó dando juego a la justicia. Fué nombrado nuevo juez: PEDRO de COSTA, para continuar la causa. Ya que el inquieto y violento Pedro Jiménez de Montornés, no quiso aceptar la delimitación hecha por Fiveller, citada poco ha. De nuevo se presentó con sus huestes armadas y volvió a derribar los mojones. El rey mandó entonces al Procurador real en Valencia, que obligase a pagar al de Montornés la multa o cumplir la pena que le correspondiese por su desafuero, y que fuesen repuestos los lindes antes fijados por Fiveller ¹.

Para averiguar la intervención de los de Peñíscola en los sucesos fué nombrado Martín de ASSETA. Llevaba instrucciones para investigar quiénes tomaron parte; obligar a la restitución inmediata de cuantos bienes u objetos fueran hallados procedentes del robo de Oropesa; y prender a Pedro CLAROMONTE, quien había inducido a otros muchos a alistarse bajo su estandarte para ir a saquear a la citada villa.

En 1281 todavía anda tal causa en manos de la justicia; por cuanto Fiveller recibe una orden de revisión de la sentencia de Jaime Pallarés y de sus sucesores ².

1 A ese ambicioso caballero le hallamos en diversos litigios, además de su lucha contra Oropesa. En 1285 tiene un pleito contra Fortún Pérez de Isuer a quien disputa la alquería de Xirles o Chirles. (A. C. A., Reg. 63, folio 37 v. y 49) y en 1295 pugna contra los templarios, como se ha visto antes, en el asunto de la sal de Peñíscola.

2 A. C. A., Reg. 49, fol. 86.

Rivalidad del señor de Montornés

Continuó D. Pedro Jiménez de Montornés sus incursiones por tierras oropesinas, con una tenacidad digna de mejor causa. Veinte años después del saqueo mencionado antes, en 1298, todavía le hallamos insistiendo en sus ataques.

El castillo de Oropesa había, entre tanto, cambiado de dueños. Como ya se ha dicho al final del capítulo anterior, pasó de los PÉREZ DE PINA, a Arnau GUILLEM DE ALASCÚN. Y los albaceas de este señor, lo vendieron a Berenguer DALMAU, cuyo hijo del mismo nombre, fué objeto de la hostilidad del de Montornés de nuevo, en 1298¹.

Berenguer Dalmau, hijo, acudió al rey Jaime II y a su lugarteniente y procurador en Valencia y Murcia, para que pusieran coto a los desmanes de aquél y de cualquier otro señor que quisiese perturbar la pacífica posesión del castillo heredado de su padre. Con ese motivo se sacó a relucir la compra del castillo de Oropesa. Existe un documento de 1296, en el que Jaime II reconoce haber recibido de Berenguer Dalmau hijo, señor de Oropesa, 10.000 sueldos. Y le perdona los 5.000 restantes. En efecto, su padre, al comprar el castillo a los albaceas de Arnau Guillén de Alascún, se comprometió a cumplir una cláusula testamentaria de éste. Por dicha cláusula, debía pagar 15.000 sueldos a Fr. Pedro de Bellfort, de la orden de los frailes menores, o a quien éste indicase. Fr. Pedro decidió destinar esa cantidad al rey Alfonso III o a sus sucesores. Fué Jaime II quien los recibió en 1296. Como puede constarse los DALMAU poseyeron Oropesa desde antes de 1296 hasta después de 1298, según se desprende de los documentos. No veo cómo pudo Jaime II donar Oropesa a los Templarios en 1297, como dice el P. Ramón de María, citando a Castañeda. Afirmación no corroborada por documento alguno.

Importancia marítima de Oropesa

A pesar de las luchas y disturbios, la población continuó sus actividades en el campo y en el mar. Mientras sus campesinos cultivaban la tierra ávida y escasa de riego, sus barcas pesqueras y sus intrépidos marineros salían a extraer del seno

1 A. C. A., Reg. 263, fol. 164.

movedizo de las aguas la rica presa que era su alimento y su fuente de riqueza principal.

Llevaban luego a vender el pescado hasta la misma Valencia. Lo vemos en una disposición real de 1280 ¹ que exigía de las autoridades de Murviedro el libre paso del pescado de Oropesa, que se llevaba a vender a Valencia, a lo que se habían opuesto en alguna ocasión. Y que los pescadores pudieran llevar y vender su mercancía donde quisieran. En una de las disposiciones del Mustaçaf de Valencia, se reiteró lo mismo, sobre todo durante la estancia del rey en la ciudad del Turia, con el fin de que estuviera mejor abastecida ².

La importancia marinera de Oropesa queda asimismo demostrada por una orden real al alcaide del castillo y villa de Oropesa para que, lo mismo que otros puertos, como Palamós, S. Feliu de Guixols, Barcelona, Tarragona, Amposta, Peñíscola y algún otro menor, impidieran la extracción de materiales de construcción naval con destino al extranjero.

Era en 1284. Se había iniciado, poco ha, la lucha de la Corona aragonesa contra los anevinos por la posesión de la isla de Sicilia. Pedro III, tras las famosas *Vísperas Sicilianas*, les había arrebatado aquella isla. La escuadra francesa había sido derrotada por el almirante Roger de Lauria; y el ejército del rey francés, Felipe III el Atrevido, tuvo que retirarse de Cataluña, diezmado por la peste y la derrota.

El rey aragonés fué informado de que el de Francia estaba haciendo construir galeras y necesitaba las materias primas usadas entonces: alquitrán, estopa, sebo, jarcias y maderamen, que hacía buscar en España por medio de sus agentes, ofreciendo altos precios. Con lo cual había quien, atraído por las fáciles y pingües ganancias, se prestaba a comprar esos materiales, simulando destinarlos a los astilleros españoles, y pasándolos luego a Francia ³.

Dió entonces el rey la orden antes citada, de que, sin expresa licencia, acompañada de una carta real, no se pudieran suministrar dichos materiales.

¹ A. C. A., Reg. 42, fol. 232 v.

² El Mustaçaf era el funcionario municipal encargado, entre otras cosas, de vigilar la exactitud de las pesas y medidas, de la salubridad de carnes y pescados que se vendían en el mercado de Valencia, etc. Véase mi estudio acerca del mismo.

³ A. C. A., Reg. 43, fol. 38.

Hoy, han crecido otras poblaciones vecinas, dotadas de puertos pesqueros, que restan importancia a Peñíscola y a Oropesa. Pero, en la época medieval, los puertos naturales, como el de Oropesa, eran casi los únicos aprovechables, como se puede observar en la enumeración de los lugares a los que se dirige la antes citada carta.

VIII.-Nuevos señores de Oropesa (s. XIV)

Puerto franco con los JAFFERO

Al llegar a las noticias del siglo XIV, referentes a Oropesa, se observan lagunas que sólo podrían llenarse, si ulteriores hallazgos en la documentación viniesen a aportar nuevos datos.

Como antes hemos visto, no es probable que los Templarios obtuviesen el señorío efectivo de Oropesa, no obstante su tesón e interés. Después de los Pérez de Pina, los Guillén de Alascún y los Berenguer Dalmau, del siglo XIII, aparece en la documentación, en 1351, un profesor en leyes y consejero real, llamado Guillermo de JAFFER o JAFFERO.

Antes de esa fecha, aparece en una súplica dirigida a Jaime II por Guillén DALMAU, hijo de Berenguer DALMAU y hermano del otro Berenguer DALMAU, víctima de la hostilidad del de Montornés. Esa súplica vierte gran luz sobre la familia DALMAU y sus relaciones con el citado Guillermo de JAFFER.

Berenguer Dalmau padre, dejó al morir tres herederos: a *Guillén* a quien legó Oropesa bajo ciertas condiciones; a *Berenguer*, que obtuvo Catarroja, más una casa y un censo en la ciudad de Valencia; y *Sibila*, hija que murió pronto y que había recibido diversos bienes muebles que pasaron a la madre, *Sancha*.

En la súplica, que no lleva fecha, Guillén da por fallecidos además de su padre, a su madre, a su hermana e incluso a su hermano Berenguer, a quien en 1298 vimos actuando como señor de Oropesa. Y cita a Guillén JAFFER como tutor del hijo del segundo Berenguer Dalmau, y oponiéndose a que Guillén Dalmau venda el señorío de Oropesa, por estar sujeta la herencia de tal villa a determinadas condiciones, que consistían en pagar la mitad de las deudas paternas.

Es posible que, al no aceptar Guillén dicho pago, su her-

mano Berenguer, adquiriese el dominio sobre Oropesa, durante la ausencia de Guillén en Cerdeña.

Cómo pasó de los Dalmau a los Jaffer, no está claro. Aunque, existiendo deudas, y siendo Jaffer el tutor de los hijos del segundo Berenguer Dalmau, no sería de extrañar que adquiriese a Oropesa, por liquidación de esas deudas, o compra de la villa. Por las alusiones a la conquista de Cerdeña, el documento debe ser del período comprendido entre 1323 y 1331, en el que ya se nombra a Guillén Jaffer como señor de Oropesa.

Los JAFFER o JAFFERO fueron una familia de juristas, que tuvieron gran predicamento en Valencia, donde varios de ellos ejercieron el cargo de justicias.

A este señor le fué concedido por Alfonso IV el derecho de tener un *carregador y descarregador* en la playa de Oropesa. En el privilegio que se lo otorga, se menciona la alegación del mismo a tener dicho *carregador* por herencia, derecho vinculado al dominio del castillo de Oropesa. El nombre de *carregador y descarregador*, parece que se aplicó, en la Edad Media, a una especie de muelle, dique o escollera formado con troncos y tablones y penetrando en el mar, para facilitar las operaciones de carga y descarga a los navíos de cierto calado. El privilegio del *carregador* llevaba aneja la exención de impuestos reales, lo que era una notable ventaja comercial ¹.

Antes de otorgar tal privilegio, mandó el rey hacer una investigación, de la que resultó muy dudoso el pretendido derecho al *carregador*; pero resultó claro que los JAFFER eran señores, a la sazón, del castillo de Oropesa. El rey dijo en la concesión del privilegio: «sea lícito y libre a vos dicho Guillermo de Jaffero y a vuestros sucesores, señores del castillo de Oropesa, tener un *carregador* en dicho castillo», con ciertas condiciones y limitaciones. Podían cargar y descargar en él, vino, trigo, cebada y demás cereales u otras mercancías «no prohibidas», para llevarlas a donde quisieran, con excepción de países enemigos o de infieles.

Guillén Jaffer debía tener gran valimiento en la corte, ya que el privilegio está rodeado de gran solemnidad. Firmaron

1 A. C. A., Reg. 484, fol. 100 v.; y Cartas Reales de Jaime II.

junto al rey, el Obispo de Valencia Raimundo Gastón y otros nobles de calidad. En 1290 le he hallado actuando repetidas veces de juez real en diversos asuntos.

Cuándo y cómo obtuvieron los Jaffer el señorío de Oropesa, son incógnitas que no he podido resolver.

Los THOUS en Oropesa

Tampoco se puede presentar prueba de cuándo pasó el castillo y villa de Oropesa a la familia THOUS. Esta familia era un antiguo y poderoso linaje de Provenza, según dice MUNTANER¹. He hallado una referencia a Fr. PEDRO DE THOUS, gran Maestre de la Orden de Montesa al que se designa como «señor de Oropesa».

Durante el período 1327-1374 ostentó ese cargo preeminente. En la *Catálogo de privilegios reales de la Orden de Montesa*² se le titula «señor de Oropesa, Sollana y Masalavés». Fué junto con sus hermanos Bernardo y Garcerán, consejero de Pedro IV el Ceremonioso.

Antes de obtener el Maestrazgo de Montesa, había tenido el cargo de Comendador de esa Orden en Onda, Castielfabib y Peñíscola. Este último sitio llevaba aneja la dignidad de Comendador mayor. En 1327 fué elegido conventualmente Gran Maestre. En 1330 tuvo lugar el primer Capítulo General de la Orden de Montesa, en S. Mateo. Oropesa no está entre las encomiendas³. Intervino activamente junto al rey, en las luchas de la Unión, en Albocácer y sobre todo en Mislata, batalla decisiva contra los unionistas y cuya victoria «se debió en gran parte a su esfuerzo e intrepidez». En recompensa recibió los derechos reales sobre el Maestrazgo de Montesa. Fué al mismo tiempo que un valiente capitán, uno de los valores más prestigiosos de su Orden.

No se puede precisar cuándo obtuvo el señorío de Oropesa. Es posible que, en 1349, época de la derrota de la Unión, no lo tuviese todavía. Pues no se puede explicar fácilmente,

1 MUNTANER, R. *Crónica Catalana*, CCLXIII, 500.

2 JAVIERRE MIR, Aurea L. *Privilegios reales de la Orden de Montesa en la Edad Media*. Catálogo de la serie existente en el A. H. N.

3 VILARROYA, JOSÉ. *Maestrazgo de Montesa*, L. I, C. II, 6. El título del Gran Maestre es: «Moll honrat religios baró Señor Frare Pere de Thous». ¿Barón de Oropesa?

que un ardiente partidario del poder real como él, permitiese a sus vasallos el unirse a los enemigos de ese mismo poder. Sabido es que durante los siglos XIII y XIV hubo tres movimientos de la nobleza y las ciudades contra los monarcas de la Corona de Aragón. El primero, fué el de los que obtuvieron de Pedro II el derecho de transmitir a sus sucesores los honores que poseían. El segundo, bajo Alfonso III, en el que la nobleza arrancó los famosos privilegios de la Unión. El tercero, en el que también intervino Oropesa, bajo Pedro IV, cuando los de la Unión fueron derrotados en 1349. Existe un documento de 1349¹, por el que Pedro IV, gran político que supo limitarse en su victoria, sin explotarla demasiado, perdonó a la villa de Oropesa por su intervención en las luchas de la «detestable unión suscitada en otro tiempo en la ciudad y reino de Valencia». La eximió en lo futuro, de la responsabilidad que pudiera haber tenido en la muerte causada, durante aquellas luchas, a oficiales reales u otras personas. Le quitó «toda nota, mancha e infamia». Y le restituyó íntegramente todos los honores y libertades anteriores.

El rey, al obrar así, procuró captarse las adhesiones de municipios y villas que no hubiesen realizado excesivos abusos: hábil política de atracción con lo que procuraba borrar las naturales consecuencias de toda lucha civil, una vez logrado el objetivo esencial de la victoria sobre la Unión y la destrucción de las fuerzas de la nobleza contra el trono.

Es lógico dudar de que durante esa lucha el Maestre Pedro de THOUS fuese ya señor de Oropesa. No se sabe si le vino el señorío como recompensa de su actividad en favor del rey, o si recayó sobre él por vía familiar.

El castillo y villa de Oropesa, aun en manos del Maestre de Montesa, no son citados entre las posesiones de la Orden. En algunos documentos donde se nombran los castillos y pueblos que los de Montesa poseían en la región castellanense, no se lee Oropesa. Y sin embargo se cita a S. Mateo, Paniscola (Peñiscola), Benicarló, Alcalá de Xiver (Chisvert), Vinalaroz (Vinaroz), Trahiguera, Canet, Xert (Chert), La Jana, Cálig, Les Coves, La Çalsadella, Tírig, Albocàçar (Albocácer), Vilanova, La Serratella, Cuyla (Culla), Benaçal, Atzaneta, Vis-

1 A. C. A., Reg. 889, fol. 6.

tabella, Ares, Alboy (Boy), Benifigós (Benafigós), Molinell, Villafamés, Rosseyll (Rosell), Polpiç (Santa Magdalena de Pulpís) y Torra d'en Besora (Torre Embesora)¹. El documento es de 1393, cuando ya hay en Oropesa otro *señor* de la familia de los THOUS, lo que nos induce a creer que Pedro de Thous no poseyó Oropesa como Maestre de Montesa, sino como patrimonio familiar, o por donación real.

Cuando el Papa Clemente V suprimió la Orden de los Templarios en 1312, dispuso que los bienes de éstos en la Corona de Aragón, pasasen a la de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén. Pero Jaime II no era partidario de aumentar el poderío de éstos. Prefirió solicitar la fundación de otra Orden que recogiese el espíritu y las posesiones de los Templarios.

No sin dificultades logró ver el monarca aragonés coronados de éxito sus esfuerzos en 1317, en que el Papa Juan XXII creó la Orden de Sta. María de Montesa, bajo la regla de la de Calatrava. Su misión específica era combatir a los moros en los confines del reino valenciano. Los bienes de los Templarios, situados fuera del reino de Valencia, fueron a manos de los del Hospital. Y los de Montesa recibieron no sólo los bienes de los del Temple, sino también los del Hospital en el reino valenciano, «excepto el castillo y villa de Torrente y la casa del Hospital de la ciudad de Valencia con su territorio»². En el caso de admitir la donación a los Templarios, en 1297, citada por el P. Ramón de María, podría presentarse la hipótesis de que los caballeros de Montesa hubiesen heredado de aquéllos el castillo y villa de Oropesa. Hipótesis que no se compagina, como hemos ido viendo, con los documentos que demuestran el señorío de los Berenguer Dalmau en 1296-1298; el de los Jaffer en 1331; y el dominio patrimonial que se observa en 1379 bajo Jofre o Guifredo de THOUS³.

Construcción de las murallas

En 1379 mandó el rey Pedro IV a este Jofre de Thous, señor de Oropesa, que fortificase y amurallara la villa y castillo para que, en caso de asalto, pudieran recogerse en su interior los

1 A. C. A., Reg. 1905, fols. 214 y 217.

2 JAVIERRE MUR, Aurea L. *Privilegios reales de la Orden de Montesa en la Edad Media*. Catálogo de la serie existente en el A. H. N. Madrid.

3 A. C. A., Reg. 1264, fol. 61.

habitantes del término y guardarse de los desmanes del enemigo. Lo mismo debía hacer en sus otras posesiones que se nombran: Sollana, al S. de Valencia; y Borriol, en las montañas al N. de Castellón. Con este objeto, el rey le otorgó licencia para imponer sisas y tributos sobre el pan, vino, carnes y cualesquiera otras mercancías susceptibles de compraventa, durante un período de seis años. Quedando obligados al pago de esos tributos todos los habitantes, cualquiera que fuese su clase o condición.

Los nombres de las dos familias, que hemos hallado como señores de Oropesa durante el siglo XIV, los JAFFER y los THOUS, van así unidos a dos mejoras muy importantes para la villa que estudiamos: los primeros obtienen un puerto franco o embarcadero, por rudimentario que se suponga, exento de impuestos reales; los segundos fortifican y amurallan la villa y castillo para mayor seguridad de sus habitantes contra las incursiones piráticas. Esta última familia tuvo el señorío durante bastantes años, como luego veremos.

El no haber tenido la suerte de conocer esos documentos, condujo al P. Ramón de María a escribir, que al heredar Montesa los bienes de los Templarios «Oropesa, *ignoramos por qué*, se reintegró a la Corona en la que permanece hasta 1496»¹. Con lo que antecede y con lo que el lector benévolo verá luego, creo que no es preciso rebatir esa afirmación.

IX.-Fernando de Antequera y la «Torre del Rey»

Llegamos en esta visión retrospectiva de las noticias históricas de la villa de Oropesa, al siglo XV. Durante los siglos XIII y XIV, salvo un corto espacio de tiempo en que lo ocuparon los Hospitalarios, el castillo de Oropesa fué de señorío seglar. Sucediéronse los Pérez de Pina, los Guillén de Alascún, los Berenguer Dalmau, los Jaffer y los Thous.

Bajo esta última familia continúa la villa su vida agrícola y marinera, tan sólo interrumpida por ataques piratas e incidentes como el que sigue.

Fué en mayo de 1412. Eran los días de inestabilidad política en las tierras de la Corona aragonesa, creada por el

1 P. RAMÓN DE MARÍA. *Xivert y Oropesa*, B. S. C. C. XIV (1933), p. 180.

interregno del Compromiso de Caspe. Siempre estuvo el Mediterráneo infestado de piratas que asaltaban las costas indefensas de los países ribereños. O atacaban en corso las naves de los mercaderes, incluso a la vista del litoral.

Y el cabo de Oropesa, con sus ensenadas y refugios era un excelente escondrijo y apostadero para tales fechorías. Algunas veces incluso, como veremos más adelante, atacaron a la propia villa. En mayo de 1412 los piratas berberiscos habían capturado una barca frente a Oropesa. Procedía de Valencia e iba cargada de paños y mercaderías.

Después de apoderarse de gran parte de la carga y de secuestrar a la tripulación, habían hundido la barca apresada. Una vez que se hubieron ido los piratas, algunos vecinos de Oropesa sacaron la nave a tierra y se apoderaron de lo que los piratas habían dejado.

Habiéndolo sabido los propietarios de las mercancías, se quejaron a los jurados de Valencia, quienes el 20 del mismo mes dirigieron una carta al Señor de Oropesa y Artana, el noble Jofre de THOUS, hijo del anterior del mismo nombre, rogándole que ordenase a sus vasallos la devolución de las treinta piezas de paño que formaban el botín substraído. Por lo visto Jofre hizo poco caso de este requerimiento, por cuanto el 3 de junio le volvieron a escribir, protestando de que ni siquiera hubiese respondido a la carta anterior. Se quejaban asimismo de que el alcaide de Oropesa no hubiera cumplido lo prometido a los mercaderes en una de sus visitas a Valencia, en la que accedió a la devolución de lo cogido a cambio de los gastos de salvamento de la nave sacada a tierra y del traslado de las piezas a Valencia ¹.

En 1413 volvemos a hallar mención del mismo Jofre de Thous, hijo del que vimos en 1379 construyendo las murallas por orden real. Documento importante, porque responde claramente al origen de la *Torre del Rey*, que a tantos ha preocupado.

Sobre uno de los salientes del cabo se alza una torre de majestuosa y sólida fábrica a cuya sombra se guarecen el faro

¹ A. M. V., Lletres misives, XI, fol. 29 v. y 39 v. Pub. por DUALDE SERRANO, M., *El Compromiso de Caspe y la Valencia de la Epoca*. Docs.

y el cuartel de carabineros. En la actualidad, junto a la Torre, van surgiendo acá y allá villas veraniegas en profusión, que se pueblan de vida, movimiento y colorido durante la época estival. ¡Cuántos veraneantes y excursionistas no se han preguntado el origen de esa Torre! Y los de la villa, interrogados, ¡qué de explicaciones más o menos fantásticas no han dado! Todos han dejado vagar su imaginación ante los gruesos sillares pétreos, pensando en los hechos históricos de los que habrán sido mudos testigos. Pues bien, el documento en cuestión nos dice quién determinó su construcción y el año preciso en que se inició ¹. Aunque seguramente se fué construyendo lentamente, ya que obras de tal envergadura nunca se realizaban en breve plazo. Luego lo veremos confirmado por noticias posteriores.

Fué en 25 de septiembre de 1415. Reinaba en los países de la corona de Aragón el primer rey de la dinastía Trastámara, Fernando I de Antequera. Le acababan de elegir libérrimamente los compromisarios de Aragón, Cataluña y Valencia reunidos en Caspe, después de la muerte de Martín el Humano.

El alma de la reunión de compromisarios fué, como es sabido, San Vicente Ferrer. De entre los pretendientes al trono, pronto se destacaron dos, que polarizaron las tendencias: Fernando de Antequera, príncipe y regente castellano y el conde de Urgel. Una vez resuelta la cuestión dinástica, el de Urgel no quiso aceptar el fallo dado en Caspe y se encerró en Balaguer, presto a resistir contra Fernando de Antequera. El nuevo rey sitió la villa del pretendiente rebelde; y durante el asedio, expidió el documento que tanto nos interesa aquí.

Al comienzo, hace en el privilegio una brillante descripción de la costa rocosa y de los fáciles escondrijos donde podían fácilmente los sarracenos ocultarse, para sus incursiones piráticas y las presas en corso. Expone luego las múltiples ocasiones en que han sido capturados miles de cristianos, varones y mujeres, y llevados cautivos a tierras musulmanas. Pinta el cuadro de desolación de unas tierras feraces, abandonadas por sus habitantes por falta de seguridad.

«En lugar de hombres, las habitan—dice—jabalíes, lobos y

1 A. C. A., Reg. 2.422, fol. 134.

panteras; y en lugar de aves domésticas revolotean los buitres y los cuervos». El espectáculo es tal, que no se puede contemplar con los ojos secos (*«siccis oculis»*).

Para poner remedio a tal estado de cosas, ordena que sea construída, en el sitio que parezca más útil y cómodo, *una torre con una capilla o basílica y con edificios fortificados desde donde puedan observarse las naves amigas o enemigas que vinieren hacia el cabo*. Y donde pudieren refugiarse los habitantes en caso de ataque. Dicha construcción tenía que ser llevada a cabo, sin perjuicio para los derechos reales ni para «el noble Jaufredo de THOUS, *de quien se dice que es el lugar de Oropesa*». La forma incierta de mencionar el señorío, parece indicar que, en el abandono general, colaboraban los señores de la villa, que poseían otros dominios más feraces y menos expuestos a peligros y ataques. Con lo que no llegaba a saberse con absoluta claridad a quién pertenecía el castillo y villa abandonados.

Para allegar fondos, dió licencia a los «ministros, procuradores o nuncios» de la torre, de la basílica y fortaleza antedichas, para ir a postular por las ciudades, villas y castillos de la corona aragonesa. Y colocar en las iglesias, cepillos para recoger las limosnas. Dichos procuradores fueron colocados bajo especial protección real, contra los que osaren oponerse o estorbarles en su misión, que debían ser multados con mil florines de oro.

Con esa autorización vemos presentarse ante el rico Consejo de la ciudad de Valencia, al maestro en Sacra Teología Fr. Guillén Francolí, en 1428. Habían pasado quince años desde la concesión de Fernando I. La búsqueda de fondos fué, sin duda, laboriosa y lenta.

Fr. Guillén Francolí, en nombre de Jofre de THOUS, suplicó al «honorable Consell» de Valencia una subvención para la construcción de la torre del cabo de Oropesa *la qual seria gran e especial guarda de totes aquelles partides*.

Hizo historia ante los «jurats» y prohombres valencianos de los grandes daños que, en épocas pasadas, habían sido causados por los piratas berberiscos. Y propuso que, para hacer más estable la obra de defensa, en el recinto previsto por la orden de Fernando I, fuese fundado un monasterio, al que Jofre de Thous ofrecía los diez beneficios eclesiásticos

dejados por su padre, llamado asimismo Jofre de Thous ¹.

Así pues, la construcción de la Torre de Oropesa, y edificios adyacentes, duró bastantes años y tuvo el doble carácter religioso y patriótico tan propio de la lucha medieval, entre musulmanes y cristianos. Colaboraron en ella, con donativos de mayor o menor cuantía, gentes de todas las tierras de la corona de Aragón, con natural predominio valenciano. Más tarde, como veremos más adelante, dicha torre fué adquirida por Felipe II. De donde le vino la denominación de *Torre del Rey*, con que todavía es designada; para distinguirla del castillo feudal, situado algo apartado de la costa y alrededor del cual se formó la actual villa.

Como veremos luego, al estudiar la Carta Puebla de Oropesa, de 1589, los Señores de la baronía, villa y castillo, no mencionan para nada la Torre del Rey en la donación detallada que hacen a los pobladores, ni en la minuciosa enumeración de lo que retienen para sí. Es lógico que así sea, ya que la Torre pertenecía a la Corona desde la adquisición por Felipe II, de la que luego haremos mención. Y del monarca pasó al Estado, dueño de tales bienes.

Sería de desear que las autoridades municipales solicitasen del Director General de Bellas Artes y del Ministerio de Educación Nacional, que dicha Torre sea declarada monumento nacional, si no lo es ya, para evitar su destrucción por manos desaprensivas.

Alfonso V el Magnánimo en Oropesa

Oropesa conoció también días de fasto y solemnidad en este siglo XV de refinado vivir. Vió desfilar por su ámbito a las grandes dignidades del Reino de Valencia en 1419. Quizá no fueron los monarcas esquivos a las bellezas que en toda época, pero más en verano, les podía ofrendar Oropesa.

En agosto de dicho año se disponía Alfonso V el Magnánimo, rey humanista por excelencia, a partir hacia sus amadas tierras italianas de Cerdeña y Sicilia. Desde donde, solicitado por Juana, la veleidosa reina de Nápoles, pasaría a aquel

¹ A. M. V., Manuals de Consells, A. 29, fol. 11 v.

reino, que, tras vicisitudes varias, acabaría formando un nuevo florón en la corona aragonesa.

Antes de partir «tuvo el rey en orden su armada de galeras y anduvo discurriendo con ella por las costas de Cataluña y pasó a Mallorca, y volvió *al Grao de Oropesa* el 27 de agosto de 1419». Desde allí convocó las Cortes que debían celebrarse en Valencia.

Zurita da la fecha del 27. En los registros de la Corona de Aragón se halla un documento que sitúa a Alfonso V en Oropesa del 20 al 25 de agosto ¹.

Ante las costas de Oropesa y en sus castillo y torre, el brillante cortejo de caballeros aragoneses, catalanes y valencianos, que seguían al rey en su viaje, a bordo de sus galeras, deslumbró sin duda a los habitantes de Oropesa en ese verano de 1419.

Las cartas fechadas en Oropesa y dirigidas a los Obispos, nobles y ciudades dicen, entre otras cosas: «*Abans de nostra partida e absencia vullam parlar ab vosaltres e ab los altres dels estaments e braços de la Ecclesia, militar e reyal de algunes coses tocants lo bon estament d'aqueix nostre regne*».

Fuese el 25 a Valencia donde llegó «hora de misa», «por gracia de Dios con bon tiempo e que la mar no nos ha feito algun anuyo», según escribe el propio monarca.

Del resto del siglo XV, no he hallado otros datos documentales relativos a la villa de Oropesa. Pero, por ser lo más completo posible traeré aquí la noticia que da el P. Ramón de María, acerca de la venta del señorío de Oropesa en 1496 a D. Garcerán de En Bou por 150.000 sueldos.

Este, a su vez lo vendió al año siguiente (1497) al noble valenciano D. JUAN DE CERVELLÓN, en cuya familia se perpetuó el honor y señorío de Oropesa ².

X.-Las germanías y la batalla de Oropesa (s. XVI)

Siguiendo la trama histórica, en la que voy ensartando los datos que nos informan de las actividades en las que interviene Oropesa, llegamos al siglo XVI.

1 A. C. A., Reg. 2.668, fols. 114-119. ZURITA, *Anales*...XIII, cap. I. CARRETES ZACARÉS, *Libre de Memories*, p. 482.

2 P. RAMÓN DE MARÍA, *Xivert y Oropesa*, B. S. C. C., XIV (1935) p. 180.

Son ya tiempos modernos, que han presenciado numerosos hechos, u oído sorprendentes noticias que cambian el ambiente del mundo.

Descubrimientos, corrientes económicas, científicas, artísticas y políticas, imprimen un sello especial a ese tiempo.

En España, se ha verificado la unidad nacional. Los musulmanes que, en otro tiempo, fueron señores aquí, en la península, han sido definitivamente expulsados. Un nuevo mundo ha surgido de los mares ante las proas españolas. Una nueva dinastía ligada al Imperio Germánico se ha entronizado en nuestra patria. Con ella la historia española se entrecruza y confunde con la historia europea, que, en ese momento histórico, vale tanto como historia Universal.

Carlos I tiene ante sí numerosos problemas internos y externos. Uno de ellos es el que le plantean los comuneros de Castilla: último intento de la nobleza feudal frente a la nueva corriente cesarista del estado moderno. Y junto a los comuneros, las germanías de Valencia y Mallorca con desmanes demagógicos de un carácter social de distinto aspecto del de los comuneros.

Entre los diversos incidentes, que no es mi propósito relatar, se halla el de la batalla de Oropesa.

Uno de los cabecillas de los agermanados de las comarcas de Castellón, ESTELLÉS, irritado por un fracaso habido en San Mateo, salió de Villarreal y atacó y saqueó Alcalá de Chisvert, expulsando a los moriscos que allí había.

Avisaron, entre tanto, a Estellés de que el Duque de Segorbe, D. Alfonso, había penetrado durante su ausencia en Villarreal, sin resistencia alguna, y amenazaba a Castellón. Estellés con sus compañeros de armas, Coll y Bremón, decidieron apostarse en Oropesa; y hacia allí se dirigieron.

Mas el Duque, advertido de ello, se les adelantó, ocupó aquel punto estratégico, laberinto de montañas, y les obligó por sorpresa a trabar combate, cuando andaban diseminados por los arenales de la playa. Estellés, aunque con mayores fuerzas fué derrotado. Sus huestes perecieron en lodazales y marismas, que entonces existían, o ahogados en el mar, o a causa de las heridas recibidas en la lucha. El mismo Estellés, fué hallado escondido entre los juncos de las marismas. Los jefes fueron conducidos prisioneros a Castellón y ahorcados.

El cuerpo de Estellés fué descuartizado y su cabeza colocada en la puerta de la villa en un arpón ¹.

XI.-Ataques piratas y captura de cautivos en Oropesa

Otro hecho importante para la historia local, fué el ataque efectuado el 7 de junio de 1534, por el pirata berberisco BARBARROJA, terror del Mediterráneo. Se trataba de dos hermanos. Unos afirman que eran de origen griego (de Mitilene en la isla de Lesbos); otros, que eran renegados provenzales. Ortega y Rubio opina que eran renegados españoles ².

Desembarcó uno de ellos con sus huestes de improviso en el cabo de Oropesa y se apoderó del fuerte de esta villa y taló sus campos. El gobernador de Castellón acudió con sus gentes y voluntarios de Villarreal, logrando hacer reembarcar a los corsarios, no sin graves pérdidas. Pues Barbarroja logró apresar a trece de Villarreal, por cuyo rescate exigió el pirata una cuantiosa suma que la villa pagó.

Como vemos, no se había eliminado el peligro de los ataques piráticos, con la construcción de la Torre del Rey.

En 1611 (25 de diciembre) se firmó un certificado del rescate pagado por los RR. PP. Trinitarios para liberar a Domingo Morret, vecino de Castellón al que los moros capturaron en el cabo de Oropesa y vendieron en el coso de Argel. Fueron pagados por él «seicientos doblas que hacen mil y doscientos reales castellanos» ³.

El 25 de septiembre de 1619, sufrió Oropesa un nuevo ataque de los piratas berberiscos. La población estaba de fiesta, celebrando la de su patrona Ntra. Sra. del Rosario. Dos fuertes galeras se presentaron de improviso ante la villa. Desembarcaron los piratas, cogiendo por sorpresa al vecindario. Saquearon las casas, apresaron a muchos y mataron a otros, después de destrozar la sagrada imagen. Esta fué restaurada a expensas del Conde de Cervellón, aprovechando los trozos con tal minuciosidad y cuidado que desde entonces, se la conoce vulgarmente con el nombre de *Virgen de la Paciencia*.

1 BOIX, *Historia de la ciudad de Valencia*, 1, 371. MADRIZ, *Diccionario Geog. Histórico*, págs. 369-370.

2 R. IBARRA, *España bajo los Austrias*, pág. 25.

3 A. R. V., Archivo del justicia civil. Manaments y empires. Lib. 6.º (1612) mano 58, fol. 28-29.

Hoy dicha imagen se conserva en Valencia, en el convento de Carmelitas Descalzas. Ha tenido que ser restaurada en la cabeza y un dedo, después de los luctuosos sucesos de 1936. La imagen es mostrada al público el día de la fiesta.

En el libro parroquial de defunciones, se lee en la fecha del ataque mencionado:

«La desgrasia y mortaldad per la cautividad desta vila que de morts a soles foren 47 persones, aso es, menos dos que mataren los moros, tots cremats; los que mataren son Pere Vidal Bale en una escopeta y Ursola Caudal de Marti fon a 25 de setembre 1619»¹.

Sigue luego la lista nominal de todos los que fueron quemados vivos, abundando junto a los nombres de mujer la expresión: «ab dos filletes y un fill» u otra similar.

Por las diversas noticias de la captura de cautivos, se deduce que el cabo de Oropesa era una especie de apostadero donde con gran facilidad se escondían las naves corsarias, y atacaban a los navíos que cruzaban ante él.

En un Catálogo de Redención de Cautivos, redactado en italiano, en 1770, por orden de Carlos III, y que abarca los rescates verificados desde octubre de 1768 a febrero de 1769, por las tres órdenes de los Trinitarios, Mercedarios y Trinitarios Descalzos, no he hallado cautivos originarios de Oropesa; pero sí a varios que fueron reducidos a esclavitud en el cabo de Oropesa. Lo que prueba que en el siglo XVIII, todavía era practicada la piratería en nuestras costas por parte de los moros argelinos o tunecinos.

Esos cautivos son:

Battista Balero, nativo di Moncofa, d'anni 28, e 8 di schiavitù: fatto schiavo in Capo Oropesa. (Lleva el n.º 71 en el catálogo antedicho).

Francesco Salafeliu, nativo di Lloret, d'anni 42, e 3 di schiavitù: fatto schiavo in Capo di Oropesa. (n.º 167 del cat.).

Francesco Garriga, nativo di Lloret, d'anni 20, e 3 di schiavitù: fatto schiavo in faccia al Capo di Oropesa. (n.º 180).

¹ Libros parroquiales consultados gracias a la gentileza del Sr. Cura Párroco D. Juan Luis de Gregorio Casanovas. MADRIZ, en su *Diccionario Geogr. Histórico*, págs. 369-370 lo trae con la fecha de 3-X-1619.

Giuseppe Guar, nativo di Mancofa, d'anni 40, e 8 di schiavitù: fatto schiavo nel Capo di Oropesa. (n.º 300).

Giovanni Ginesta, nativo di Lloret d'anni 22 e 3 di schiavitù: fatto schiavo in faccia al Capo di Oropesa. (n.º 334).

Giuseppe Fabregas nativo di Lloret, d'anni 42 e 3 di schiavitù: fatto schiavo dirimpetto al Capo di Oropesa. (n.º 335).

Vincenzo Sierra nativo di Valenza d'anni 30 e 10 di schiavitù: fatto schiavo a Capo di Orpesa. (n.º 556).

Por cada uno de ellos fueron entregados dos turcos prisioneros aquí en España. Del número de años de esclavitud se deduce que habían sido apresados y llevados al cautiverio entre los años 1758 y 1766.

XII.-Los Cervellón y la repoblación de Oropesa (s. XVI)

A fines del siglo XV (1497), como antes hemos dicho, pasó Oropesa a la familia CERVELLÓN, por la compra que hizo D. Juan de Cervellón a D. Galcerán de En Bou, del señorío del castillo y de la villa de Oropesa ¹. Los Cervellón eran originarios de Cataluña, a donde llegaron, según parece de Francia, al comienzo de la reconquista ². De los Cervellón del Principado, proceden los Cervellón de Valencia y Murcia, al decir de Cascales, historiador del reino de Murcia ³.

En el *Diccionario Heráldico* de García Caraffa se lee asimismo: «pasaron los Cervellón a Valencia, estableciéndose en la villa de Oropesa la vieja, de donde dimanaron los Condes de Cervellón» ⁴. Sus armas son: un ciervo azul en campo de oro. D. Juan de Cervellón iniciador del señorío de los de su apellido en nuestra villa, fué uno de los caballeros que se distinguieron en las campañas de Italia bajo Carlos I. En Pavía se distinguió en 1525 luchando contra los franceses. El Emperador le recompensó con varios privilegios y donaciones en Italia ⁵. En España elevó a Oropesa a la dignidad de Baronía. Al regresar a la patria, hizo reparar las murallas y el

1 P. RAMÓN DE MARÍA, *Xivert y Oropesa*, B. S. C. C., XIV (1933), pág. 180.

2 P. MANUEL TARRÉ, Conferencia histórica. (23 de marzo de 1947).

3 FRANCISCO CASCALES, *Hist. de la ciudad y reino de Murcia*, 1614, folio 321, col. 4.

4 GARCÍA CARAFFA, *Dic. Heráldico*, pág. 122.

5 A. C. A., Reg. 3.920, fols. 10 y 12.

castillo de Oropesa con arreglo a los progresos de la época.

Le sucedió su hijo D. Pedro, que casó con D.^a Francisca Lançol, de la que tuvo dos hijos: D. Juan, que murió pronto, y D.^a Laura a quien hallaremos como Señora de Oropesa en 1589.

Felipe II en Oropesa: compra la «Torre del Rey»

A mediados del siglo XVI, 1568 (CASTAÑEDA dice que fué en 1564) acertó a pasar por Oropesa Felipe II. El agreste lugar, la situación junto a las abruptas montañas que la protegen de los vientos del N. y, al mismo tiempo la accidentada costa, que encierra playas de fina arena, donde vienen a morir las ondas en festones de vaporosa espuma, debieron agrandar sin duda, al rey Prudente, que adquirió para la Corona la Torre de Oropesa. La compraventa de la Torre tuvo lugar en Madrid el 14 de agosto de 1568, ante el notario D. Antonio Anglés, apareciendo como vendedor *el Ilustre don Pedro de Cervellón cavallero de San Tiago a la S. C. y R. M. del señor rey don Felipe por precio de 10.000 ducados cuya carta de pago se álla (sic) a continuación* ¹.

Bien sabeys—le escribe el rey al receptor de la Bailía de Valencia—*la compra que mandamos hazer los años pasados de la torre o fortaleza de Oropesa por precio de 10.000 ducados que se havian de pagar a don Pedro Cervellón cuya era dicha fortaleza o torre, en ciertas tandas; y que la primera dellas era de 3 mil y 600 ducados y el resto en varios años* ².

En 1569 envió el rey a algunos de sus oficiales a tomar posesión, en su nombre, de la torre de Oropesa y a tasar la artillería y las municiones que allí se hallaban. Y el monarca escribió con tal motivo a su tesorero D. Gaspar Marrades que pagase a dichos oficiales 35 libras por los servicios antedichos ³.

En 1572, o sea al cabo de cuatro años, mandó el rey pagar las 966 libras que restaban para saldar la cuenta de la compra de la Torre, que no puede ser otra que la *Torre del Rey* por cuanto el castillo de la Villa permaneció en poder de los de Cervellón, como veremos por la Carta Puebla.

1 ARV, Índice de Procesos de Madrid, fol. 309 v., núms. 321-322.

2 ARV, Real núm. 600 (Cart. Reales, 161).

3 ARV, Real núm. 600 (Cartas Reales, 157).

Entró por lo tanto la torre de Oropesa en poder de la Corona (de donde seguramente le vino el nombre actual de «Torre del Rey») por la compra antedicha.

Veintisiete años después, en 1595, hay otro testimonio de la propiedad real. Felipe II escribió al receptor de la Bailía, D. Juan de Brizuela, para que le pagase a D.^a Laura de Cervellón, hija y heredera de D. Pedro de Cervellón, 19.000 reales castellanos por los gastos que tuvo dicha señora, desde el 30-VII-1571 hasta el 9-XI-1576, para sostener a sus expensas *siete* soldados en la Torre del Rey. En 1576 fué entregada la Torre a la Guardia de la Costa del Reino de Valencia, llamada *La Guarda de los veintiuno* ¹.

Y en febrero de 1611, en el litigio entre los acreedores de los habitantes de Oropesa y D.^a Laura—(pleito que luego veremos)—se afirma que *sa majestat del rey nostre senyor hi te una torre ab soldats a la vora de la mar*; con lo que se prueba la propiedad de la Corona sobre la «Torre del Rey» ².

D.^a Laura de Cervellón merece especial relieve en la historia de Oropesa. Casó con D. Gaspar Mercader, Baile general de Valencia y barón de Buñol y de otros señoríos. Este matrimonio fué el que otorgó la Carta de repoblación a la villa y baronía de Oropesa en 1589. El día 3 de abril de dicho año, dieron poderes al Doctor en Derecho, D. Gaspar de Mascarós, para que acordase con los habitantes de la baronía de Oropesa las condiciones de la repoblación de la misma ³.

Y a continuación, dicho procurador acordó los capítulos y condiciones de la entrega de la baronía de Oropesa a los pobladores que iniciaron dicha repoblación y que se mencionan ⁴.

Documento importantísimo para la vida de la Villa y que luego estudiaremos detenidamente.

Enviudó D.^a Laura. La veremos más adelante pleiteando en 1611 por su señorío de Oropesa, con motivo de un éxodo de habitantes cuando la expulsión de los moriscos. Finalmente, tomó el hábito de religiosa dominica en Sta. Catalina de Sena de la ciudad de Valencia, donde murió en 1616.

1 ARV, Real n.º 600. Cartas Reales n.º 209.

2 ARV, Real Audiencia. Procesos, Parte 1.ª, letra L, n.º 496, fol. 11.

3 ARV, Manaments y emparees, lib. 4.º de 1657, mano 37, fol. 1 v.º a 5 v.º.

4 ARV, id. fd., fol. 1 a 18 v.º.

Después de su hijo D. Miguel de Cervellón, quien casó con D.^a Vicenta de Monpalau, le sucedió D. Gerardo de Cervellón autor del libro titulado *Ilustración de la familia Cervellón* en 1658 ¹, de donde he tomado las notas relativas a estos señores de Oropesa. Este fué el sexto titular de la baronía de nuestra Villa, dentro de su familia. En 1654 ², por los servicios prestados al monarca Felipe IV, obtuvo el título de CONDE DE CERVELLÓN.

Su hija casó con D. Gastón Mercader, del hábito de Montesa. Los sucesores recibieron la Grandeza de España en 1717 del pretendiente D. Carlos de Austria. Felipe V se la confirmó en 1727. Por matrimonios sucesivos, enlazaron los Cervellón con los Duques de Fernán-Núñez en 1821, por lo que el condado de Cervellón está hoy vinculado a dicha casa Ducal. El actual Duque es el XI conde de Cervellón ³.

Carta Puebla de Oropesa

Estudiemos las circunstancias y cláusulas de la carta de repoblación de la villa de Oropesa.

El día 3 de abril de 1589 se reunieron en la iglesia vieja de Oropesa, situada en el promontorio de *Morro de Gos*, el doctor en leyes D. Gaspar Mascarós, como procurador de Doña Laura de Cervellón, señora de la baronía de Oropesa, y los 24 primeros repobladores, cuyos nombres interesa registrar: Gabriel Daude, Matías Renau, Jaime Zaragoza, Matías Llaser, Jaime Fabregat, Juan Amella, Bartolomé Herrero, Bernardo Steller, Miguel Ferrus, Pedro Beltran, Jaime Puig, Pedro Martí, Jaime Juan Roda, Jaime Pelliser, Millán Cabezas, Jaime Febrer, Miguel Febrer, Jerónimo Ortells, Pablo de Angulo, Gabriel Tibont, Jaime Vaquer, Juan Girona, Jaime Boixador y Juan Boixador. Esos apellidos coinciden con los de los libros de defunciones de la época, conservados desde 1594: por ejemplo. «23-VIII-1594 morí Catharina Girona; la matá una sentella». Allí acordaron una serie de pactos y condiciones para la do-

1 D. GERARDO DE CERVELLÓN, *Ilustración de la familia Cervellón* (1658) pp. 134-136. V. el encabezamiento de la Carta Puebla registrada el 25-II-1567 donde se le menciona con sus títulos.

2 El P. Tarré, en su «Conferencia histórica» dedicada casi por completo a la familia Cervellón, dice que fué en 1641.

3 V. Gufas Nobiliarias de 1941-44 y 1945-46.

nación que la Señora de Cervellón y su esposo, hacían a los pobladores y a sus descendientes, de la villa y término de Oropesa, con las retenciones que juzgaban pertinentes. Todo ello quedó estipulado en las cláusulas que siguen luego.

En esas cláusulas se puede decir que se contiene el acta de nacimiento del Ayuntamiento de Oropesa, con vida independiente de sus Señores.

La Villa aceptó algunas cargas; pero en lo sucesivo debía regirse por sí, según el *fuero de Valencia*. Y únicamente había de acudir al baile o lugarteniente del señor, cuando hubiese alguna reclamación.

Los lazos que recordarían la antigua dependencia y la munificencia señorial que les hizo donación y merced de esas tierras y casas, amén de otros beneficios, serían el lugarteniente, el pago de diezmos y de una cantidad anual, la confirmación de los nuevos asentamientos y la presencia esporádica de los Señores en las fincas que retenían para sí.

Pero en cambio, además de la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, el nuevo ayuntamiento podría establecer impuestos y castigar los crímenes cometidos; tomar acuerdos; tener sus funcionarios: jurados, justicia, mustaçaf y otros, tomando como modelo lo que se practicaba en Torreblanca. De hecho aquí empezaba su independencia económica, administrativa y judicial. Los primeros 24 cabezas de familia constituyeron el embrión del pueblo moderno: razón por la que he consignado sus nombres.

Este documento (que inserto íntegro en el apéndice documental) merece pues nuestra mayor atención. Las cláusulas principales son:

Reservas del Señor.—El señor de la baronía y villa de Oropesa, se reservaba la potestad de pignorar sus rentas, en cualquier época que fuese. No podía ser excluído del uso de los bienes comunes. Podía construir un palomar donde quisiera, sin impedimento alguno.

Diezmos y primicias.—Los pobladores habían de pagar el *diezmo* al señor de la baronía; y las *primicias* al rector de la iglesia parroquial, según la costumbre de Torreblanca. Se exceptuaban las algarrobas, ya que en Torreblanca, Albalat y Cabanes tampoco se entregaban. El *diezmo* del señor, durante diez años (1589-1599) debía aplicarse a los gastos de edifica-

ción de la iglesia en la villa; tras los cuales volverían a pagarse al señor.

La «fleca» o panadería.—La elaboración y venta pública del pan, quedaba en poder del Señor, quien se comprometía a mantener la panadería bien surtida y a distribuir en toda ocasión la misma cantidad de pan que en Cabanes.

Pago en metálico a los Señores.—Los habitantes se comprometían a pagar 65 libras en dos plazos iguales: 1.º) durante la feria de Cabanes llamada «RETORN»; 2.º) por S. Miguel de Septiembre. El primer pago se efectuaría en el Retorn de 1590. Ese pago representaba una compensación del uso de los prados, tierras cultas e incultas, carnicería, tiendas, pesas y medidas, etc., de Oropesa.

Inventario de lo que se reservaban los señores.—En la entrega de la Villa y su término a los pobladores de Oropesa no quedaba comprendido el castillo «dins dita vila construit». (No se mencionó para nada la Torre del Rey, que no pertenecía a los señores). Tampoco se comprendían en la cesión, los patios del castillo, ni los patios necesarios para construir el horno y una hostería. Ni el huerto que había en la plaza de dicha villa. Ni la iglesia situada en Morro de Gos. Ni la cocina, pajar y hospedería que se hallaban entre dicha villa y el mar. Ni el campo de algarrobos y tierra que estaba entre dicha villa y la montaña de «les Forques», cuyos límites eran: *lo barranquet que esta davall la vila fins ahon entra en los marjals y fins al cami real, y del cami real a la montaña de les Forques, y de la montaña de les Forques la paret avall fins a la mar.* Ni la albufera. Los señores dejaron a los pobladores, un «asogador» o azagador o senda para salir y entrar en sus heredades.

Jurisdicción.—Los pobladores recibieron la jurisdicción alta y baja y el mero y mixto imperio de la baronía, villa y término de Oropesa. El justicia y oficiales de la administración habían de conocer las causas en primera instancia, según las atribuciones que daban los fueros de Valencia. Para los recursos se había de acudir: 1.º) al señor de la baronía o a su baile o lugarteniente; 2.º) en segunda apelación, ante un juez perito en derecho, delegado por el Señor; o, si no lo había, ante una persona no sospechosa de parcialidad y aceptada por las partes en litigio. Contra la sentencia de éste, solo se podía recurrir ante el señor de la baronía.

Establecimientos a censo.—Los pobladores y los que les sucedieran podrían hacer los establecimientos o arriendos que les parecieran convenientes. Pero éstos no serían firmes sin la confirmación del Señor o de su lugarteniente, quienes prometían confirmar aquellos que fuesen razonables. Una vez confirmados habían de ser aceptados por los pobladores. Y en los casos no previstos debía procederse según los fueros de Valencia.

Impuestos.—Las autoridades de la villa recibieron la facultad de establecer impuestos sin necesidad de pedir licencia a los señores: bastaba el voto y parecer del Consejo de la villa. Todos los vecinos y sus bienes estaban obligados al pago de dichos impuestos, salvo los bienes de la Señora y de sus sucesores, que no querían quedar comprendidos en ninguna carga fiscal, común, real ni vecinal.

Penas.—A los que invadiesen la heredad de los señores, debía aplicárseles las mismas penas que a los otros malhechores que entrasen en la de un vecino cualquiera: no mayores.

El abastecimiento de agua.—Los señores de la baronía se comprometían al arreglo de la cisterna que está en el castillo de la Villa y a conservarla en buen estado, a sus expensas. Los habitantes podrían usar de ellas, sólo para beber. Pudiendo los señores imponer las penas necesarias a los que perjudicaran la conservación de la cisterna y del agua.

La caza y la pesca.—Los habitantes de la Villa recibieron la libertad de caza y pesca. La caza era libre, con tal que cazasen para su sustento y no para la venta. Estaba prohibida la escopeta para que la caza no se espantase. En cuanto a la pesca, si procedía del mar, se debía entregar el diezmo al Señor; quien se reservaba el uso y jurisdicción de la de la Albufera para sí.

Defensa.—Para dar mayor seguridad a los habitantes, contra los ataques de los moros y piratas, prometieron los señores dar una pieza de artillería para cada casamata de la muralla: la conservación de las casamatas y el que estuviesen siempre a punto, corresponde a la Villa.

Construcción de una iglesia.—Los señores hicieron donación del edificio donde se hallaba la hospedería, dentro de las murallas, para que fuese destinado a iglesia de la Villa. Y cedieron para la misma, los ornamentos de la iglesia vieja, salvo

los precisos para la decencia de la capilla de Ntra. Sra. de la Defensa, en dicha antigua iglesia, con la condición de que se prestaran esos ornamentos cuando se celebrase, en la mencionada capilla, alguna fiesta.

Préstamo para construcción de casas.—Los señores se comprometieron a prestar su ayuda en la construcción de 30 casas, a razón de 30 libras por casa, cuya percepción se verificó por tercios: al comenzar el primer tercio de la casa, debían recibir 10 libras; al llegar al segundo tercio, 10 más; y en el tercero, 10 más. La devolución se había de efectuar por medio de un impuesto, sobre el censo anual de la casa.

Residencia obligatoria.—Todas las gracias y concesiones, que fueron concedidas a los pobladores de Oropesa, tenían como condición esencial la residencia en las tierras que se les asignaban, con sus mujeres e hijos; comenzando la residencia dentro del período de seis meses que siguieran a la construcción de las casas correspondientes. Y, en caso de incumplimiento de esta condición, se les podía imponer una multa de 100 libras e incluso quitarles su parte para dársela a otro, sin que tuvieran derecho a reclamación alguna.

Cambio de dueño de las parcelas recibidas.—Durante los 10 años siguientes a la repoblación, no tendrían los vecinos de la villa potestad para comprar ni vender las tierras o casas unos a otros, ni ceder a nadie los respectivos lotes, sin permiso del señor. En caso contrario, la venta sería nula. E incluso podían los señores quitarles su parte y darla a otros que quisieran venir y habitar en Oropesa.

Baile o lugarteniente del señor, en la villa.—Para administrar la baronía, ante la posibilidad de que estuviesen ausentes los señores, prometieron éstos nombrar a un baile o lugarteniente. Y que lo elegirían de entre los vecinos y pobladores. Sin que su cargo le diese ventaja en el reparto; tan solo debía recibir la parte que le correspondía.

Nuevos pobladores.—Hasta que el reparto de casas y tierras estuviese completo, los señores se reservaban la potestad de admitir a nuevos pobladores, que habían de ser procedentes de las tierras de la Corona de Aragón.

Estado social de los repobladores.—Para impedir perjuicios y diversos inconvenientes, los *solteros* quedaban excluidos del reparto de bienes: tan sólo los *casados* y los *viudos*.

Veda de caza de «francolins».—Para la conservación de la caza llamada «francolins», se estableció la veda anual durante los meses de marzo-abril-mayo-junio. Y la prohibición del uso de reclamo, durante el resto del año, bajo pena de 60 sueldos y otras que el señor quisiera imponer.

Recibos de pago.—Para evitar perjuicios y daños en el pago de cuanto antecede, acordaron designar a un juez, no sospechoso a ninguna de las partes, para que examinara, cuando fuese preciso, los estados de cuentas y el pago de emolumentos y rentas.

Con todas estas cláusulas, pactos, condiciones y retenciones, quedó acordado que los pobladores usarían de los bienes concedidos, libre y absolutamente, según el Fuero de Valencia. Firmaron el documento, el procurador D. Gaspar de Mascarós y los pobladores, más los testigos. El notario D. Pedro Soler intervino en dicha Carta Puebla. Y del protocolo de dicho notario lo copia en 1645 el notario D. Gabriel Soler, quien certificó la autenticidad de la copia.

Entre los datos que se encierran en las precedentes cláusulas, vale la pena destacar la época de construcción de la iglesia en el interior del pueblo (final del s. XVI) por contribución popular, cedida por la Sra. D.^a Laura, de los diezmos que tenía derecho a percibir.

Asimismo, se ve, entre los bienes que se reservaron los señores, el castillo que se halla en la villa: sin que se mencione, ni para darla, ni para retenerla, la Torre del Rey; a pesar de la minuciosa enumeración de bienes, y de la proximidad de Morro de Gos, donde se hallaba la antigua iglesia que se cita. Unas cláusulas más adelante, se habla de fortificaciones, casamatas y cañones, y tampoco se menciona aquella Torre. La razón es que ya era de propiedad real desde 1568. En el siglo siguiente, como pronto vamos a ver, se dice en un documento: *sa majestat del rey nostre senyor hi te una torre ab soldats a la vora de la mar...*

Los pobladores de Oropesa, fueron acudiendo, de acuerdo con lo estipulado en la Carta Puebla. Y se hicieron nuevos asentamientos como demuestra la documentación.

XIII.-La expulsión de los moriscos y nueva carta de población (siglo XVII)

Bajo el reinado de Felipe III, en 1609, tuvo lugar el hecho famoso de la expulsión de los moriscos, muy debatido por los historiadores. Beneficioso para la unidad espiritual de la península y para la seguridad contra una siempre posible invasión berberisca, procedente del norte del Africa y apoyada por los moriscos del interior de España, en particular por los del Levante. Al parecer, no era ajeno a esos intentos el monarca francés Enrique IV, quien por medio del mariscal de La Force intrigaba para lograr la sublevación de los moriscos y la invasión a que antes se aludía ¹.

Para la agricultura y la economía en general tal expulsión fué considerada como perniciosa, al mermar los brazos que trabajaban las tierras, o que practicaban los diversos oficios o industrias. En tierras valencianas dió lugar a numerosas protestas por parte de los propietarios y señores que veían sus tierras abandonadas y sus rentas disminuídas. No fueron los que menos protestaron los conventos de determinadas órdenes religiosas por el perjuicio que se les causaba en sus bienes. Conocidas son las gestiones del Duque de Gandía, del Obispo de Segorbe y del Arzobispo de Valencia, en favor de los expulsados.

También repercutió en Oropesa la expulsión de los moriscos, aunque de un modo indirecto.

Desde 1589 a 1611, apenas un cuarto de siglo después de la concesión de la Carta Puebla estudiada en el capítulo anterior, algunos de los vecinos de Oropesa, vieron sus casas y tierras cargadas de hipotecas, censos y deudas, que les hacían la vida difícil económicamente. Tierras de secano, no muy ricas entonces, que no podían nutrir a sus dueños y sostener las cargas fiscales.

Al producirse la expulsión de los moriscos, muchos de ellos vieron la ocasión propicia para librarse de aquellas cargas. Y se fueron a otras tierras, villas o lugares a ocupar el puesto dejado vacante por los moriscos expulsados. Tal éxodo causó gran perjuicio a la villa de Oropesa. Muchas casas quedaron

1 MARAÑÓN, GREGORIO, *Españoles fuera de España*, págs. 32-38.

en ruinas. Las tierras, faltas de brazos, quedaron yermas. Por todas partes no se veía más que pobreza y desolación. Hubo un momento en que la existencia misma de la villa estuvo en peligro.

En los libros parroquiales se refleja el éxodo: en tal año solo se registra una defunción. Los acreedores de los pueblos circundantes, querían cobrar los censos y tributos a los que tenían derecho. Por otra parte D.^a Laura de Cervellón, viuda a la sazón de D. Gaspar Mercader, y señora de la baronía de Oropesa, también quedaba perjudicada en sus rentas y bienes. Y para remediar el daño causado por los que abandonaron sus casas y tierras, llamó a otros pobladores a los que ofreció condiciones ventajosas: casa gratis y mínima contribución en los pagos. Entonces, en febrero de 1611, se promovió el litigio gracias al cual conocemos todos los datos antedichos y los que vamos a ver a continuación ¹.

Los acreedores pretendían continuar cobrando los censos, de los nuevos propietarios. Con ello hubiera fracasado la nueva repoblación emprendida por D.^a Laura. Esta señora pidió a las autoridades que impidieran tales cargas a los nuevos repobladores. Para ello alegó que, en la primera carta de población, se había reservado el derecho, como señora de Oropesa, de quitar las casas y tierras a los que no residiesen en la villa, y otorgarlas a otros libremente.

No se quedaron cortos los acreedores, al reclamar sus derechos. Enviaron procuradores a Valencia para pedir la anulación de lo obtenido por D.^a Laura. La mayor parte de los acreedores eran de Cabanes, La Jana, Benicarló, Peñíscola, etcétera. Rebatían todos los argumentos de D.^a Laura; y, en particular la razón de seguridad de la costa, puesta en entredicho, si Oropesa quedaba despoblada. Un acreedor dice: *...y en quant dita dona Laura diu en sa scriptura, que dita baronia de Oropesa esta a la vora de la mar, y conve que y haja personas que impedixquen la desembarcacio en cas de venguda de moros es molt frivola esta consideracio, perque en cas que vinguessen ja sa majestat del rey nostre senyor hi te una torre ab soldats a la vora de la mar, y los habitants de Or-*

¹ ARV, Real Audiencia. Procesos, Parte 1.^a, Letra L, núm. 496. (Facilitado por D. Miguel Gual Camarena).

pesa, encara que estigues tota poblada, no son part pera impedir la desembarcació de una galeota, per ser gent llauradora, pobra y mal armada, que altres llochs mes aptes tenen los moros pera desembarcar quant volen...¹.

Con todo, como el derecho de la señora era anterior al de los acreedores, se resolvió en justicia la exención de cargas y deudas de los nuevos pobladores. De nuevo la villa de Oropesa debió su existencia al interés de los Cervellón.

Las partidas del término municipal.—En la serie de documentos insertos en el expediente del proceso antes citado, hallamos un conjunto de datos interesantes. Entre otros, la indicación de las partidas del término de Oropesa, tal como las denominaban vulgarmente los vecinos de la villa. Quizá alguno de esos nombres se conserven todavía.

Al fijar la situación de una tierra con alguna carga económica se suele determinar la posición diciendo: *in partita vulgo dicta della lo riu damunt lo cami*. O bien, *dels quartons del hort del senyor; del cami de Castello; davall lo cami real; della lo camp; de la catalana; del pla den Chico; del pou nou; davall la vila; de la Perera; del pou de Chinchilla damunt lo camp; dels pinets; de la empeltada; de la forradeta; de les tapies; de les solanes; de les basses den Gix; del pla den Piquo; de les basses den Chico; de Gayado*; y alguna otra denominación.

Y añaden las afrontaciones o lindes de los campos, designándolos, como de costumbre, con el nombre de sus propietarios, o de los accidentes del terreno: «monte», «itinerario», «barranco», «mari», «via regia», «albufera», «via dicta de la vila», «via regia de Alcalà», etc.

Con los nombres que se citan, se pueden saber los vecinos de Oropesa a comienzos del s. XVIII e incluso intentar una reconstrucción del ajedrezado del término de la villa en esa época. Ello nos llevaría fuera del propósito de estas páginas.

Una vez resuelta la diferencia tocante a las cargas fiscales de las parcelas y casas de los nuevos pobladores, D.^a Laura volvió a conceder otra Carta Puebla que completa la de 1589. En esta segunda Carta de repoblación, se comenzó por afirmar que las deudas de los habitantes que se fueron, no podían

1 ARV, Real Aud., Procesos, fol. 11.

ser cargadas a los que vinieran a sustituirles: solo se mantuvieron los pagos normales que los vecinos debían a la villa. D.^a Laura se comprometió a defenderlos a su costa.

El pago de rentas de las tierras al señor de la baronía, quedó rebajado a la 1/15 parte durante los primeros 40 años; y a la 1/30, después. Dicho 1/15 debía dedicarse, durante ocho años, a restaurar las casas de cada vecino. Las cantidades se depositaban en manos de una persona de confianza, elegida de consuno por el señor y el repoblador. Y si antes de ocho años la casa ya estaba reparada se entregaba el sobrante al señor.

Otra innovación, fué la de no poner límite al número de cerdos que cada vecino podía criar; y que anteriormente estuvo fijado en diez.

Se volvió a reiterar la obligación de residencia en la villa, contraída por todos los repobladores, nuevos y viejos: se le dió dos meses de plazo para venir a instalarse en Oropesa.

Bajo el punto de vista de la disposición de bienes, se le otorgó la potestad de hacerlo «inter vivos» y por testamento, con la reserva de que quien sucediere a un vecino en la casa y finca, contraería la obligación de residencia en la villa; pues de lo contrario el señor podría disponer de tales bienes.

En todo lo que no se estipulaba taxativamente en la nueva Carta Puebla, continuaba en vigor lo acordado en la anterior de 1589. Suscribió el documento el notario Pedro Vidal Avir.

Del resto del siglo XVII y del siglo XVIII, no he hallado noticias de nuestra villa. Período triste en la Historia de España. Lenta agonía de un pueblo imperial, que conserva con los últimos Austrias una fachada poderosa, mientras la gangrena de la decadencia lo roe por dentro. Vienen los Borbones. Parece que se va a reanimar algo; a insuflar nueva vida, que alce a nuestra patria de su letargo. Triste ilusión. Es de suponer que, en Oropesa, durante ese tiempo, continuaría la vida monótona y sin relieve que prevaecía en toda la península.

XIV.-Oropesa ante las tropas de Napoleón (s. XIX)

Llegamos a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Soplan vientos de convulsión en Europa, como resultado del movimiento intelectual que culmina en la Revolución Francesa. Iniciada ésta como una reforma de la sociedad y de la monarquía francesa, pronto el fenómeno revolucionario fué más allá de sus primeros objetivos. En su furia demoledora no se paró ni siquiera ante la secular institución de la monarquía. Tras vergonzosa parodia jurídica, la cabeza de Luis XVI fué segada por la guillotina el 21 de enero de 1793. Durante el proceso se infirieron injurias a España. Esto, unido al parentesco de las familias reales española y francesa, y a la general repulsa contra la ejecución, nos llevaron a la guerra.

Victoriosos al principio (1793), la suerte nos volvió la espalda luego (1794) y las tropas de la Revolución amenazaron nuestras fronteras. Cayeron incluso Figueras, Bilbao y Vitoria. Ante ese peligro se dictó el 27-V-1794, un «*REGLAMENTO para la formación de un pie de ejército de voluntarios honrados en el Reyno de Valencia*» para «auxiliar a nuestras provincias fronterizas, si fuesen atacadas con ventaja por los franceses».

Tiene interés la estadística de vecinos de cada una de las ciudades y villas del reino de Valencia.

Las ciudades y cabezas de partido dieron nombre a los batallones de a 1.000 hombres cada uno, que se formaron. Valencia, Murviedro, Alcira, Alcoy, Alicante, Castellón de la Plana, Denia, Morella, Orihuela, Peñíscola, S. Felipe (Játiva) y Xixona, y las circunscripciones respectivas encuadraron a los 28.000 voluntarios de a pie (incluídos los 2.600 artilleros); y los 1.380 de a caballo.

El reino de Valencia constaba, según ese reglamento, de 149.277 vecinos, o cabezas de familia; lo que con un promedio de 4,5 a 5, da en números redondos entre 671.000 a 746.000 habitantes. La capital constaba de 14.892 vecinos, o sea de unos 67.000 a 74.000 habitantes. Y Oropesa, que también aportó su modesta parte de voluntarios al batallón de Peñíscola, constaba de 77 vecinos, o sea de unos 346 o 385 habitantes.

Con su flamante uniforme de «casaca, chupa, calzón y collarín blanco; vuelta morada con triángulos bordados en ella;

y botón de oro», unos cuantos vecinos de Oropesa fueron a luchar contra las amenazadoras huestes de la Revolución Francesa. Encaramado en la ola revolucionaria y aprovechando su impulso, cabalga por el ámbito europeo, un caudillo de guerra genial y ambicioso: Napoleón Bonaparte. Entre los pliegues de sus banderas victoriosas, lleva el espíritu de la Revolución. La gloria le sonrío por doquier. Tiene que ser un país indómito, como el nuestro, que jamás aceptó de buen grado la planta extranjera, quien le haga humillar sus águilas victoriosas en otras latitudes.

Uno de los más dignos recuerdos históricos de nuestra villa y castillo de Oropesa, tiene lugar precisamente en esa lucha que se ha llamado la Guerra de la Independencia, contra la invasión francesa.

Desde que los franceses entraron en el reino de Valencia, intentaron apoderarse de rebato del castillo de Oropesa; pero fueron vanas sus repetidas tentativas. Este castillo les cerraba el paso del camino real de Cataluña. Como escribe Fr. José Rocafort, en su *Libro de cosas notables*¹:

«Aviendo determinado los franceses pasar a Valencia, llegaron a Oropeza, pero por el fuego del castillo de dicha tierra no baxaron a esta villa de Castellón por la cuesta, si que se subieron por Cabanes y por la Puebla y Borriol» (17 a 21-IX-1811).

En octubre de 1811 decidieron los franceses eliminar este foco en su retaguardia. El castillo se componía de un gran torreón cuadrado sobre lo alto de una colina y estaba circuído por tres partes, de otro recinto sin foso; aunque amparado en el escarpe del terreno. La guarnición sumaba unos 250 hombres y sólo lo artillaban cuatro cañones de hierro.

Mandaba la plaza D. Pedro Gotti, capitán del regimiento de América. A alguna distancia y a orilla del mar había otra torre llamada Torre del Rey, muy al caso para favorecer un embarque. El teniente D. Juan José Campillo la guardaba con unos 170 hombres. Les pareció a los napoleónicos muy fácil apoderarse de ambos puntos; pero no contaron con el arrojo de las guarniciones y de los vecinos de la villa.

Con numerosos contingentes y armamento, atacaron la villa que ocuparon el 8 de octubre. Desde allí empezaron a batir

1 FR. JOSEPH ROCAFORT, *Libro de cosas notables*, págs. 222-223.

al castillo y a la Torre. El general Camper dirigía a los sitiadores. El 10 llegó Suchet, y derribado un lienzo de muralla por una mina, prontos los franceses a darle el asalto, el gobernador capituló honrosamente. Los franceses volaron el castillo. No se rindió por esto la Torre del Rey.

«el día 9 de octubre—leemos en el *Libro de cosas notables* antes citado—se bolvió el señor general (Suchet) con su tropa (de Murviedro) a esta villa de Castellón de donde se partió para expugnar el castillo de Oropeza, el que se rindió el dicho día a mediodía; y por la tarde se bolvió a esta de Castellón dexándose en Oropeza parte de sus tropas para hazer fuego contra la Torre del Rey, que evacuaron los españoles, y entraron en ella los franceses, el 11. El 15 se restituyó acia Murviedro la tropa que quedó en Oropeza.»

Sea la rendición del castillo el 10, o el 9 como dice el P. Rocafort, continuó resistiendo la gente de Campillo, en la Torre. Desechó con brío todas las proposiciones de rendición. Constante en su resolución hasta el 12 y defendiéndose valerosamente, tuvo la dicha de que acudiesen para protegerle, el navío inglés «Magnífico» del comandante Eyre y una división de faluchos a las órdenes de D. José Colmenares. No siendo dado sostener por más tiempo la Torre, pusieronse unos y otros de acuerdo y se trató de salvar y llevar a bordo la guarnición.

Era difícil ejecutarlo; pero la presteza de los marinos, entre los que se distinguió el piloto D. Bruno de Egea y la serenidad y diligencia del gobernador, consiguieron felizmente el objetivo. Campillo embarcó el último y la justa imparcialidad del comandante inglés le dispensó muchos loores.

Con esa heroica resistencia terminan los hechos más brillantes de Oropeza. Al final de la guerra de la Independencia, depuestas las armas, y normalizada la existencia, se volvió al arado o a la barca, a continuar la vida agrícola y pesquera que había sido siempre el sostén de la villa. Poco a poco se fueron introduciendo mejoras importantes.

Construcción de una Posada

En 1816, un vecino de la villa, Francisco Llorens, opinó que sería de gran utilidad para el pueblo el construir una posada o mesón, con el fin de facilitar albergue a los compradores de frutos que, de otro modo, o no iban a Oropeza,

o se marchaban demasiado pronto, por falta de alojamiento.

Hizo la correspondiente solicitud el 13 de marzo. Proyectó construir dicho mesón en la heredad *Garroferal*, propiedad suya, a unos 400 pasos de la villa, y contiguo a la carretera real de Barcelona, en la partida llamada de *Dal de la vila* o del *Calvari vell*. Fueron hechos los peritajes previstos por la ley; y, a pesar de la oposición del Conde de Cervellón el rey otorgó el permiso el 6 de enero de 1817 ¹.

Nuevos establecimientos rústicos

En 1818, dos vecinos, uno de Castellón y otro de Torreblanca pidieron ser establecidos en dos pedazos de tierra del término de Oropesa: tierras incultas abandonadas a pastos que ellos se comprometían a hacer productivas. El Conde de Cervellón, desde luego, se opuso; aunque inútilmente ².

Tienda-taberna

En 1828, con la consabida protesta del Conde de Cervellón, el rey aprobó la apertura de una tienda-taberna en Oropesa. El Ayuntamiento abrió la tienda para poderla arrendar y, al mismo tiempo que aumentaba o mejoraba el abastecimiento de la villa, se arbitraba recursos para obras públicas ³.

Panadería

En 1831 se incoó un proceso entre el Ayuntamiento y el Conde de Cervellón por la apertura de una panadería. En este caso se aunaba, como anteriormente, el doble interés del municipio, de dar facilidades al vecindario y procurarse arbitrios. Ya existía una panadería del Conde, como señor territorial, prevista en las Carta-puebla. Y ahora el Conde se oponía a que se abriese una nueva panadería, alegando sus derechos. Pero de una vez para siempre se le recordó que el 15 de septiembre de 1814 habían sido abolidos los *derechos exclusivos y prohibitivos de los señores territoriales*. Por lo que se desestimó su protesta y se procedió a la aprobación de la panadería ⁴.

1 ARV, Bailía, Expedientes de Establecimientos, núm. 2596.

2 ARV, Bailía, Expedientes de Establecimientos, núm. 2729.

3 ARV, Bailía, Expedientes de Establecimientos, núm. 791.

4 ARV, Bailía, Expedientes de Establecimientos, núms. 788 y 1109.

El Faro

En 1859 fué inaugurado el faro que lleva el nombre de la villa y cabo de Oropesa. Parpadeo en la noche que, al mismo tiempo que guía al navegante, le señala la existencia de un pueblecito sencillo de gentes trabajadoras y honradas que supieron vibrar de entusiasmo en cuantas ocasiones lo requirió el servicio de la patria.

El Ferrocarril

Por último, en 1888, ya trazado el ferrocarril que corre a lo largo del litoral levantino, se sintió la necesidad de lograr una estación en Oropesa, que diera salida a los frutos del término de la villa.

No todo fueron facilidades. Hubo intereses encontrados por parte de algunos terratenientes del vecino término de Cabanes que abogaban por lograr el emplazamiento de la estación en la proximidad de sus fincas. Hubo resistencias por parte de algunos vecinos de los que, por su situación económica, parece que hubieran debido tener una visión de más largo alcance para el interés de la villa e incluso el suyo propio.

Todas esas resistencias fueron vencidas gracias al tesón de D. José Rivera Forner (1848-1920). Fué él quien logró de determinados señores el influjo necesario en Castellón, en Valencia y en Madrid para que la estación fuera hecha donde está. Incluso fué él quien propuso adelantar de su peculio personal, una crecida cantidad, reembolsable luego, para resolver las primeras dificultades económicas. Gracias a su empeño y acendrado amor a su villa natal, a la que hubiera querido enaltecer en sumo grado, vió coronados sus esfuerzos con el señalado triunfo de la estación para Oropesa; victoria que fué el comienzo de un período de prosperidad económica.

XV.-D. Manuel Martí (1663-1737)

Este ilustre erudito y literato español nació en la villa de Oropesa el 19 de julio de 1663 y, tras una vida densa de trabajos literarios, se extinguió en Alicante en abril de 1737.

En el *Libro de Bautismos* de la Parroquia (fol. 1) puede leerse: «A 19 de juliol 1663 bategi yo Mⁿ. Jacinto Carbó, Rector a Manuel, Juseph, Visent fill de Juseph Marti y Maria

Zaragoça coniuges, padrins Visent Albella y Zarafina Molher de Thorreblanca».

Fué profesor de otro gran erudito valenciano, que tuvo la suerte de alcanzar más notoriedad: D. Gregorio Mayans y Siscar, 36 años más joven que su maestro y canónigo como él.

D. Manuel Martí comenzó sus estudios en Castellón y Valencia, brillando desde joven en las literaturas clásicas y española. A los 23 años emprendió un viaje de estudios a Roma, donde perfeccionó el griego y cultivó el hebreo, al mismo tiempo que no descuidaba el francés y el italiano.

Obtuvo diversos cargos y distinciones: miembro de la Academia de los *Infecundi* y secretario particular del Cardenal Aguirre. Se doctoró en ambos Derechos. Fué nombrado «Deán de Alicante» en 1696, por Inocencio XII, título por el que suele ser conocido en el mundo erudito.

Regresó a España a tomar posesión de su cargo. Fijó luego su residencia en Valencia, donde el Duque de Medinaceli, reconociendo sus grandes dotes, le escogió como bibliotecario particular suyo. Mas, al verse envuelto el Duque en las peripecias de la Guerra de Sucesión, que le ocasionaron la muerte, arrastró en su desgracia a D. Manuel Martí.

Fué nuestro paisano presa de la penuria económica; perdió parte de sus libros y le sobrecogió tal melancolía, al no poder continuar sus trabajos literarios, que estuvo a punto de perder la razón.

Resistió la prueba. Renació la calma en España y el «Deán de Alicante» volvió a sus tareas bajo el nuevo Duque de Medinaceli, sobrino del anterior.

Volvió a Roma en 1717. Pero se vió obligado al año siguiente a regresar, por un decreto de Felipe V que ordenaba salir de allí, a todos los españoles.

Regresó a Alicante de donde ya no salió; pues, a poco de posesionarse de nuevo de su cargo, perdió la vista. Después de 73 años dedicados, en su mayoría, a la ciencia y al arte, murió en Alicante el insigne oropesino D. Manuel Martí.

Fué un espíritu abierto a todas las corrientes culturales europeas. Estuvo en relación con famosos filólogos y arqueólogos extranjeros como Maffei, Montfaucon, Fabretti, etc. Formó buen número de discípulos, entre los que descuella, como antes se apuntó, D. Gregorio Mayans y Siscar. Les inculcó su entu-

siasmo, como defensor de la escuela vivista. Su labor como humanista, arqueólogo y poeta tuvo inmensa importancia en el desarrollo de las letras españolas; y fué admirada por los especialistas nacionales y extranjeros.

El mismo dejó unos apuntes autobiográficos a su discípulo Mayans, donde se observa «la fuerte personalidad de aquel campeón de la cultura patria, sabio universal y honra de Valencia»¹ y podríamos añadir, de Oropesa, su villa natal. Mayans aprovechó esos apuntes en su *Emmanuelis Marti vita scripta Gregorio Majansio*. El manuscrito se conserva en la Biblioteca del Ayuntamiento de Valencia. Fué usado también por Pascual Boronat (L. de Ontalvilla) en su *Deán Martí*².

Su producción literaria

Aun con peligro de cansar un tanto al benévolo lector, será quizá conveniente recoger algunos de los títulos de la obra científico-literaria del ilustre oropesino D. Manuel Martí, para memoria de sus paisanos.

Preparó en Roma, como secretario del Cardenal Aguirre, la edición de los Concilios Nacionales y Provinciales de España (*Collectio maxima conciliorum Hispaniae*). Compuso un suplemento a los *Fastos* de Ovidio. Escribió unas elegías descriptivas: *Amalthea Geographica*; y versos al estilo de Ovidio: *Amores*. Hizo otras composiciones como *De Tiberis alluvione* y *Oratio pro crepitis ventris habita ad patres crepitanes*. Y numerosas poesías en latín, italiano y castellano: entre las castellanas está *Soledad*, que es de las más bellas; y un poema en octavas: *La gigantomachia*. Escribió una *Descripción del teatro de Sagunto*, que Montfaucon incluyó en sus *Antiquités*.

Como autor dramático, compuso varias comedias: «Amar y no amar a un tiempo»; «¿Qué más infierno que amor?»; «Tener de sí mismo celos»; «Ulises y Penélope».

Su epistolario fué editado en parte por Lord Keene, embajador inglés en Madrid (*Epistolarum libri XII*, Madrid, 1738)³.

1 ALMARCHE, Fco., *Historiografía Valenciana*, págs. 345-346.

2 BORONAT, P., *Deán Martí: Apuntes bio-bibliográficos*, Valencia, 1899.

3 En ese mismo año las reimprimió WESSELIING en Holanda (Amsterdam 1738).

Y, en parte, por Mayans y Siscar en *Biblioteca de autores españoles*.

A sus múltiples facetas de escritor, añade la de traductor de una *Heroïda* de Ovidio; de algunos *Epigramas* de Marcial; y otras varias traducciones y comentarios.

Cargado de méritos y achaques falleció en Alicante, como hemos visto antes, en 1737.

Su muerte fué sentida en el mundo erudito. Mendes publicó en Lisboa una *Oratio in obitum Emmanuelis Martini*. Y Don Gregorio Mayans y Siscar, insertó en el tomo LXII de la «Biblioteca de autores españoles», de Rivadeneira, una *Carta a D. Francisco de Almeida... dándole noticia de la muerte de D. Manuel, Deán de Alicante*.

XVI.- EPÍLOGO

Quien haya tenido la atención y paciencia de recorrer las noticias históricas que preceden, no podrá menos de observar cómo la villa de Oropesa, por su situación geográfica y estratégica, en una de las arterias principales de la Península, se ha visto envuelta de modo activo en la mayoría de los problemas de envergadura nacional.

Esa intervención ha ido dejando una estela de documentos que no he hecho más que desempolvar y seguir. Son como puntos luminosos en la noche del olvido, que señalan de trecho en trecho la trayectoria de un pueblecito modesto. Vemos a su castillo como avanzada del Cid Campeador. Se lo disputan luego entre sí las órdenes militares y los señores feudales. Está en primera línea frente al pirata berberisco, cuyos embates tiene que sufrir. Se ve envuelto en las luchas de la Unión entre la nobleza y la Corona. Es escenario de sangrienta batalla durante las Germanías. Sufre, aunque indirectamente, las consecuencias desastrosas de la expulsión de los moriscos. Ve sus murallas batidas por las tropas napoleónicas ante las que resiste heroicamente. Soporta las incursiones de los bandos opuestos durante las guerras carlistas.

Pueblo pequeño, donde repercuten quizá con más virulencia que en otros lugares, situados en puntos menos accesibles, todas las convulsiones del territorio patrio.

Los latidos del ser nacional se perciben aquí distintamente:

para bien, en los momentos de gloria y recuperación; para mal, en los períodos de abandono y decadencia.

Nuestra villa, aunque modesta, debe aportar siempre, como hasta ahora, su granito de arena, laborioso y activo, en el logro de la grandeza de España.

XVII.-Señores con dominio efectivo sobre Oropesa ¹

Siglo XI			
El «CID».....	1090?		1099
Siglo XII			
Forti ORTIZ.....		1100	
Fortún SÁNCHEZ			
Siglo XIII			
Los Hospitalarios.....	1233?		1249
Ferrán PÉREZ DE PINA.....	1249		
Ferrán PÉREZ DE PINA (hijo).....		1270	
Bertrán PÉREZ DE PINA.....		1278	
Arnau Guillén de ALASCÚN.....		s. a.	
Berenguer DALMAU.....		s. a.	
Berenguer DALMAU (hijo).....		1296-98	
Guillén DALMAU?.....		s. a.	
Siglo XIV			
Guillén JAFFER.....		1351	
Fr. Pedro de THOUS.....		s. a.	
Jofre de THOUS.....		1379	
Siglo XV			
Jofre de THOUS (hijo).....		1413 y 1428	1497
Galcerán de EN BOU.....	1496		
D. Juan de CERVELLÓN	1497		
Siglo XVI			
D. Pedro de CERVELLÓN.....		1568	
FELIPE II (compra la Torre).....	1568		
D. ^a Laura de CERVELLÓN.....		1589	1616
Siglo XVII			
D. Miguel de CERVELLÓN.....	1616		
D. Gerardo de CERVELLÓN.....	1657		

¹ Van en la primera columna, las fechas de comienzo de señorío; en la segunda, las de los documentos donde son citados; en la tercera, el año en que terminan por muerte o venta. Van con la indicación s. a. los mencionados sin fecha.

Y en lo sucesivo, hasta comienzos del siglo XIX, en que fueron suprimidos los derechos *exclusivos y prohibitivos de los señores territoriales*, se mantuvo el señorío de Oropesa en la familia de los Cervellón, que obtuvieron el título de Condes en 1564. Los Condes de Cervellón quedaron vinculados, por enlaces matrimoniales, a los Duques de Fernán-Núñez.

DOCUMENTOS

Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona, Regente de Aragón, Marqués de Tortosa y Lérida, hace donación a los Hospitalarios del Castillo de Amposta y su territorio y de numerosas Villas, posesiones e inmunidades en sus estados. Entre las Villas y Castillos está el de OROPESA. ACA. (Reg. 2, fol. 115). Publicado por DELAVILLE: «Cartulaire général des Hospitaliers». I, p. 141-142 y por el P. RAMÓN DE MARÍA con bastantes variantes en B.S.C.C. XXIII (1947), p. 279. Copio sólo la cláusula que interesa:

...Addo iterum ego R(aymundus) comes Barchinonensis, supradicte donationi Ospicii Jherosolimitani *castrum de Orpesa* cum omnibus terminis et pertinentiis suis ut, quum Deus tradidit illud in manus christianorum et nostris reddam illud et tradam in potestatem et dominium Ospitalitatis Jherosolimitani et fratrum eiusdem integre et libere.

Facta ista carta apud urbem Ilerdam VI idus ianuarii anno Dominice Incarnacionis M C XL VIII, eodem anno quo, Deo iuvante, Raymundus comes Barchinonensis abstulit Ilerdam perfidis sarracenis...

II

1169, noviembre. Jaca. (Copia de 1255: X kal. marcii MCCLII)

Donación del Castillo de Chivert y del de Oropesa a los Templarios, efectuada por Alfonso II de Aragón. ACA. (Perg. número 72). Publicado por BOFARULL: «CO.DO.IN. del ACA.», VIII, p. 45 y en el B.S.C.C., XIV (1953), p. 169, por el P. RAMÓN DE MARÍA

In Christi nomine et eius gratia cognitum sit omnibus hominibus quod ego Ildefonsus Dei gratia rex Aragonum, comes Barchinone et marchio Provincie una cum consilio et voluntate baronum curie mee scilicet catalanorum et aragonensium... dono, laudo atque in perpetuum concedo domino Deo et beate Marie et venerabili domui milicie Templi Salomonis et omnibus fratribus ibique Deo servientibus tam presentibus quam futuris illud castrum de Exuvert et *illud castrum quod vulgo dicitur de Orpesa*. Supradicta quidem duo castra dono laudo et in perpetuum concedo Deo et milicie Templi iamdictae cum omnibus terminis et tenedonibus suis... Facta carta in Jaca mense november era MCCVII, anno ab Incarnacione Domini M^oC^oLX^oIX^o.

(En 1255 Jaime I confirmó la donación de Chivert; pero no la de Oropesa.)

III

1264, 10 marzo

Arriendo a Guillermo de Narbona, Bernardo de Horta y otros, por cuatro años de la Gabela de la Sal de los lugares sitos entre el río Uldecona y el Grao de Oropesa salvo excepciones. ACA. (Reg. 12, fol. 153)

Nos et nostros vendimus vobis Guillelmo de Narbona, Bernardo d'Orta, Petro Masso, A. de Nespána et Dominico Raedor Paniscole a primo die mensis aprilis proximo venientis usque ad quatuor annos completos.

Ita quod vos et omnes... utuntur de dicto sale et non de aliquo alio, videlicet de rivo de Uldecona usque ad gradum Orpesie... nullus sit ausus uti de aliquo alio sale nisi de sale gabelle predictae.

Datum Exec. VI idus marcii anno Domini M CC LX tercio.

Débito del Infante a Muscheto de Mardofay, judío, procurador de Astrugo Jacob Sixo, por razón del pan que envió a OROPESA asignado sobre los réditos de Burriana. ACA. (Reg. 17, fol. 107 vº)

Nos infans Petrus etc. Confiteor et recognosco tibi Muscheto Mardafay iudeo tenenti locum Astrug Jacob Sixo baiuli nostri Borriane quod de mandato nostro solvisti LIX sol. et IIII^{or}. denarios pane quem expendimus apud Orpessa. Quos LIX sol. et IIII^{or}. denarios assignamus dicto Astrugo baiulo nostro habendos et recuperari in redditibus predictae baiulie Borriane quam pro nobis tenet.

Datum Borriane XIII kal. marcii anno Domini MCCLX septimo.

Citación a Fernando Pérez de Pina y a sus hermanos para que comparezcan ante el Rey y declaren en presencia del procurador del Maestre de la Milicia de Santiago acerca de la tenencia del Castillo y Villa de OROPESA. ACA. (Reg. 16, fol. 211 vº)

Dilectis suis Ferrando PETRI DE PINA et aliis fratribus suis filiis Ferrandi Petri de Pina quondam, salutem et dileccionem.

Cum iam citaverimus vos ut compareretis ante nostram presenciam per vos vel per vestrum sufficientem procuratorem parati rendere et facere ius magistre et fratribus ordinis milicie Sancti Iacobi super petitione quam vobis faciunt de castro et villa de Orpesa quod facere minime curavistis unum iterato secundo ac etiam tercio peremptorie ver citamus, mandantes vobis quatenus ad quindecim dies post proximum venturum festum Sancti Michaelis istius mensis septembris compareatis ante nostram presenciam ubicumque fuerimus per vos vel per vestrum sufficientem procuratorem parati rendere et facere ius magistro et fratribus antedictis super castro et villa superius nominatis. Et hoc aliquot non... alias sciatis quod contra vos prout de iure poterimus procedemus.

Datum Valencie VII idus septembris anno Domini M CC septuagesimo.

Orden a Bartolomé D'Assal, jurisperito de Valencia, para que intervenga en el asunto del asalto a Oropesa efectuado por los de Benicasim. ACA. (Reg. 40, fol. 91)

Petrus etc. fidelibus suis Serra Dominico canter, Jacobo de Paylares Barços, Arnaldo de Rossello et hominibus de Benicassim salutem et gratiam. Noveritis nos vidisse coram nobis Bertrandum Petri de Pina dominum de Orpesia requerentem de vobis super quibusdam iniuriis quas eidem prout dicta inrubistis super barrigio sarracenorum de Orpesa super quibus assignavimus iudicem Bartolomeum d'Assal iurisperitum quod de predictis recognoscat. Et mandamus vobis quot compareatis visis presentibus coram predicto iudice parati procedere de predictis prout dictus iudex de iure et foro cognoverit faciendum.

Datum Valencie II^o idus aprilis anno Domini M CC LXX octavo.

Orden al procurador real en Valencia de que obligue a Pedro Ximénez de Montornés y a los de Castellón que atacaron y robaron a Oropesa, a devolver lo robado. ACA. (Reg. 41, fol. 15)

Roderico Eximini de Luna procuratori regni Valencie quod dominus rex mandat et quod compellat Petro Eximini domino castri Montistornesii et homines Castilionis Burriane ad restituendum illud quod ceperunt de terminis de Orpesa et si habent petitionem in dictis terminis recipiant ius a domino castri de Orpesa et posse nostro vel illorum quos iudices assignaverit in ipso negocio procurator.

Datus Barchinone III nonas novembris (1278).

*Otra carta al baile de Castellón con orden de averiguar quié-
nes intervinieron en el asalto y robo de Orpesa. ACA.
(Reg. 41, fol. 15)*

Alia Jacobo Fivellerii baiulo Castilionis quod inquirat su-
per barrigio de Orpesa contra culpabiles et facta inquisicione
causa mittat sub sigillo, Bartholomeo d'Assal iurisperito Va-
lencie ad hoc delegato.

Datum Barchinone die et anno predictis (III nonas nov. 1278).

Bartholomeo d'Assal quod cognoscat predicta inquisicione.
Datum ut supra.

Alia Petro Eximini quod restituat illud quod de terminis de
Orpesa recepit et si habet petitionem quod recipiat ius in
posse procuratoris Valencie.

Datum die et anno ut supra (III nonas nov. 1278).

*Orden a Jaime Fiveller de que estudie los privilegios de Mi-
ravet, Albalat y Orpesa para fijar los límites del término de
cada uno de ellos. ACA. (Reg. 42, fol. 224)*

Jacobo Fivellerii quod visis privilegiis seu cartis castrorum
de Miravetu et de Albalate et de Orpesia et requisita veritate a
christianis et sarracenis dictorum locorum ponat moyonos
sive fexerias que dividant terminos dictorum castrorum prout
fuerit faciendum.

Datum Valencie VIII kal. marcii (1278).

Fuit scriptum episcopo Dertusensi quod faceret ostendi Ja-
cobo Fivellerii instrumenta donacionis castrorum de Miravet
et de Albalat (et de Orpesia).

Datum ut supra (VIII kal. marcii M CC LXX VIII).

Orden al justicia de Castellón de que embargue los bienes de los que intervinieron en el asalto a Oropesa. ACA.
(Reg. 42, fol. 252)

Jacobo Fivellerii iusticie Castilionis Burriane. Intellexims quod quidam homines de Castilione qui interfuerunt barrigio de Oropesa et qui condempnati fuerunt ipsa de causa, volunt vendere bona que habent ibidem et de ipsa villa se absentare. Quare mandamus vobis quatenus ipsis hominibus eiusdem loci de quibus constiterit istud esse emparetis omnia bona que habeant in dicto loco vel accipiatis ab eis idoneam cautionem quod satisfaciant super premissis prout fuerit faciendum. Datum Algezire idus aprilis (1279).

Orden al procurador del Reino de Valencia de que proceda con rigor contra Pedro Ximénez de Montornés, que había arrancado los mojones del término de Oropesa. ACA.
(Reg. 41, fol. 58)

Procuratori regni Valencié quod cum Petrus Eximeni dominus de Montornes evulserit mollones sive signa posita per Jacobum Fivellerii justiciam Castilionis in termino de Oropesa manu armata, mandat dominus rex quod corrigendo istud compellat dictum Petrum Eximeni et illos qui cum eo interfuerunt predictie violencie ad solvendum caloniam sive penam quam secundum forum solvere teneantur. Restituentes et confirmantes divisionem de predictis terminis factam per Jacobum Fivellerii predictum sicut Petrus de Costa iudex in regno Valencie predictam confirmacionem et alia decreverit faciendi.

Datum Barchinone XVIII kal. maii (1279).

Alia dicto Petro de Costa (juez real en Valencia) quod de predictis cognoscat (acerca de los disturbios en Oropesa) et predicta discernat prout de iure et foro fuerit faciendum.

Datum ut supra (XVIII kal. maii 1279).

Orden a Martín de Asseta, de la Casa Real, de que investigue quiénes son los habitantes de Peñíscola que intervinieron en el saqueo de Oropesa. ACA. (Reg. 42, fol. 155 v.º)

Fideli suo Martino de Asseta de domo nostra salutem et dileccionem. Cum nos per litteras nostras comissemus Jacobo Fivellerii iusticie Castilionis quod super ropparia facta in Orpesia per homines de Paniscola et aliorum locorum circumstancium faceret inquisitionem, et dictus Jacobus aliquis impeditis negociis non potuerit dictam inquisitionem facere nec perficere, volumus et mandamus quot vos auctoritate nostra inquisitionem predictam ut diligentius poteritis faciatis et, ea facta, ut dictum, mitatis eandem sub nostri sigilli munimine interclusa Petro de Costa iudici ordinario regni Valencie quem nos super ea iudicem ordinavimus et constituimus; volumus etiam et mandamus vobis quot compellatis omnes illos quos inveneritis habere aliquid de ropperia predicta ad tradendum et restituendum id incontinenti alcaydo de Orpesia quem ita ordinavimus fieri quod omnes res de quibus constiterit fuisse de rupperia ipsorum locorum qui roppati fuerunt restituantur incontinenti sine dilacione aliqua, et mandamus eciam vobis quot capiat, visis presentibus, Petro de Claromonte qui, ut dicitur, cum vexillo omnes alios induxit ad barrigandum dictum locum de Orpesia et ipsum tamdiu captum detineatis donec a nobis mandatam aliud haberetis.

Datum Valencie III nonas octobris (1279).

Mandato al justicia y demás oficiales de la ciudad de Murviedro de que dejen libres a los pescadores de Oropesa para llevar el pescado donde quieran. ACA. (Reg. 42, fol. 252 v.º)

Iusticie baiulo et aliis officialibus Muriveteris quod dominus rex intellexit quod ipsi accipiunt per violarium quantum volunt de piscibus quos piscatores de Orpesie et aliorum locorum riparie ab Orpesie citra adducunt ad vendendum in Valenciam et quod donant ipsis piscatoribus quantum volunt pro

piscibus antedictis, et donec de ipsis ad eorum voluntatem non permitunt eosdem piscatores afferre dictos pisces in Valenciam; quare dominus rex mandat eis quod desistant de talibus et permittant piscatoris vendere et ferre ad vendendum pisces suos ubicumque voluerint.

Datum Valencie XI kal. aprilis (M CC LXX IX).

1281, 3 agosto

Existe otro mandato semejante al anterior dirigido a los oficiales de Valencia, dado en Lérida, III nonas agosto 1281. ACA. (Reg. 50, fol. 137)

XIV

1281, 15 mayo

Orden a Jaime Fiveller de que no grave a Jaime Pallarés por razón del saqueo de Oropesa. ACA. (Reg. 49, fol. 86)

Fideli suo Jacobo Fivellerii iusticie Castilionis campi Burriane salutem et gratiam. Intelleximus quod cum Jacobus Pallaresii quando fuerit accusatus de barrigio quod factum fuisse dicitur inter termino de Orpesia, fuit taxative per illos qui dicto barrigio interfuerunt, credentes quod dictus Jacobus viveret quod pro dicto barrigio solveret eidem Jacobo nonaginta solidos et quod successores illorum qui mortui erant qui interfuerant eidem barrigio solverent triginta sol. tamen pro singulis de ipsis mortuis. Quantum cum dictus Jacobus mortuus esset secundum quod dicte autem probacionem sentencie predicte propter id dicitur non teneri ubi ad solutionem dictorum XXX solidorum. Tamen mandamus vobis quot super huiusmodi negocio procedatis ad noticiam Petri de Costa iudicis nostri in regno Valencie et eius noticiam suffectores vel detentores bonorum dicti defuncti aliquatenus non gravatis.

Datum Valencie idus maii (M CC LXXX I).

XV

1283, 12 febrero

Orden del Infante a R. de Sto. Licerio de que no impida que los moradores de más acá del Grao de Oropesa usen la sal de Peñiscola. ACA. (Reg. 60, fol. 27)

Dilecto suo Raimundo de Sancto Licerio tenenti locum procuratoris in regno Valencie citra Xucharum. Intelleximus quod

vos compellitit homines citra gradum Orpesie et citra collem de Garrofera et Alchalatem commorantes uti sale gabelle de... et non permittitit eos utili sale gabelle Panischole. Et quando dicti homines infra dictos terminos usque ad rivum de Huldicuna habitantes consueverunt uti. Quare mandamus vobis quot si dicti homines uti consueverint sale gabelle Panischole permitatis eos uti ipso sale gabelle Panischole ut est actenus assuetus.

Datum apud Palamors II^o idus februariis (M CC LXXX II).

XVI

1284, 14 septiembere

Orden a los oficiales de diversos lugares, entre ellos Peñíscola y Oropesa y al Procurador del Reino de Valencia, prohibiendo sacar del país estopa, sebo, maderas, jarcias, etcétera, con destino a la construcción de galeras en Francia.

ACA. (Reg. 43, fol. 38)

Alcaido de Orpesa.

Cum intelleximus quod rex Francie facit construi galeas quarum constructionem absque earum que in terra nostra sunt minime proficere potest, mandamus vobis sub obtentu gracie nostre quot non permitatis extrahi de Dertusa vel eius termino peguntam, stopam, sepum, vel lignamina aut exarciam per aliquem extraneum vel privatum ad aliquem locum absque licencia nostra speciali cum carta. Cum sciverimus pro certo pro aliqui de iurisdictione nostra extrahunt de talibus fingendo quod ad loca nostra ea portant que in diminucionem nostram ea ad inimicos nostros defferunt propter magnum precium quod habent ex eis.

Datum Berole XVIII kal. octobris (M CC LXXX IIII).

Procuratori regni Valencie vel eius locumtenentibus quod per omnia loca maritimarum regni Valencie hoc cum magna diligencia faciant custodiri.

XVII

1296, 11 julio

Orden al procurador Real en Valencia para que ponga fin a las incursiones de Pedro de Montornés contra Oropesa y contra su señor, Berenguer Dalmau. ACA. (Reg. 340, fol. 221)

Procuratori regni Valencie vel eius locumtenenti etc. Attendens ante nostram presenciam (fidelis) noster Berengaris Dalmacii exposuit coram nobis quod ipso tenente possidente terminos castri de Orpesa...

(Sigue a la letra el texto del documento n.º 19. La única diferencia es la fecha.)

Datum in obsidione Elchii Vº idus iulii anno Domini Mº CCº XCº VIº.

XVIII

1296, 5 octubre

El rey Jaime II reconoce haber recibido 10.000 sueldos de los 15.000 que Berenguer Dalmau debía entregarle, según la condición establecida al vender Arnau Guillén de Alascún el castillo de Oropesa al padre de Berenguer Dalmau, del mismo nombre. ACA. (Reg. 265, fol. 164)

Nos Iacobus etc. Confitemur et recognoscimus vobis Berengario Dalmacii filio Berengarii Dalmacii civis Valencie quod de precio castri de Orpesa quod dictus pater vester emit a manumissoribus Arnaldi Guillelmi de Alascún quondam, solvistis nobis decem mille solidos regales Valencie de illis quindecim mille solidorum quos dictus Arnaldus Guillelmi in suo testamento mandavit per dictos manumissores dari fratri Petro de Bello Forti de ordine fratrum minorum ut ipsos distribueret secundum quod idem Arnaldus sibi dixerat. Qui frater Petrus post mortem dicti Arnaldi detexit dictos quindecim mille fore dando domino regi Alfonso vel suis. Quos quidem decem mille solidos solvistis nomine et de mandato nostro dilecto consiliario nostro Guillelmo Durfortis serenissime domine regine karissime consortis nostre thesaurario. Residuos vero quinque mille solidos retinuistis penes vos cum ipsos vobis duxissemus de gracia concedendos. Et quia de predictis

quindecim mille solidos a vobis paccati sumus et contenti facimus vobis et vestris de eisdem bonum et perpetuum finem et pactum de non petendo.

Datum Valencie III nonas octobris anno predicto (1296).

XIX

1298, 25 mayo

Orden a Jaime de Jérica, Procurador Real en Valencia y Murcia de que restablezca los límites del término de Orpesa, derribados por Pedro de Montornés; dichos límites, que se mencionan, son los que fijó Jaime Fiveller, antiguo Justicia de Castellón. ACA. (Reg. 111, fol 262 v.º)

Jacobo domino de Xerica procuratori regnorum Valencie et Murcie vel eius locumtenentis, etc. Attendens ante nostri presentiam fidelis noster Berengarius Dalmacius, exposuit coram nobis quod ipso tenente et possidente terminos castri de Orpesa sub limitacionibus quibus Jacobus Fivellarii olim iusticia Castilionis Campi de Burriana qui ad mandatum Roderici Eximeni de Luna tunc procuratoris Regni Valencie receptis testibus per eundem predictos terminos declaravit, de quibus alcaydus de Orpesia fuit tunc inductus in possessionem per iusticiam predictum videlicet *ab aljubo de Orpesia usque ad hospitale viste de Benicacim sicut aque vertuntur et usque ad alcharia que vocatur Geballbuclus.*

Post Eximeni de Montetornesio perturbat et perturbare conatur dictum Berengarium in possessione dictorum terminorum indebite et iniuste. Quapropter supplicavit nobis dictus Berengarius si per no super predictis de iure remedio provideri, supplicacione ipsa benigne admissa, vobis dicimus et mandamus quot dictum Berengarium in possessione qua est dictorum terminorum iuxta limitacionem seu declaracionem dicti Jacobi Fivellarii manuteneatis et deffendatis et non permitatis ipsum super ea per dictum Petrum Eximeni vel per alium indebite agravari, ipso existente parato querelantibus de se racione dictorum terminorum prout debuerit iusticiam facere completam.

Datum Barchinone VIIIº kal. iunii anno predicto (1298).

Súplica dirigida al rey Jaime II por Guillermo Dalmau para que sean reconocidos sus derechos sobre Orpesa como heredero de Berenguer Dalmau, su padre. (Cartas Reales del ACA, por clasificar C. I., n.º 1976)

A la vostra real magestat, senyor, homilment demostre yo en Guillem Dalmau que en Berenguer Dalmau cavaller pare meu lexa a mi hereu del loch d'Orpesa et de ses tenençes et que pagas la meyta(t) dels deutes que ell deura. Item lexa en Berenguer Dalmau mon frare hereu de Catarroja et del alberch et sensal que havia en Valencia et que pagas la meytat dels deutes que'l dit pare meu devia sots aquest vincle que si la un de nos moria en pupillar edat o sens fills lo desmes que la part d'aquell que morria fos et tornas a aquell de nos qui mes viuria. Et es en dret que si dues persones son que ço que de la una sia obligat et vinclat a l'altra que si la una mor sens fills que torn a l'altra et no dira que torn a l'altra o a sos fills si la una d'aquelles persones mor encara que aia fills lo vincle es passat que res de aço que aquell qui viura mes no es obligat als fills del mort. Et com yo, senyor no age altre loch ni altres rendes sino Orpesa et les rendes que'n ixen et yo deig alguns deutes et el dit loch es penyora vuull vendre Orpesa et Micer Guillem Jaffer per lo vincle que es en lo testament de mon pare segons que desus es dit, contrasta la venda per que senyor clam merce a vos per la vostra molt gran altea et per ço car Deu's vos a posat que donets dret de ço que vos avets a fer et que Deu's vos leix posseir et preservar en dretura ab dretura molts anys en bona vida a plaer d'ell que vos senyor fassats a mi dret d'eço que yo a vos clam merce en esta peticio que yo'm son acordat d'esta cosa ab molts savis et dien que vincle de mon pare es passat que no y a alcun vincle. Encara senyor que'l vincle no fos passat com que es passat, yo ab la legitima que havia et hauria en los bens de mon pare en Berenguer Dalmau et ab ço que yo e pagat per mon pare sobre Orpesa o per Orpesa que es mes de LXXXV mil solidos los quals son prest e aparellat de provar per lo testament del dit pare meu et per cartes et axi senyor posat que'l vincle no fos passat, ço que es passat yo pusch vendre et ven lo dit loch d'Orpesa et no amagament mas a present assegurant ço que yo agues

mes d'Orpesa que no es la legitima que yo e en los bens de mon pare en Berenguer Dalmau et los deutes que he pagats per ell que mon pare en Berenguer Dalmau no podia obligar a mi la mia legitima ni'ls deutes que lexaba que yo pagas donchs ço que y seria de mes hauria yo assegurar que si yo moria sens fills lo demes que fos d'el hereu de mon frare en Berenguer Dalmau; mas com lo vincle sia passat no m'o cal assegurar per que clam merce a vos senyor que'm fassats dret per tal que yo trop qui don mes al loch d'Orpesa et per tal que yo puxa fer compra o compres del diners que aure d'Orpesa per ço car lo venedor ha a agitar de mala veu ço que ven ans que'l comprador lo pach segons fur de Valencia per que senyor vos clam merce que vos vullats saber de ço que yo us deman et requir lo dret et sens plet que vos me fassats compliment de dret.

Encara senyor vos clam merce mentre yo era en Serdenya madona mare a la qual dien na Sança muller que fon del honrrat en Berenguer Dalmau pare meu mori et aura ben dos anys que avia feyt son derrer testament en lo qual lexava hereu mon frare en Berenguer Dalmau en esta condicio que dins X dies primers vinents apres de la publicacio del dit testament agues fernet et iurat lo dit testament et si aço no feya lexava a mi hereu en aquesta condicio que yo agues fernet et iurat lo dit testament dins X dies. Et lo procurador meu qui havia carta de procuracio ben bastant per mi ferma et iura lo testament sobredit ço que iurar no li calgra per tal com es en dret que si alcu lexara alcuna cosa ab vincle que aia a fer sagrament que no sia tingut de fer sagrament mas aço nom nou si be's feu sagrament. Et apres que'l dit meu procurador hac fernet et iurat lo dit testament ferma et iura aquell testament micer Guillem Jaffer que es tudor del fill de mon frare en Berenguer Dalmau et aço firma ell et iura be a cap de VIII dies que'l testament fon publicat per tal que entenats que de certa sciencia feu la firma et el sagrament una per que hac acort ben VIII dies altra per que ell se sab los drets per que creu que tota hora tendra la firma et la iura que feu per lo dit testament que mes amara tenir la firma et el sagrament que venir contra lo testament; Senyor com mon frare en Berenguer Dalmau mori ans que ma mare na Sança la herencia sua no val per que ve a mi la dita herencia; et micer Guillem Jaffer s'empara et en to(t)s los bens axi com si valgues la herencia de mon frare en Berenguer Dal-

mau et com la mia herencia valla et la de mon frare en Berenguer Dalmau no valla per tal com mori abans de ma mare na Sança per ço clam merce a vos senyor que d'aço et de tot l'als me fassats dret sens plet et que'm donets savi qui'm aconsell e'm rahon per dar a entendre lo dret que yo he per tal com no'n trop que'm vullen rahonar contra micer Guillem Jaffer.

Encara senyor protest que no'm correga tems a mon dret a demanar et mostrar et haver senyor yo no e altres rendes sino les d'Orpesa et aquelles son penyora et el loch. Et menys d'aci deyg altres deutes et encara ben la meytat del exovar que pres ab la primera muller que fo XXVI milia solidos et encara deyg tot l'exovar de la segona muller que mori mentre yo era en Sardenya en vostre servir lo qual es XXIII milia solidos dels quals exovars que pres he pagats tots los deutes de mon pare que les rendes no'm bastaven a messio yo senyor mes agera de rendra ab la legitima et ab los exovars que no he de d'Orpesa senyor com mon pare mori yo agui mon consell si pendria la legitima o la herencia et daven me de consell que prengues la legitima sino per tal com los bens eren obligats de la un de nos frares a l'altre se moria sens fills; desmes per tal com yo agera a renunciar a la herencia si volgues la legitima et per ço com me'n pogera venir molt si en Berenguer Dalmau mon frare moris ans que yo sens fills; ledesmes agui de consell que prengues la herencia et axi tengui la herencia senyor preaven Orpesa C millia solidos et Catarroja CCC millia solidos et l'alberch ab lo censal XV millia solidos. Et d'aquestes levaren C millia solidos que devia mon pare; dels altres feya la legitima CV milia solidos. Et mon pare lexa a mi com hereu d'Orpesa en esta guisa que yo pagas la meytat dels deutes et mon frare en Berenguer Dalmau lexava hereu de Catarroja et del alberch et del censal et que pagas la meytat dels deutes; lexa tots los mobles axi com son: diners, cavalls, robes, arres et tots deutes que li fossen deguts et tots altres coses que a ell pertanguessen ni pertany poguessen a mi et a mon frare en Berenguer Dalmau per eguals parts; senyor nos erem tres germans yo et mon frare en Berenguer et una germana que havia nom Sibilia la qual mori en pupillar edat et sens testament apres que mon pare fon mort; dels bens d'aquella per tal com yo era hereu tanbe com mon frare en Berenguer vench a mi et pertanyia lo terç et a mon frare en Berenguer l'al-

tre terç et a ma mare na Sança per legitima l'altre terç; ara ma mare com se mori lexan ço que yo li'n devia et axi senyor entre ço que a mi ve per la herencia de mon pare et ço que'm pertany per la lexa de ma mare ven a mi la meytat de la legitima de ma mare que li pertanyia en los bens de ma germana desus dita et axi senyor yo he legitima et miga entre la mia legitima et la legitima de ma germana la qual legitima et miga munte Lll milia D solidos. Et del carrech dels deutes que mon pare lexa pagui a ma mare del seu exovar per la part que a mi venia a pagar et per diners que ella presta a mi per pagar alguns deutes de mon pare XXV milia solidos dels quals li pagui XX milia solidos et los V milia solidos me lexa ara com se mori en son testament. Item pagui al bisbe de Tortosa per deute de mon pare V milia solidos. Item pagui a'n Berenguer Mercer et als fills de'n Berenguer Mercer et a na Fontaneta MM solidos per mon pare; Item a'n Berenguer Rocha M solidos; Item a'n Jacme Rovira DC solidos; Item a'n Berthomeu de Corbera D solidos; Item a'n Jacme Roquer C solidos; Item a'n Berthomeu Ceriol CC XX solidos; Item a'n Pere Vida(l) D solidos; Item al procurador dels marmessors de'n Bernat Fabre CCCLXXX sol. Item per la anima de mon pare de ço que's pres MMM sol. los quals deutes yo e pagats per mon pare et axi multiplicades et aiustades les dites quantitats per mi pagades per occasio de mon pare a la mia legitima i'm pertany els bens de mon pare ab ço que'm ve per part de ma germana son et munten noranta milia DCCC sol. los quals yo he sobre Orpesa encara que'l vincle de mon pare valgues ço que no val que mon pare no podia vinclar ço que seu no era ço es les legitimes et els deutes deius dits mas si res hi avia de mes podia ho vinclar per que yo pusch vendre lo dit loch d'Orpesa posat que'l vincle valgues assegurant ço que seria de mes mas com lo vincle sia passat no'm ho cal assegurar; per que clam merce a vos senyor que'm façats gitar de mala veu lo dit loch d'Orpesa com micer Guillem Jaffer n'aia protestat davant vos senyor Rey et que'm fassats metre en posesio dels bens de la herencia de ma mare sumariament et de pla et sens figura de juhii et brogit de pleit.

Concesión de un «carregador y descarregador» en Oropesa, al jurisconsulto Guillermo de Jaffer, efectuada por el rey Alfonso IV. ACA. (Reg. 484, fol. 100 v.º)

Guillelmu de Jaffero domini castri de Orpesia.

Noverint universi quod nos Alfonsus etc. Reminiscentis quod licet vos dilectus consiliarius noster Guillelmus de Jaffero legum proffesor pridie a nobis comissionis litteram obtinissetis, Arnaldo de Moraria primum, deinde illo Jacobo de Arteriis iuniori iurisperitis Valencie super informacione seu certifficacione habenda de possessione qua predecessores vestros in castro de Orpesia fuisse asserebatis habendi *carregador et descarregador* in plagia seu maritima termini dicti castri ac super eo quia asserebatis quod officiales dicti domini genitoris nostri et nostros iam dictis predecessoribus nostris quam vobis contradictum fuisse quominus ipsi et vos uti potueritis possessione iamdicta a tempore et pretextu quarumdam inibicionum et preconizacionum factarum dicti domini genitoris, mandantes tamen quia ex informacione postea nobis facta intelleximus dubium non existere dictos predecessores vestros ante premissarum preconizacionum tempora in possessioni fuisse habenda *carregador* in plagia seu maritima termini dicti castri; ita quod erat tam eis quam hominibus dicti castri in ibi carricare vinum, frumentum, ordeum, annonam et quaslibet res et merces dicti termini non prohibitas et illas portare vel portari facere ad quecumque loca vellent partibus inimicorum et sarracenorum exceptis.

Idcirco predictae informacionis nobis facte stare ac iusticiam vestram absque labore et expensis fiendis et substinendis per nos admitere cupientes, cum presente carta nostra perpetuo valitura de certa sciencia volumus et declaramus quod liceat ac licitum ac liberum sit vobis dicto Guillelmo de Jaffer et vestris successoribus dominis castri de Orpesia habere de cetero *carregador* in dicto castro hoc modo: quod vos et successores vestri in dicto castro necnon homines tam cristiani quam sarraceni in ibi habitantes et habitaturi possitis libere absque requissicione seu licencia nostri vel officialium nostrorum carricare et descarricare in maritima seu plagia termini dicti

castris, vinum, frumentum, ordeum, annonam et quascumque alias res et merces non prohibitas que sunt de termino dicti castris et ea seu illas portare seu portari facere ad quascumque loca volueritis inimicorum et sarracenorum tamen partibus dum taxat exceptis.

Ita quod vos et successores vestri in castro predicto teneamini servare generales inhibitiones factas vel fiendas per nos vel per successores nostros in regno Valencie.

Mandantes cum presenti inclito infanti Petro karissimo primogenito et generali procuratori nostro et eius vices gerentibus nec non baiulo dicti regni Valencie generali, aliisque officialibus nostris presentibus et qui pro tempore fuerint quod predicta vobis et successoribus vestris inviolabiliter observent et contra non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri et sigillo nostro maiestatis pendenti iussimus comuniri.

(Bartholomeo de Podio mandato domini regis.)

Datum Valencie V^o kalendas februarii anno Domini M CCC XXX primo.

S^{ignum} Alfonsi Dei gracia regis Aragonum etc.

Testes sunt: R (*blanco*) Valencie episcopus.

Jacobus dominus de Exerica.

Petrus de Exerica.

Bernardus de Serriano.

Petrus Cornelii.

Fuit clausum per Bartholomeum de Podio scriptorem domini regis.

XXII

1349, 9 julio

Remisión de toda mancha y pena, y restitución de todos los privilegios y libertades, concedidas por Pedro IV el Ceremonioso a los habitantes de Orpesa, después de las luchas de la Unión. ACA. (Reg. 889, fol. 6)

Diffinitio loci de Orpesia.

Nos Petrus etc. Tenore presentis carte nostre firmiter et perpetuo valiture absolvimus, diffinimus, remittimus et relaxamus vobis iuratis et probis hominibus ac universitati loci de Orpesa et termini sui ac vestris perpetuo successoribus om-

nem accionem, questionem, petitionem et demandam civilem et criminalem et quamlibet aliam quam contra vos et bona vestra et singulares vestrum aut cuiuslibet vestrum possemus facere movere vel intentare in iudicio vel extra iudicium ratione *Unionis detestabilis* olim in civitate et regno Valencie suscitata nunc vero abolite divino iudicio et destructe et colligacionis facte inter Aragonenses et Valentinis et quorumcumque actuum secutorum pretextu Unionis et colligacionis predictaram vel alterius ipsarum et processuum seu enantementorum per illos de Unione et colligacione predictis universaliter aut singulariter factorum et necium perpetratarum ad manus vel sub colore dicte unionis in personis quorumcumque tam officialium nostrorum quam aliorum et dampnarum illatorum quibuscumque universitatibus vel singularibus personis partem nostram foventibus et honorem nostrum zelantibus in quantum ea nos dumtaxat tangere dinoscitur et ratione etiam quorumcumque criminum seu delictorum commissorum vel perpetratorum per dictam universitatem loci de Orpesia predicti a termini sui aut singulares ipsius accione vel facto dicte unionis et illas de dicta unione universaliter vel singulariter contra nostram regiam maiestatem et in diminucionem iurium et regaliarum nostrarum et etiam contra civitates, villas et castra nobiles, milites, generosos, universitates et singulares quoscumque partem nostram foventes et voluntati nostre adherentes et dictis unionibus consentire respuentes et contradicentes tamquam illicitis et nephandis ita quod rationibus predictis vel aliqua ex eis seu quavis alia inde emergente, dependente vel incidente que poset dicti, nominari vel excogitari seu nobis dicte universitate aut singularibus ex nobis comodolibet imputari quodcumque crimen quantumcumque grave vel enorme sapiant non posit ullo unquam tempore per nos vel officiales nostros aut nostrorum quatenus nos tangunt contra vos dictam universitatem et singulares ex vobis et bona vestra et dictorum singularium mobilia et immobilia sedencia ac semovencia quecumque sint et ubicumque fieri vel moveri in iudicii vel extra iudicium aliqua petitio questio vel demanda, informacio vel inquisicio civiliter aut criminaliter qui... vos omnes et singuli et omnia bona et iura vestra sitis inde perpetuo absoluti pariter et immunes etiam ubi dicta bona et iura mobilia et immobilia fuissent vel sint emparata vel caplevata pro iure nostro absque iuris

preiudicio alieni, casantes, imitantes et annullantes omnia mandata penalia per nos vel alium loco nostri facta vobis aut singularibus ex vobis ratione predicta necnon omnes emparas, capleutas et fideiussorias cauciones eosque pro nullis cassis et irritis... Et nichilominus ex uberiorigium et ex regie plenitudine potestatis tollimus, delemus et abolemus omnem notam, labem et infamie maculam iuris et facti quam ratione predicta iusi fueritis quomodolibet incurrisse vosque abilitamus, reducimus et restituimus ad omnes honores et libertates et ad integre illesequae fame beneficium obieccione delicti commissi facto vel causa dicte unionis perpetuo quiescente. Mandantes per presentem commissariis quibuscumque iudicibus officialibus nostris universis et singulis presentibus et futuris quot absolucionem, definicionem et remissionem nostram huiusmodi firmam habeant et observent et contra non veniant quavis cum est sciendum quod pro absolucionem et difinicionem predicta tenemini dare nobis impositiones dicti loci de *Orpesa* et eius termini ad decem annos iuxta formam per quam iurati universitatis civitatis Valencie impositionem dicte civitatis nobis dare tenentur. Et nichilominus dedistis et solvistis tres mille solidos barchinonenses quos dilecto consiliario et thesaurario nostro Bernardo de Ulzinellis legum doctori pro parte nostre curie tradidistis.

In cuius rei testimonium vobis fieri iussimus nostro pendenti sigillo munitam.

Datum Valencie VII idus iulii anno Domini M° CCC° XL° nono.

XXIII

1379, 18 febrero

Orden del rey Pedro IV a Jofre de Thous, de que construya las murallas y fortificaciones de la villa de Orpesa. ACA.
(Reg. 1264, fol. 61)

Nos Petrus, etc. Volentes dare locum sicuti arbitramur utile et necessarium fore quod loca de Sollana, et de *Orpesa* que iuxta litora maris et locum de Borriol aliquantulum intra terram sunt situata in regno Valencie, que loca ut precepimus vos dilectus noster Jauffridus de Thous miles cuius existunt munire et fortificare proposuistis menibus et vallis ac arnesis

defensalibus taliter quod loca ipsa et persone de gentes ac alie se recolligentes in eisdem tempore necessitatis muniantur defensione et tutamine pociori, tenore presentis in auxilium expensarum et missionum propterea factarum et fiendarum concedimus plenamque conferimus licentiam et potestatem vobis dicto Jaufrido et universitatibus ac probis hominibus locorum predictorum et cuiuslibet eorundem imponendi statuendi et ordinandi sisas vel impositiones in pane, vino, carnibus et aliis rebus et mercibus quibuscumque que in dictis locis et eorum terminis vendi et emi contingat et exigendi ac levandi faciendique exigi et levari dictas sisas vel impositiones per sex annos incipientes die qua imposite fuerint et ordinate et ex inde continue computando aut vendendi easdem de anno in annum vel ad totum tempus dictorum sex annorum prout vobis expediens videatur in quibusquidem sisas vel impositionibus contribuunt et contribuere teneantur omnes et singule persone in dictis locis de gentes et de quecumque alie ad dicta loca quavis de causa declinantes et in ipsis locis vendentes et ementes ac comercia peragentes qualitercumque nosque aut ordinati seu deputati per nos ad exigendum et conandum ipsas sisas vel impositiones valeatis compellere et distringere easdem personas cuiuscumque legis, status, gradus et condicionis existant ad contribuendum et solvendum in eisdem sicuti et prout per nos extiterint imposite et ordinate omnibus illis modis et formis quibus vobis videbitur compelli debere ipsas vero sisas aut totum id quod ex eisdem pervenerit seu exactum fuerit in quolibet dictorum locorum in operibus menium et vallorum locorum ipsorum ac fornimentis armorum et arnesiorum necessariorum defensionem et tuicionem eorundem et non in aliis usibus convertere habeatis videlicet in quolibet dictorum locorum id quod ratione predicta exactum fuerit in eodem.

Mandantes per hanc eandem nostro carissimo primogenito et gubernatori generali eiusque vicesgerentibus nec non universis et singulis officialibus et subditis nostris et dictorum officialium locatenentibus presentibus et futuris item huiusmodi concessionem et licenciam nostras per dictum tempus dictorum sex annorum firmas habeant teneant et observent et non contrafaciant nec veniant nec aliquem contrafacere seu venire permittant aliqua ratione vel causa si iram et indigna-

cionem nostras cupiunt evitare. In cuius rei testimonium hanc fieri iussimus nostro sigillo secreto munitam.

Datum Barchinone XVIII^a die febroarii anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LXX^o nono.

XXIV

1413, 25 septiembre

Orden de construir una torre (La Torre del Rey), dada por Fernando I el de Antequera a Jofre de Thous, para poder vigilar la costa y guarecer en el recinto de sus fortificaciones a los habitantes, en caso de ataque de los piratas que asolaban las costas levantinas. ACA. (Reg. 2422, fol. 154)

ORPESA

Nos Ferdinandus Dei gracia rex Aragonum etc. Inter amabiles rei publice curas multiplices que divina iuvante gracia submeditantis cogitacionis indagine perpetim die noctuque gratissime revolvuntur existit summotenus cordi nostro regio et corporum et bonorum fidelium subditorum nostrorum affluentis periculis preservacio salutaris, sane percepimus quod *in capite dicto vulgariter de Orpesia* quout prefertur celse rupes undique interlacentibus lubricis receptaculis equoribus tenent ripas et rostra exhibent ipsis ab undis quibus insunt in procerum dilatata eisdemque in saxis caverne plures hinc illinchque antra concava et ingressus abditii prohibentur in esse quibus passim perfidi agareni seviciam piraticam exercendo se occultare galeis et galeotis quibus vehuntur molientes in nostros naturales et subditos aliosque transitum cum vasis maritimis facientes per inde sic tute presto et indubie agradiuntur quod ab annis citra viginti quod mesta recordacione proferimus multa milia christianorum per plurimum nostre dicionis aliarumque gentium exterarum marium videlicet atque feminarum captiva ad partes barbaricas et alias quas neffandi Mahometi secta contaminat perduxerunt merces preterea jocalia et arma vasaque maritima et alia plura bona que non possent extimacioni subici in nostrorum et alienorum depauperacione fidelium loca insuper inibi convicina que hominum solabantur accolatibus et fulcis fidelibus terras uberes incolentium ac fecunda novalia necnon vineta paramena et arbores diversorum generum fructus afferentes placidos per incidiosos raptus

eorum habitatoribus vacuarunt restituerunt et nunc extant, castra, turres et menia domus et hedificia integra que pro hominibus apros panteras atque luppos et similia et pro domesticis avibus vultures corvos et noctuas funesto conventio permutarunt, sed quid longius evagamur neminem fertur partes illas posse siccis oculis intueri, nullumve absque singultibus et cordis attricione cogitare tot milia christianorum hominum et mulierum virginum pupillorum et lattencium partibus illis in predictam raptorum sub perfidis et truculentis agarenis acerbissima servitute detenta. Nos igitur qui ad regnorum gubernacula predictorum divina favente gracia pervenimus, tantis volentes discriminibus obviare et terras atque loca nostre dominacionis sub tuto constituere presidio quem in dicto capite fieri credimus beneficio huiusmodi nostre provisionis cui accessuras audivimus sanctissimi domini nostri Pape et aliorum pias Christi fidelium largitiones tenore presentis concedimus et plenam licenciam elargimus universis et singulis subditis nostris huiusmodi pium opus agere vel exercere volentibus quod liceat eis impune si ne preiudicio nostri et nobilis Jaufridi de THOUS cuius esse dicitur dictus locus de Orpesa et alterius cuiusvis, *constituere, edificare ac erigere in dicto capite de Orpesa* in illa scilicet parte dicti capitis que illis abciior et comodior visa fuerit *unam turrim cum capella* sive basilica ac *hedificiis fortem et fortibus* in et de quibus possint et valeant prospici speculari et videri vasa quelibet amicorum et eciam inimicorum que ad maria pervenerint eidem capiti et eiusdem pertinenciis adiacentia ut per habitantes in dictis turri et aliis hedificiis supradictis possint et valeant nostri fideles subditi et alii tam per maria previa trasitum facientes quam in terra presentes de inimicis si ad dicta maria devernerit vel in abditis supradictis occultaverint se secreto incantari certificari et aliter avisari possint eciam *ad turrim et fortaliciam predicta reffugere* et inibi contra dictos inimicos ope ac suffragio dictorum fortalicionum et habitantium in eisdem se defendere et tueri.

Ad cuiusdem turris, basalice et fortalicii construccionem ac in eisdem habitantium sustentacionem valeant et possint libere et impune non obstantibus quibusvis ordinacionibus vel prohibicionibus in et per omnes civitates villas et castra et alia queque cota nostre dominacionis ministri procuratores vel

nuncii turris basilice et fortalicii predictarum elemosinas querere postulare et habere et in ecclesiis earundem bacina continue tenere ad predictas elemosinas postulandas. Et nos volentes tam laudabili operi tamquam meritorio participes esse predictam turrin basilicam et edificia in ibi construenda omnesque et singulos in eisdem habitaturos ministros procuratores et nuncios et alios omnes ministerio dictarum turris basilice et fortitudinis vaccaturos sub nostri protectione et guidatico speciali ponimus et constituimus; ita quod nullus de nostri gracia vel amore confidens audeat vel presumat per se vel per alium aut alios palam quomodolibet vel occulte dictas turrin basilicam et fortalicia earundem atque habitantes in eisdem vel procuratores nuncios aut ministros seu bona eorumdem invadere, cedere, capere, detinere, pignorarum etiam vel marchare culpa crimine vel debitis alienis nisi in eisdem principaliter aut fideiussorio nomine ipsi fuerint obligati. Nec etiam in huiusmodi casibus nisi in quantum ius et ratio fieri hoc permittant nec etiam aliis ipsis aut alicui eorum damnum vel malum in posesionis seu bonis facere vel inficere aut iniuriam offensam vel violenciam verbo vel facto aliquo modo irrogare ipsis tantum querelantibus de eisdem facientes prout debuerint iusticie complementum mandantes per hanc eandem inclito et magnifico infanti Alfonso illustri primogenito nostro carissimo et in omnibus regnis et terris nostris generali gubernatori ac post dies nostros felici Deo propicio legitimo sucesori sub paterne benedictionis obtentu omnibusque et singulis eius vicesgerentibus, baiulis, iusticiis, iuratis et aliis quibuscumque officialibus et subditis nostris sub nostre ire et indignacionis incursi ac pena mille florenorum auri nostro erario si contrafecerint applicandorum, exhigendorum quia ab eis et eorum bonis absque alicuius spe remissionis quatenus predictam nostram licenciam graciam et concessionem protectionem et guidaticum supradictas et omnia alia et singula supradicta teneant firmiter et observent et in aliquo non contraveniant aut aliquem contravenire permittant aliqua ratione si iram et indignacionem nostras ac penas predictas cupiunt evitare in quorum testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo minori impendenti munitam cum sigilla nostra maiora non habeamus in promptu.

Date in obsidione civitate Balagerii XXV^a die septembris

anno a Nativitate Domini M CCCC XIII regnique nostri secundo. Rex Ferdinandus.

XXV

1428, junio 23, miércoles «vigilia beati Johannis Bapliste»

Sobre el fet de la torre quis devie fer al cap d'Orpesa com fon acomanat als honorables jurats et advocats. (AMV. Manuals de Consells, A-29, fol. 11 vº)

E primerament fon proposat al dit consell per lo Reverent frare Guillem Francholi maestre en Sacra Theologia del Monestir de Sent Agosti de la ciutat de Valencia que lo noble moss. Joffre de Thous ensemps ab altres del Regne de Valencia s'efforçaven de fer e ginyaven que fos feta una torre al cap d'Orpesa la qual seria gran e special guarda de totes aquelles partides. On en temps passats eren estats fets grans dans e cativats molts christians per infels moros de Barberia ab fustes armades. Et versemblant era presumidor de maiors dans si no y era proveit per al esdevenidor. E per tal que la dita obra fos perpetual, paria que s'i devia fer un monestir de freres al qual lo dit mossen Joffre de Thous entenia e volia donar aquells X beneficis que lo noble mossen Jofre de Thous, pare del dit mossen Joffre, hi havia lexats. Et com les dites coses no's puxen fer sens gran cost. Per tal suplicava lo dit consell que li plagues fer tal ajuda que la dita torre pogues venir a loable fi. On lo dit consell oida la dita proposicio e haud acord e delliberacio sobre aquella comana e remes als dits honorables jurats e advocats que informen del dit negoci e quina ajuda demanen e que'n facen relacio al primer consell celebrador en la dita ciutat.

(Con todo, en el «primer consell celebrador» no hay rastro del informe ni de la decisión; ni tampoco en los días siguientes).

Carta de procuración por la que D. Gaspar Mercader, señor de la Baronía de Buñol, y su esposa D.^a Laura de Cervellón, otorgan poderes a Gaspar de Mascarós para fijar las condiciones para la repoblación de la villa y baronía de Oropesa a fuero de Valencia. (ARV. Manaments y Empares, Lib. 4.^o (de 1657) mano 37, fol. 1 v. 5 v.). Va intercalada en la carta puebla de Oropesa que se transcribe a continuación. Facilitada por D. Miguel Gual Camarena

In Dei Nomine eiusque divina gracia implorata. Amen.

Noverint universi quod nos dompnus Gaspar Mercader miles, dominus castrorum baronie Foie de Buñol et ville de Setaygues in presenti Regno Valencie sitorum et domna Laura Cervello et de Mercader coniugi, dominaque baronie ville Oropesie in dicto presenti Valencie regno site, dicte civitatis Valencie habitatores, cupientes et desiderantes in predictam nostram baroniam Orpezie populare, cuiusquidem populacionis certis respectis et causis adesse minime possumus confidente de legalitate animique probitate, unde infrascripti magnifici Gasparis Mascaros iurium doctoris ad capitulandum concordandum et alia necessaria faciendum cum populatoribus qui populare voluerint in predictam villam. Ideo, gratis et scienter cum presenti publico instrumento cunctis temporibus hic et hubique firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non violando seu revocando, ambo simul et uterque nostrum per se, facimus, constituimus, creamus, et solemniter ordinamus procuratorem nostrum et alterius nostrum certum et specialem et ad infrascripto penitus generalem, itaque generaliter, specialiter non deroget nech e contra, immo una per aliam roboretur, solidetur et validetur, vos, dictum magnificum Gasparem de Mascaros iurium doctorem ville Castellionis Planitie habitatorem de presenti Valencie repertum presentem et onus huiusmodi procuracionis in vos suscipientem et acceptantem, viderelicet, nomine nostri et pro nobis et alterius nostrum per se, cum populatoribus qui populare voluerint in predictam villam supradicta populacione iuribus, fructibus, redditibus et emolumentis termino eiusdem terris cultis et incultis venacionibus

et aliis vobis bene vassis, quamcumque concordiam et capitulationem cum quibusvis pactis capitulis et conditionibus et convencionibus quibus melius cum populatoribus qui in predictam baroniam et villam populare voluerint, faciendum, concedendum et firmandum convenciones et pacta per vos cum illis tractanda servare.

Promittendum nomine nostro et pro nobis et alterius nostrum illis concedendum. Promittendum stabilire, ut cum presenti stabilimus, ad bene meliorandum et non deteriorandum totum terminum dicte ville et baronie cum terris cultis et incultis, montibus, plantis, arboribus, herbis, lapidibus, herbagiis, fustagnis, legniis de quibus populatoribus predicte baronie per se et successores suos possint et valeant ad libitum et voluntatem illorum disponere et ordinare stabiliendo terras predicti termini cuicumque persone ad bene meliorandum et non deteriorandum, arrendandoque herbas et herbagium predicti termini ad eorum libitum et voluntatem faciendoque omnia alia que facere solent universitates que consimilem concessionem habent et tenent nechnon concedendo eos prout cum presenti concedimus facultatem, licenciam et potestatem venandi, venationes quascumque tam volatiles quam terrestres ac etiam concedendum et donandum quascumque regalias predicte ville termini vobis bene vassis ut melius cum dictis populatoribus convenire et concordare possitis, prout serie cum presenti nos concedimus et donamus illis et successoribus suis in dicta populatione cuiusvis sexus, status et condicionis sint, regalias et emolumenta per vos nomine nostri et alterius nostrum promittendas et concordandas.

Item etiam ad nomine nostri et pro nobis et alterius nostrum iurisdiccione[m] civilem et criminalem, altum, merum, mixtum imperium in prima instancia concedendum prout serie cum presenti predictis populatoribus et sucesoribus eorundem cuiusvis status et conditionis sint exercitumque illius, concedimus potestatem enim et facultatem illis tribuendum et faciendum stabilimentum quodcumque et ordinationes necessarias ad regimen predicte ville et populatorum illius, tam herbarum et llenyarum termini predicte ville quam aliarum quacumque rerum necessariarum et illis bene vissarum nechnon donationem quamcumque faciendum, prout nos serie cum presenti facimus populatoribus predictis et sucesoribus illo-

rum de tormentis, bellicis sive pesse de artilleria necessariis ad defensionem predicte ville et baronie nobis quot bene mis-
sis ex et de illis tormentis bellicis tantumque nos habemus in
turre sive ecclesia constructa in littore maris prope turrem
Oropesie, quequidem tormenta bellica populosos predicte
ville et illorum succedores teneantur illa conservare suis heo-
rumque (*sic*) expensis.

Item etiam quodcumque patium et locum ad fabricandum
et construendum et erigendum ecclesiam ad sacros ordines
celebrandum, concedendum et stabiliendum in dicta villa et
intra muros illius et ad fabricandum et erigendum in predictam
ecclesiam quamcumque franqueciam, decime, fructuum terra-
rum vobis bene vissarum pro tempore vobis bene visso ut
melius cum dictis populoribus convenire et concordare po-
teritis concedendum et firmandum prout nos serie cum pre-
senti fructus, redditus et emolumenta tercii decimi terrarum
per nos concordandarum dictis populoribus concedimus et
donationem puram propriam et irrevocabilem facimus ad tem-
pus per vos concordandum et capitulandum cum predictis po-
pulatoribus ad fabricam predicte ecclesie necnon conceden-
dum et promittendum habere et donare vestimenta quecumque
per vos capitulanda et tractanda ad celebrationem offitiorum
divinalium celebrandorum in dicta ecclesia modo et forma
quibus vobis videbitur et melius cum illis convenire et con-
cordare poteritis que omnia cum presenti facere et adimplere
promittimus.

Item ad nomine nostro et pro nobis et alterius nostrum
quaecumque obligacionem et promissionem faciendum dictis
populoribus promittendum eis muttare ac tradere quantita-
tem per vos eum illis concordandam termino seu terminis
modo et forma vobis bene vissis et melius cum illis convenire
et concordare poteritis, et erigendum et fabricandum domos
in dicta vila usque in suma triginta, quantitatemque predictam
solvere, promittendum termino seu terminis per nos tractando
seu tractandis stabilimentum quodcumque ad bene melioran-
dum et non deteriorandum faciendum tam ad fabricandum
dictam ecclesiam quam domos in dicta villa et baronia.

Item ad nomine nostro et pro nobis et alterius nostrum
factis tractis et predictis capitulacionibus et omnibus aliis ne-
cessariis et vobis bene vissis circa predictam populationem a

predictis populatoribus et vasallis iuramenta et homagia fidelitatis et vasalagii accipiendum et assumendum eisque acquirendum et habendum quod predicta iuramenta et homagia vobis nomine nostro et pro nobis et alterius nostrum prestent et tradant solvant atque respondeant de fructibus, redditibus et emolumentis, iuribus, obventionibus domino pertinentibus in dicta villa et baronia, iuxta per nos capitulata seu capitulanda cum predictis vasallis et populatoribus.

Item ad nomine nostro et pro nobis et alterius nostrum promittendum et iurandum ad dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia promittendumque predictis vasallis et populatoribus virtute predicti iuramenti assistentibus, et commorantibus ibidem et futuris cuiusvis sexus status et conditionis existant foros, statuta, privilegia presentis Regni stabilimenta, consuetudines et bonas mores predictae ville Oropesie servare et custodire, prout serie cum presenti nos promittimus illis, presentibus et absentibus et futuris, notario tamen infrascripto pro omnibus illis quorum interest intererit aut interesse potest vel poterit, quomodolibet in futurum legitime stipulanti et recipienti et suis omnia predicta complere et adimplere et inviolabiliter observare, et de predictis capitulationibus, concessionibus, donationibus, promissionibus obligationibus licentiis facultatibus et stabilimentis quodcumque instrumentum faciendum, concedendum et firmandum in posse cuiusvis notarii cum omnibus clausulis, pactis, capitulis, promissionibus, obligationibus renuntiationibus et aliis clausulis necessariis et oportunitis et in similibus poni solitis et asuetis iuxta stillum et practicam notarii predictorum instrumentorum receptoris et donum et generaliter omnia alia et singula necessaria et opportuna faciendum, gerendum, exercendum in et super premissis et circa ea insidentibus, dependentibus annexis et conexas ex eisdem et que nos seu alter nostrum facere possumus seu posset personaliter si adessemus, nos enim donamus et committimus vobis dicto procuratori nostro in et super premissis et circa ea et que menta predicta et eorum singula cum emergentibus et dependentibus eorum postulant et acquirunt vizes et voces nostras et alterius nostrorum cum libera et generali administratione et si talia forent que maius exigent speciali et expresse posse quod in presenti est continuatum et expressum, promittentes omnia predicta et eorum singula semper

habere ratta, grata, valida atque firma et nullo unquam tempore revocare omnia que per vos dictum procuratorem nostrum in et super premissis actum, gestum, negociatum fuerit, sub obligatione et hypotheca bonorum omnium nostrorum habitorum et habendorum ubique.

Quod est actum Valencie, die decimo sexto mensis marcii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo nono.

Signa nostrum don Gasparis Mercader et dompne Laure Cervello et de Mercader coniugum predictorum qui hech (*sic*) laudamus, concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt: magnificus Hieronimus Lopez domicellus et Gaspar Loret flaquerius, Valencie habitatores.

Preinsertum procurationis instrumentum recepi ego Michael Jacobus Perez notarius publicus civitatis et regni Valentie apostolicus ac per totam terram et dominationem domini nostri regis Philippi, in cuius fidem cum potestacione salarii hic meum pono signum.

XXVII

1589, 3 abril, Oropesa

Carta puebla de Oropesa otorgada por el Doctor en Derecho Gaspar Mascarós, como procurador de D.^a Laura de Cervellón y de su esposo D. Gaspar Mercader, a los 24 primeros pobladores de la Villa de Oropesa, según el Fuero de Valencia. (ARV. Manaments y Empares, lib. 4.º (de 1657) mano 37, fol. 1-18). Carta facilitada por D. Miguel Gual Camarena, de su estudio acerca de *Las Cartas Pueblas del reino de Valencia*, galardonado por el C. S. I. C., con el premio «Menéndez y Pelayo» de 1948

«Dito die. Lo dit justicia, etc. aconsellat etc. Instant y requerint Don Gerardo de Servelló, varó de Oropessa y conde de Servelló ates que per les deposicions de Bernat Boxados y Miquel Martí studiant habitadors de Cabanes de present en Valencia.

Die tercio mensis apprilis anno a Nativitate Domini MDLXXXVIII.

In nomine Domini Nostri Jhesu Christi eiusque Inmaculate Sacratissime Matris Virginis Marie. Noverint universi quod

nos, Gaspar Mascaros, iuris utriusque doctor, ville Castilionis vicinus de presenti in termino ville et baronie Oropesie reperitur tamquam procurator illustrium ac nobilium dominorum domni Gasparis Mercader militis, domini castrorum baronie Foye, de Buñol et ville de Setaygues, in presenti regno Valencie sitorum; et domine Laure Servello et de Mercader coniugum, domine presentis baronie ville Oropesie in dicto presenti Regno Valencie site, civitatis Valencie habitator prout de meo posse constat publico procurationis instrumento per discretum Michaellem Jacobum Pons notarium civem Valentinum recepto, sub die decimo sexto mensis martii proxime preteriti et presentis anni, habens in dicto procurationis instrumento plenum posse ad infrascripta et alia peragendi prout per ocularem inspectionem dicte procuracionis manifeste perspiciit cuiusquidem procuracionis thenor sub his exaratur verbis:

(Aquí va intercalado el nombramiento de procurador otorgado por D.^a Laura de Cervellón y su esposo D. Gaspar Mercader, señores de la baronía de Oropesa, al doctor en ambos derechos, D. Gaspar Mascarós, para que acuerde con los vecinos que han de poblar la villa de Oropesa, las condiciones y cláusulas de dicha repoblación. La fecha de dicha procuración es la de 16 de marzo de 1589. Es el doc. anterior en este apéndice.)

Dicto nomine scienter et gratis cum hoc presenti publico instrumento cunctis temporibus hic et ubique firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non violando seu revocando per dictos principales meos et successores illorum, damus, donamus, concedimus et tradimus villam et baroniam de Orpesa ad populandum vobis honoribus Gabrieli Daude, Mathie Renau, Jacobo Çaragosa, Mathie Llaser, Jacobo Fabregat, Joanni Amella, Bartholomeo Errero, Bernardo Steller, Michaeli Ferrus, Petro Beltrán, Jacobo Puig, Petro Marti, Jacobo-Joan Roda, Jacobo Pelliser, Nicolau Cabeças, Jacobo Febrer, Michaeli Febrer, Hieronimo Ortells, Paulo de Angulo, Gabrieli Tibont, Jacobo Vaquer, Joanni Girona, Jacobo Boxados et Joanni Boxados et universis aliis populatoribus presentibus et futuris et quod populari voluerint dictam villam et baroniam de Orpesa et terminum eiusdem et successoribus vestris licet absentibus tanquam presentibus, notario tamen infrascripto tanquam pu-

blica et autentica persona hec a nobis loco vestro et vestrorum et omnium illorum quorum interest intererit aut interesse potest vel poterit quomodolibet in futurum legitime stipulanti et recipienti et vestri et vestrorum et eorum successoribus presentibus et futuris per secula cuncta quam villam seu baroniam de Orpesa dicti principales mei habent et possident intra regnum Valencie, cum omnibus iuribus et pertinenciis suis infra inserendis. Ita videlicet quod dictam villam et baroniam de Orpesa et eius terminum dividatis et populetis teneatis et possideatis in tot partes et in tot populatores ad vestre libitum voluntatis; damus autem vobis dictam villam et baroniam de Orpesa sitam, positam in presenti regno Valencie, in partita dicta de Orpesa, cum omnibus terminis suis et prout confrontantur cum termino de *Miravet*, cum termino de *Albalat*, cum termino de *Benicassi* et cum *mari*; et cum domibus, casalibus, parietibus dirutis et colapsis cuiusquidem est novus et de novo constructus et edificatus, damus vobis, prefatis populatoribus et successoribus vestris foros, bonos usus et consuetudines civitatis et presentis regni Valencie quibus ceteri agricole utuntur et infruuntur utentur quibus uti, frui, possit, et coperiri possitis sine contradictione nostra et successorum dictorum principalium meorum et alicuius persone ac libere valeatis. Et in dicta villa et baronia et eius termino possitis facere iusticiam, iuratos, ediles seu *mustaçaf* et alios officiales, congregare consilia, eligere consiliarios *iuxta foros Valencie* et prout in villa *Turrisalbe* sive de *Torreblanca*, est fieri assuetum. Habeatisque in prima instancia omnem iurisdictionem civilem et criminalem, altam, baxam merum et mixtum imperium et omnem exercitium ipsorum cum omnibus insidentibus, dependentibus, emergentibus, annexis et connexis.

Retinemus tamen penes nos seu penes principales nostros et successores ipsorum qui in dicta villa et baronia de Orpesa legitime succedent fidelitatem, remisionem appellationes, supplicationes, causarum evocationes iuxta foros et privilegia presentis regni Valencie, totamque supremam potestatem, dominum et dominationem modo et forma inferius exprimentis et declarandis.

Item quod vos dicti populatores et successores vestri ac omnes ubique in dicta villa et baronia de Orpesa et eius termino et qui in eo procuracionem agriculture, greges et bestia-

ria exercebunt et tractabunt, teneamini, et teneantur solvere dare et paccare bene, fideliter et diligenter de omnibus fructibus bonorum et posesionum vestrarum, videlicet de frumento, ordeo et de omnibus granis, et de carnagio, bestiari(i) et de vineo, oleo et de omnibus et singulis de quibus consuetum est et solitum solvi et dari decimam dictis principalibus meis et successoribus legitimis ipsorum in dicta villa et baronia; et prmissiam ecclesie parrochialis eiusdem ville et parrocho illius modo et forma et interopose in villa Torreblanca, asuetis, exceptis porcis gallinis, et de pullis, equarum, vacarum et asinarum et de siliques de quibus volumus desimam partem quia in dicta villa Torreblanca non solvitur; et cum modificatione et gratia inferius expresanda.

Damus etiam dicto nomine vobis et vestris successoribus, macellum sive carniseriam, tabernas vini et olei, curiam iusticie iuratorum et edilis, concedentes nichilominus vobis et vestris successoribus staruces (*sic*) et mensuras ac mensurandum et ponderandum et ferrerias et totum ius ipsorum predictis et proxime scriptis rebus vobis et vestri desuper concessis ac eisdem pertinentibus, et pertinere debentibus cum plenissima facultate nullo usu et coersicio eorum dictis principalibus nomine nec successoribus ipsorum retenti.

Retinemus tamen penes nos, dicto nomine, seu penes dictos principales nostros et legitimos ipsorum successores firmiter, furnos et fornate, hospitium et hospitia, flaqueriam et flaquerias tam presentia quam futura, iuraque et pertinentia earumdem; itaque nullus predicta habere, tenere neque construere possit in dicta villa neque eius termino, nisi a dictis principalibus nostris aut a legitimis ipsorum successoribus in dicta villa et baronia licentiam et donationem obtinuerit.

Volentes quod quilibet vestrum teneatur construere et edificare infra muros dicte ville unam domum et in eam residentiam facere infra tempus inferius expresandum, nos enim promittimus nomine dictorum principalium nostrorum bistrare unicuique vestrum usque in summam triginta domorum pro fabrica in cuiuscumque domus usque in dictam summam triginta librarum monete regalia Valencie modo tamen et forma et cum pactis inferius dicendis, et si dictam residentiam non feceritis prout inferius dicitur, quod dicti principales nostri seu ab eis locumhabentibus propria auctoritate, possint vos

expellere et bona vestra aliis dare dummodo sint naturales
Corone Aragonum.

Predictamque villam et baroniam de Orpesa cum supradic-
tis confrontacionibus et terminis dicto nomine vobis ad popu-
landum concedimus, damus et donamus, cum introitibus et
exitibus, egresibus et regresibus ac iuribus et pertinentiis
suis, et cum supradicto muro non dirructo, domibus directis
et non directis in dicta menia constitutis, *turribus*, edificiis et
parietibus, terris cultis et incultis, campis hermis et non her-
mis, planeis, herbis, pratis, venationibus, cassis, plantis, mon-
tibus, montaneis, silvis, speluncis, coreis, garriguis, rupibus,
lapidibus, calegi pro variis, agris, lignaminibus, legnis, aquis,
puteis, rivis, fontibus, aqueductibus, arboribus diversorum
generum, fructiferis et non fructiferis ad usus proprios et ad
alia vobis necessaria, itineribus, malladis et caminis, cum
pactis, condicionibus, retentionibus et indulgiis infra et inme-
diate sequentibus.

I.—Et primo ab pacto y condicio que lo señor qui ara es o
per temps sera de dita vila y baronia de Orpessa, puga enpe-
ñar lo terme de dita vila y baronia en tot y no puga per raho
de la dita concessio y donacio esser excludit en res ans be
puga usar de tots los comuns a sa voluntat no res menys que
los pobladors de dita vila y fer en dita vila o en sa heretat o
ahon ben vist li sera, hun colomer pera tenir e criar coloms,
sens contrast ni impediment de persona alguna.

II.—Item ab pacto que los pobladors de dita vila y terrati-
nents en lo terme de aquella qui hara son y per temps seran
sien tenguts y obligats pagar delm al señor de dita vila y ba-
ronia y prmissia al rector de la iglesia parrochial de aquella
de tots los fruits que colliran y rebran en dit terme y de tots
los animals, ganados y avaries que en aquella tindran con-
forme se practica y usa en la vila de Torreblanca guardant en
aço la consuetut, us, practica y temps que es te y guarda en
Torreblanca, exceptades empero les garrafes de les quals vol
no sien tenguts pagar delme, puix en dit lloch de Torreblanca,
Albalat y Cabanes no's paga delme algu de aquelles; fentlos
no res menys gracia y merse pera que ab mes comoditat pu-
guen edificar la iglesia de dita vila, delme de tots los fruit que's
colliran en les terres que trauran y rompran los dits pobladors
en dit terme y baronia per temps de deu anys de huy havant

contadors, passats los quals çese dita grasia y concessio y dits delmes sien tenguts donar y pagar al dit señor com los demes delmes dels fruits que es colliran en les terres que ya'ls se donen tretes.

III.—Item per quant dits senyors se retenen pera si y pera sos sucesors la fleca, e per dita raho los dits pobladors se reselen no partixquen algun indirecte en la venderia del pa, aixi per la falta de onces com per no tenir ben prouehida dita fleca ab abundancia, per ço promet que dits senyors y successors de aquells tindran dita fleca farta y basta et bon pa y que no donaran en la querna menys onces que donen en la querna que's vendra en la vila de Cabanes.

IV.—Item ab pacte que dits pobladors y successors de aquells hajan de donar y pagar cascuns anys als dits senyors y a sos sucesors en dita baronia, per los herbatjes y terres cultes hé incultes que seran en dita concessio, carnisseria, tendes, cortis, peses y altres drets, que desuper los donen sexanta y sinch lliures pagadores en dos iguals pagues, ço es la primera en la fira del «Retorn» de la vila de Cabanes, y la altra en la festa de S. Miquel, comensant la primera paga en la fira del Retorn de la vila de Cabanes del any primer vinent, 1590, y la segona en la festa de S. Miquel del mes de setembre apres seguent del mateix any y axi de alli avant cascun any, en dits terminis.

V.—Item ab pacte que en dita donacio y concessio de dita vila y baronia de Orpesa y terme de aquella no s'i comprega lo castell que dins dita vila estava construit, ni sos patis de aquells, ni los llochs o patis que seran menester pera construir y edificar lo forn y hostel, ni tampoch lo ort que esta en la plaça de dita vila, ni la iglesia que esta alt en la montanya de «Morro de Gos», ni la cuyna, ni la pallisa, ni hostel que estan construhits y edificats entre la dita vila y la mar, ni lo garroferal y terra que esta entre la dita vila y la montanya de les forques segons diu lo barranquet que esta davall la vila fins ahon entra en los marjals y fins al camí real y del camí real a la montanya de les Forques y de la montanya de les Forques la paret avall fins a la mar; ni l'albufera; com dites coses se ex(cep)ten de dita donacio y concessio y aquelles dits señors se retenen pera si y pera sos sucesors, dexant pera dits vehins hun assagador competent pera entrar y exir en lo lloch

ahon mes comodament se pora deixar aixi pera benefici de dita heretat com dels vehins.

VI.—Item los dits señors los concedixen segons ya per dit procurador desuper los es estada concedida pera dits pobladors y sos sucesors, la jurisdiccio alta y baxa, mer y mixt imperi pera que lo justicia y demès officials de dita vila coneguen en primera instancia respectivament de totes les causes que poden coneixer semblants officials, tenint tota la jurisdiccio conforme furs del present regne de Valencia, ab que en les causes de apelacions o recursos conega lo señor o son batle o lochtinent y la segona apelacio hun jutge no sospitos delegat per dit señor perit en dret o si no sera perit en drets, que aja de coneixer a consell de una persona no sospitosa a coneguda de les parts, perida en drets de la sentencia del qual no puga haver recurs ni apelacio a altre jutge que dit señor o delegat per aquell.

VII.—Item se'ls concedix als dits pobladors y sucesors seus facultat de fer tots los establiments que a d'aquells o sos sucesors parexeran convenients ab que no obliguen ni tinguen forsa ni valor sens que primer sien confirmats per lo señor o per son llochtinent los qual prometen fermar aquells empero que seran rahonables y fermats que sien hajen de ser guardats per tots los pobladors de dita vila y en lo que en aquells no estara compres se haja de estar a la disposicio del fur de Valencia.

VIII.—Item se concedix facultat de imposar peyta sobre totes les coses y bens dels vehins de la dita vila y baronia de Orpesa, sens llicensia dels dits señors ni de sos sucesors, si no tan solament ab vot y parer del consell de dita vila a les quals sien tenguts tots los vehins y terratinents de dita vila y baronia, exceptant en tot y per tot les cases, heretats y bens de dits señors y de sos sucesors en les quals ni per raho de les quals dits señors no volen ser tenguts a carrech algun real ni vehinal.

IX.—Item ab pacte que la heretat de dits señors no tinga majors penes que tindran les demes heretats dels vehins e pobladors, segons que per establiment de dita vila seran ordenades e dispostes, com dits señors y lo dit magnifich miser Gaspar Mascaros en nom de procurador de aquells promet estar en respecte dels malfactors se trobaran y entraran en

dita heretat ab penes imposadores per la universitat de dita vila y que no augmentara ni creixera aquelles en manera alguna.

X.—Item prometen los dits señors y lo dit magnifich miser Gaspar Mascaros dicto nomine e'n nom de aquells, que adobaran y beneficiaran la sisterna que esta en lo castell de dita vila y conservaran aquella a ses despeses y que los pobladors de dita vila puguen pendre de la aygua de aquella pera beure tant solament, reservantse dits señors facultat de imposar y executar les penes quels parexeran necessaries pera la conservacio de dita sisterna y aygua de aquella.

XI.—Item pera que ab mes comoditats los poblants y vehins de la dita vila puguen sustenytarse y augmentar la dita població, los dits señors e per aquells lo dit magnifich miser Gaspar Mascaros en nom de procurador de aquells los conseedix facultat y permis de poder peixcar en la albufera y caçar qualsevol genero de cassa que en aquella y ache pera sos obs tan solament; ab que no puguen cassar ab escopeta per que la cassa no se espante; y que en la mar puguen peixcar a sa voluntat y con millor los parexera, reservantse los señors tot lo demes us y jurisdiccio de les aygues salades y de la albufera y lo dret del delme qu'es deu per lo peix que pexcaran en lo mar.

XII.—Item pera que ab major seguritat puguen habitar en dita vila los dits pobladors sens resel de moros, augmentar la poblacio de aquella, los dits señors per gracia particular y lo dit magnifich miser Mascaros en dit nom de procurador de aquells, promet de donar una pesa de artilleria pera cascuna de les cassesmates que y ha en la muralla de dita vila consertades, terraplenades que estiguen dites cassesmates per la dita universitat.

XIII.—Item pera que ab mes facilitat puguen conservar una iglesia los dits pobladors y tenir en aquella tot lo necessari per al culte divinal, pera dits obs los dits señors y per aquells lo dit magnifich miser Gaspar Mascaros en dit nom de procurador de aquells, los fa donacio de hun edifici que esta dins la muralla de dita vila que solia esser hostel y per al servissi de aquella no res menys ho fa donacio de tots los ornaments que son de la iglesia vella, exceptats aquells que seran necessaris pera conservar ab desencia la capella de Nostra Señora de la Defensio, que esta en la dita iglesia vella, y ab condicio que

tots temps que en dita capella de Nostra Señora de la Defensio se haura de celebrar y dir missa o fer alguna festa, hachen de servir los ornaments sobredits pera la celebrasio de dits officis y adorno de dita capella y altar.

XIV.—Item prometen los dits señors y lo dit magnifich miser Gaspar Mascaros en y per aquells, subvenir als dits pobladors pera que mes comodament y ab mes brevetat puguen obrar les cases en que han de habitar, fins en trenta, a raho de trenta lliures per casa, les quals prometen pagar als que faran la dita obra en tres iguals partides, ço es lo terç al terç de la faena y de la matexa manera los altres terços ab que acabada la obra que vestallara en dites casses, se hajan de fer los dits pobladors en nom de la universitat carregament de censal de toda la quantitat que pujara dita bestreta a raho de setse diners per lliura en favor y a profit dels dits señors y dels seus.

XV.—Item dita poblacio y demes gracies sels concedeixen y fan per los dits señors, ab pacte y condició que los dits pobladors tinguen obligacio de mudarse y fer residencia y habitacio continua en dites casses y vila dins sis mesos apres que aquelles sien acabades, sots pena de cent lliures de bens de qualsevols de aquelles que no residiran ab sa muller y fills no faran en dita vila de Orpesa, exigidores y als cofres dels dits molt illustres senyors aplicadores y ultra la dita pena puguen dits senyors donar la part y porsio de aquell o aquelles vehins que no vindran y residiran ab sa muller y fills en la vila de Orpesa dins lo sobredit termini de dits sis mesos axi de la dita cassa com de les demes heretats cultes e incultes a qui ben vist los sera y aço puguen fer de sa propia autoritat y voluntat sens contrast impediment ni obstacle de persona alguna.

XVI.—Item no res menys sels fa dita gracia y merce de dita poblacio, ab pacte e condicio que dins deu anys no puixen los dits pobladors comprarse uns als altres ses parts ni heretats algunes en tot o en part, sens llisensia de dits senyors, y si es fara al contrari sens la dita llisensia la dita venda sia nulle e de ninguna eficacia, forsa y valor y en tal cas puxen dits senyors o qui son lloch contindra consedir y donar la tal terra, part o porsio venuda francament a qui ben vist los sera ab que vinga a habitar en dita vila y per vehi y poblador de

aquella com los altres que tindran son domisili y cap major en aquella.

XVII.—Item per quant en dit poble pora ser que los senyors no faran residencia continua y per dita raho pera la expedisio de les causes y bon govern de dita vila, los dits senyors hauran de nomenar un batle o llochtinent i sera frau indirecte pera els nous pobladors que fos persona que no residis en dita vila ab sa muller y fills, per ço los dits senyors prometten y lo dit magnifich miser Gaspar Mascaros en dit nom per aquells, que lo batle o lochtinent de dits senyors sera hu dels vehins y pobladors de dita vila y tindra son domicili y cap major en aquella y pendra la part hon li caura en lo repartiment de les cases y terres com los demes pobladors sens ningun evantatge.

XVIII.—Item se retenen facultat los dits senyors de acollir en dita poblacio altres persones que a daquells seran ben vistes y demes dels dits pobladors y aço sia fins sia feta particio de les terres y patis de dita vila y terres y patis de dita vila y terres les quals persones a qui dits senyors acolliran hajen de ser de la Corona de Aragon y hajen ses particions com los demes pobladors.

XIX.—Item pera que nos cause algun indirecte ni perjuhi en dita poblacio y poblats en aquella, esta tractat y concordat entre dits senyors y pobladors que ningun fadri que no tinga muller y la haja tenguda pugua esser contat entre los dits pobladors y fer mansio ab aquells, ni pugua pendre part de les terres cultes e incultes del terme de dita vila.

XX.—Item per quant en dit terme de Orpesa se crien alguns francolins los quals per ser cassa tan principal conve privilegiar pera que aquells se augmenten y tanbe perque ab aquells los senyors sien regalats, per ço los dits senyors se reserven pera si y pera sos successors de dita cassa y aves de dits francolins, statuint, ordenant y manant que ninguna persona particular ni privada de qualsevol genero y condisio sia, aixi dels pobladors en dita vila com de altres qualsevols parts que sien, no gosen ni presumixquen caçar en ninguna manera los dits francolins en los mesos de març, abril, maig y juny y en lo demes temps del any no puxen cassar aquells ab reclam, sots pena de sexanta sous y altres penes a arbitre de dits senyors y de sos succesors reservades.

XXI.—Item per quant lo poria seguir perjuhi y dans en sos

interessos de dits senyors y en lo patrimoni de aquells si la dita població de dita vila de Orpesa no venia al degut efecte y aço sera en les rendes y emoluments que los vehins pendran de les rendes de dita vila, com son del herbatjes, delmes de les terres incultes que per gracia particular sels concedixen pera la fabrica de la iglesia de dita vila y de altres emoluments que de ordinari les universitats acostumen exigir de sos vehins, per ço los dits molt illustres senyors y per aquells lo dit molt magnífich miser Gaspar Mascaros en nom de procurador de aquells los consedeixen dita població y les demes gracies desuper contengudes ab expres pacte y condició que tots temps que la dita població no vindra a son degut efecte, los dits pobladors sien tenguts y obligats asentarse a compte ab dits senyors y fer los comptes dels recibos y dates que hauran fet del emoluments y rendes de dita universitat davant jutge no sospitos a ninguna de les dites parts elegidores en Orpesa y a que les hachen de examinar los recibos y dates hauran fet de dits emoluments y tots temps que alguna cosa sien de usar per lo que mes hauran rebut que paguat hachen de fer real desexida y raho en poder de dit senyor, sens dies ni hores sie segons se acostuma fer en los pobles circunvehins.

Et cum supradictis pactis conditionibus indultibus et retentionibus dicti nomine vobis et vestris successoribus damus, donamus et concedimus predictam populacionem ville Orpesie et concessionem termini eiusdem de quibus omnibus supradictis possitis uti, libere et absolute, sine obstaculo et contradiccione aliqua dictorum principalium nostrorum et successorum ipsorum nech alterius cuiuscumque persone et similiter cum illis iuribus quibus ubi poteritis ad dandum, possidendum, vendendum, alienandum, permutandum et inde vestras vestrorumque voluntates omnimodas facere inde cui aut quibus volueritis personis excentis clericis loco sanctis militibus et personis religiosis et alii que de foro Valencie non existunt missi verdicti clerici iuxta forum, seriem et thenorem fori novi super hunc editi bona predicta ad totam eorum vitam acquirent vel haberent prout melius, plenius, sanius et utilius dici potest scribique et intelligi ac etiam cogitari, ad vestro vestrorumque commodum et salvamentum bonumque etiam sanum et sincerum intelectum, ulterius autem promittimus dicto nomine vobis dictis hominibus et vestri et vestrorum successo-

ribus per dictos principales nostros et ipsorum succesores notario tamen infrascripto ut publica et autentica persona resipienti salvare et deffendere facereque habere tenere et possiffisse in sana passe perpetuo omni et singula supracontenta expressa et deducta cum pactis, indultis, gratiis et concessionibus de super memoratis et scriptis et esse vobis et vestris succesoribus legitimos defensores et auctores contra omnes personas conquerentes vel querimoniam de iure vel de facto in premissis inferentes et hanch donationem et concessionem et populationem vobis vestrique succesoribus quovis modo perturbantes eamque persona desuper scripta, deducta et enarrata dictis principales mei et eorum succesores servabunt servareque facient vobis et vestris et eorum succesoribus et terre prout superius fuit adnotatum per nos que dicto nomine promissum deductum et capitulatum sub obligatione et hypotheca bonorum et iurium dictorum principalium nostrorum omnium mobilium et immobilium privilegiatorum et non privilegiatorum habitorum ubique et habendorum et viceversa nos supradicti Gabriel DAUDER, Mathias RENAU, Jacobus ÇARAGOSA, Mathias LLASER, Jacobus FABREGAT, Joannes AMETLA, Bartholomeus HERRERO, Bernardus ESTELLER, Michael FERRUS, Petrus BELTRAN, Jacobus PUIG, Petrus MARTI, Jacobus Joannes RODA, Jacobus PELLICER, Ni[co]-lau CABEÇAS, Jacobus FERRER, Michael FEBRER, Hieronimus ORTELLS, Paulus de ANGULO, Gabriel TIBONO, Jacobus VAQUER, Joannes GIRONA, Jacobus BOXEDOS et Joannes BOXADOS presentes populatores supradicti acceptantes vobis dicto magnifico Gaspare Mascaros dicto nomine predictam populationem et concessionem dicte ville et baronie Orpesie et termini eiusdem cum multiplicis graciaram actione cum pactis et retentionibus desuper acceptatis promittimus quod numquam alios dominos recognosimus neque eligemus neque patronos aliquos hebebimus in dicta vila et baronia nissi multum illustrissimam dompnam LAURAM CERVELLO et de MERCADER et successores legitimos illius in dicta villa et baronia de ORPESA; promittentes nichilominus in bona fide per nos et successores nostros tenere complere custodire et conservare omnia et singula desuper deducta contenta et enarrata prout desuper continetur et statutis tractantur et fidelitatem quam iam vobis dictis dominis

et baronie dicte ville Orpesie astringimur non violare et esse semper bonos legales et fideles vasallos sub bonorum nostrorum et dicte universitatis, obligatione et hipotheca; iuramusque insuper ad dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia et homagia prestamus in posse et manu vestri dicti magnifici Gasparis Mascaros iuris utriusque doctoris procuratoris ditorum illustrissimum et nobilium dominorum Gasparis Mercader et dompne Laure Cervello et de Mercader, dominorum dicte ville et baronie de Orpesa et ad id potestatem et expressum mandatum et posse habentis fidelitatem suppradictam et acceptandis et recipientis hanch populationem donationem et concessionem dicte ville et baronie Oropesie et termini eiusdem cum indultis gratis et concesionibus desuper scriptis et memoratis.

Promittimus omnia et singula desuper contenta et scripta observare et ad vestram vestrorumque utilitatem et voluntatem sine aliquo dolo et fraude et machinatione prout melius et utilius intelligi et excogitari potest. Et nos omnes supradicti populatores personas et omnia et singula bona nostra et iura et cuiuslibet et nostrorum ubique habita et habenda obligantes.

Quod est actum in termino Oropesie intus domum dictam la casa de la iglesia sobre MORRO de GOS, die tertio mensis aprillis anno a Nativitate Domini Millesimo Quingentesimo Octuagesimo Nono.

Sig-~~n~~um nostrum Gasparis Mascaros iuris utrisque doctoris qui hech, dicto nomine, concedimus et firmamus.

Sig-~~n~~a nostrum Gabrielis Daude, Mathie Renau, Jacobi Çaragosa, Mathie Lazer, Jacobi Fabregat, Joannis Ametlla, Bartholomei Errero, Bernardi Esteller, Michaelis Ferrus, Petri Beltran, Jacobi Puig, Petri Marti, Jacobi Joannis Roda, Jacobi Pelliser, Nicolai Cabeças, Jacobi Febrer, Michaelis Febrer, Hieronimi Ortells, Pauli de Angulo, Gabrielis Tibona, Jacobi Vaquer, Joannis Girona, Jacobi Boxados et Joannes Boxados populatorum suppradictorum, qui hec acceptamus, laudamus, concedimus, firmamus, promittimus et iuramus.

Testes huius rei sunt quod ad firmas ditorum Gabrielis Daude, Mathie Renau, Jacobi Saragosa, Mathie Llazer, Jacobi Fabregat, Joannis Ametlla, Bartholomei Herrero, Bernardi Esteller, Michaelis Ferrus, Petri Beltran, Jacobi Puig, Petri Marti, Jacobi Joannis Roda, Jacobi Pelliser, Nicolai Cabeças, qui

dicto die acceptarunt, laudarunt, concesserunt, firmarunt, promissarunt que iurarunt honorabiles Mathias Uguet et Jacobus Monço agricole ville de Cabanes et magister Joannes Pasqual operarius ville civitatis Valencie et de presenti in dicto termino de Orpesa residentes et quo ad firmam dictorum Jacobi Febrer, Michaelis Febrer, Hieronimi Ortells et Pauli de Angulo, qui die quarto dictorum mensis et anni firmarunt, acceptarunt, laudarunt, concesserunt, promissaruntque, iurarunt testes dicti Joannes Pasqual et Mathias Uguet et Gabriel Daude et quo ad firmas dictorum Gabrielis Sobona, Jacobi Vaquer, Joannis Girona, Jacobi Boxados e Joannis Boxados, Joannis Pasqual, Petri Agret, Gabrielis Moliner, Michaelis Manyes et Joannis Blanch, Salvatoris Quexarch qui die tricesimo mensis appri-llis eiusdem anni. In susi et ad nulla facere in dicta populatione et acceptaverunt, laudarunt firmarunt, promissarunt et iurarunt. Fuerunt testes Mathias Uguet et Andreas Reverter, Joannes Guerau.

Preinserta populationis instrumenti copia, aliena manu exarrata in preinsertis triginta huna cartis presenti comprehensa, prohut iacet de verbo ad verbum abstracto fuit a protoquolo Petri Soler quondam notarius dicti instrumenti receptoris, exprovisione facta per iusticiam presentis ville Cabanorum die vigesimo quinto mensis februarii anni milesimi sexcentissimi quadragessimi quinti et quia et idem habique plena fides plena fides impendi valeat ego Gabriel Soler notarius dominus et regens librorum et protoquolorum dicti Petri Soler quondam notarii supradictis populationis instrumenti receptoris meum appono signum.

XXVIII

1611, diciembre, 25, Argel

Certificado de los Mercedarios del rescate de uno de los cristianos capturados por los piratas musulmanes ante el Cabo de Oropesa y llevados luego a Argel. (ARV. Archivo del Justicia Civil. Manaments y Empares, lib. 6.º de 1612, mano 58, fol. 28-29. Registrado el 28-IV-1612).

Nos el maestro Fr. Bernardo de Monrroy administrador general de la redemtion de captivos del Orden de la Sanctis-

sima Trinidad de la Provincia de Castilla damos fe y verdadero testimonio como entre los christianos que vinieron captivos a esta ciudad de Argel que cogieron los moros al cabo de Oropesa, del Reyno de Valencia fué uno Domingo Morret vezino de Castellón de la Plana el qual fué vendido en el çoco desta dicha ciudad y entro en poder de Asnet moro de Tripol del qual ha sido ahora rescatado por pretio de seiscientas doblas que haçen mil y doscientos reales castellanos sin los derechos de la renta y mesquita questos y el principal por haçerle buena obra los ha dado el patron Honorat Galeño de Marçella al qual se le han de pagar de la hazienda del dicho rescatado y de la limosna que le hizieren los buenos christianos donde llegare aquesta fe de Castellon.

Todo lo qual passo así y por ser verdad dimos esta firmada de nuestro nombre cellada y refrendada del scrivano de la redemption en Argel a veĩnte y sinco de deziembre de mil seyscientos y onze. Fray Bernardo de Monrroy.

Ante mi Gregorio Destibanyes scribano. Locus sigilli.

FUENTES USADAS

- Documentación del A.C.A. (Archivo de la Corona de Aragón).
 > del A.R.V. (Archivo Regional de Valencia).
 > del A.M.V. (Archivo Municipal de Valencia).
Libros Parroquiales de Oropesa.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMARCHE, Francisco. *Historiografía Valenciana*, págs. 345-346.
AECO, Ricardo del. *De la Edad Media en el Alto Aragón*. (En *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. II, págs. 433-468).
BARÓN DE ALCAHALÍ, Alcalá de Chivert, págs. 29 y 40-41.
BAYERRI, E. *Historia de Tortosa*, I, págs. 508-511.
BEUTER, P. *Ant. Cronica de España y Reino de Valencia*, página 48.
BOIX, Vicente. *Historia de la Ciudad y Reino de Valencia*, I, pág. 371.
BORONAT, Pascual. *Deán Martí: Apuntes bio-bibliográficos*. Valencia 1899.
CARRERAS CANDI, Frco. *Geografía General del Reino de Valencia*. (Provincia de Castellón, por C. SARTHOU CARRERES, págs. 435-439).
CARRERES ZACARÉS, S. *Libre de Memories... de Valencia (1308-1644)*. 2 vols. Valencia 1935, pág. 482.
CASCALES, F. *Historia de la Ciudad y Reino de Murcia*, folio 321, col. 4.
CASTAÑEDA, V. *Relaciones topográficas, geográficas e históricas del Reino de Valencia*, págs. 221 y 271.
CATÁLOGO della Redenzione Generale de Schiavi Cristiani fatta in Algeri per ordine di S. M. C. Don Carlos III (1768-1769). Roma 1770.

- CERVELLÓN, G. Ilustración de la familia Cervellón, 1658, páginas 154-156.
- CORTES, Miguel. Diccionario Geográfico. I, págs. 216-217.
- CRÓNICA DE JAIME I, editada por AGUILÓ y FUSTER. Barcelona 1875, págs. 183 y 258-259.
- DELAVILLE, J. Cartulaire général des Hospitaliers, I, pág. 141.
- DOZY, R. Historia de los Musulmanes en España, IV, pág. 272.
- DUALDE SERRANO, M. El Compromiso de Caspe y la Valencia de la época. Apéndice documental. (Obra premiada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas). Inédito.
- ESCOLANO, Gaspar. Décadas de la Historia... de Valencia, lib. IV, col. 177.
- ESTEVE MARTÍ, J. Vinos de España, pág. 91.
- GARCÍA GARAFFA, A. Diccionario Heráldico, Apellido CERVELLÓN, pág. 122.
- GUAL CAMARENA, M. Reconquista de la zona castellanense, BSCC., 1949, págs. 27-76.
- GUAL CAMARENA, M. Cartas Puebla del Reino de Valencia (Premio del C. S. de I. C.). Inédito.
- HUGUET SEGARRA, R. Provincia de Castellón. (En la Geografía dirigida por CARRERAS CANDI), págs. 181-191 (y mapa).
- IBARRA, Eduardo. España bajo los Austrias, pág. 25.
- JAVIERRE MUR, Aurea L. Privilegios reales de la Orden de Montesa en la Edad Media. (Catálogo de la serie existente en el A. H. N.)
- LEVI-PROVENÇAL. La péninsule Ibérique au Moyen Age, d'après le Kitab Ar-rawd Al-Mictar.
- LIBRO de enajenaciones del Real Patrimonio de Valencia, T. 9, letra O.
- MADOZ, Pascual. Diccionario Geográfico Histórico, páginas 369-370.
- MARIANA, P. Historia de España, lib. I, cap. II, pág. 6 (nota).
- MARAÑÓN, G. Españoles fuera de España, col. Austral, páginas 52-58.
- MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. Catálogo de los documentos del antiguo reino de Valencia. D. Jaime I. II: Pedro el Grande. (V. índices toponímicos).

- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. La España del Cid, págs. 441, 580, 771 y 790-1.
- MUNTANER, Ramón. Crónica Catalana. (Trad. y notas de A. BOFARULL, Barcelona 1860).
- RAMÓN DE MARÍA, P. La conquista de Oropesa, por el Cid, BSCC.; X (1929) págs. 295-300.
- RAMÓN DE MARÍA, P. Xivert y Oropesa, BSCC. XIV (1933), páginas 169-180.
- RAMÓN DE MARÍA, P. Donación de Oropesa a San Juan del Hospital. Permuta de Oropesa por Burriana. BSCC., XXIII (1947).
- RAMÓN DE MARÍA, P. Repartiment de Burriana y Villarreal, páginas 64 y 67.
- ROCAFORT, Fr. Joseph. Libro de cosas notables, págs. 222-223.
- SARTHOU CARRERES, C. Castillos de España, pág. 445.
- SARTHOU CARRERES, C. Provincia de Castellón. (En Geografía dirigida por CARRERAS CANDI), págs. 435-439.
- SEVILLANO COLOM, F. Valencia urbana en los siglos XIII y XIV a través de los libros del Mustaçaf. (Tesis doctoral inédita).
- TARRÉ, M. Conferencia Histórica (23-III-1947). Dedicada a la familia Cervellón.
- VILLARROYA, José. Maestrazgo de Montesa. Valencia 1787. L. I, cap. II, núm. 6.
- ZURITA, Jerónimo. Anales de Aragón. Lib. III, cap. XXVIII.

REVISTAS Y ARTÍCULOS

- SUECIA-ESPAÑA, Revista dedicada a los productos objeto de intercambio entre ambas naciones.
- EL ALCÁZAR, Periódico que publicó el artículo del I-XI-1945 titulado: *Oropesa (Castellón)*.
- LEVANTE, el 25-VI-1946, publicaba un artículo donde se trataba de Oropesa: *Itinerarios de Levante: de Benicasim a Vinaroz...*
- (Artículos recogidos y facilitados por Don Miguel Rivera Llorens).
- BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA, t. X, XIV, XXIII y otros.

SE ACABÓ DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES GRÁFICOS
DE HIJOS DE F. ARMENGOT
DE CASTELLÓN DE LA PLANA
EL DÍA 1 DE JULIO,
FESTIVIDAD DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE
DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO
DEL AÑO M. CM. LIII
L ✠ D

